



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,50 pesetas. Atrasado, 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas

Año XX

Miércoles 16 de febrero de 1955

Núm. 47

### SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
<b>JEFATURA DEL ESTADO</b>			
<i>Continuación al Decreto-ley de 28 de enero de 1955 sobre fijación de los créditos que habrán de integrar los Presupuestos generales del Estado correspondientes al ejercicio de 1955</i> .....	956	<i>Orden de 3 de febrero de 1955 por la que se promueve a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso a don Rafael Losada Fernandez, Juez de entrada</i> .....	966
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>			
<b>DECRETO de 3 de febrero de 1955 sobre corrida de escalas en el Cuerpo de Técnicos Comerciales del Estado</b> ..	964	<i>Otra de 3 de febrero de 1955 por la que se autoriza el anuncio de convocatoria para cubrir plazas de Maestros de Taller, dependientes de «Trabajos Penitenciarios»</i> ..	966
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
<i>Orden de 1 de febrero de 1955 por la que se conceden los destinos que se indican al Teniente de Infantería don Edesio López Revilla, Teniente de Intendencia don Juan de Dios Alamo Manjón, Brigada de Infantería don José Pacheco Grande, Teniente de Complemento de Intendencia don Pascual Chavarrías Asensio y Sargento de Complemento de Infantería don Julio Ruiz Fernández</i> ..	964	<i>Otra de 28 de enero de 1955 por la que se nombra Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Cáceres a don José Valverde Pinal</i> .....	966
<i>Otra de 3 de febrero de 1955 por la que se nombra a don Delfín Ruiz Rivas, Arquitecto Jefe del Servicio de Arquitectura de la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones de la Alta Comisaría de España en Marruecos</i> .....	964	<i>Otra de 28 de enero de 1955 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Felipe Cueva Vazquez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Viella</i> .....	966
<i>Otra de 3 de febrero de 1955 por la que se nombra por concurso al Condestable segundo don Francisco Eytora Mayobre Celador Instructor de primera de la Guardia Marítima Colonial de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea</i> .....	964	<i>Otra de 31 de enero de 1955 por la que se nombra Oficial de la Administración de Justicia en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Pontevedra a don José Luis Agramat Vidal</i> .....	966
<i>Otra de 7 de febrero de 1955 por la que se nombra por concurso a don Salvador Guadilla López Comandante de Intervención Militar para el Servicio de Intervención Económico-legal de la Zona de Protectorado de España en Marruecos</i> .....	964	<i>Otra de 4 de febrero de 1955 por la que se declara en situación de supernumerario a don Juan Mora Zafrá, Secretario de tercera categoría de la Justicia Municipal</i> ..	966
<i>Otra de 8 de febrero de 1955 por la que se nombra Vocal de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica al Excmo. Sr. D. Francisco Hernandez Pacheco</i> .....	965	<i>Otra de 5 de febrero de 1955 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Manuel Iglesias Cubria, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento</i> .....	966
<i>Otra de 8 de febrero de 1955 por la que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Topógrafo Ayudante de Geografía y Catastro don Gilberto Trilla Jiménez</i> .....	965	<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>	
<i>Otra de 8 de febrero de 1955 por la que se nombra Vocal de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica al Capitán de Navío Excmo. Sr. D. Francisco Fernández de la Puente y Gómez</i> .....	965	<i>Orden de 10 de enero de 1955 por la que se concede la Cruz del Mérito Militar al Capitán de Infantería don Nicolás González Hernando</i> .....	966
<i>Otra de 10 de febrero de 1955 por la que se nombra Vocal representante del Alto Estado Mayor en la Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas de Interés Militar al Coronel de Aviación don Luis Bengoechea Baamonde</i> .....	965	<i>Otra de 10 de enero de 1955 por la que se concede la Cruz del Mérito Militar al Capitán de Infantería don Nicolás González Hernando</i> .....	966
<i>Otra de 10 de febrero de 1955 por la que se nombra Consejero de Estadística al Coronel de Estado Mayor don Manuel Sánchez-Puelles Puelles</i> .....	965	<i>Otra de 24 de enero de 1955 por la que pasan destinados a la Agrupación de Melillas los Oficiales de Infantería que se relacionan</i> .....	967
<i>Otra de 10 de febrero de 1955 por la que se imponen determinadas sanciones a la Sociedad Limitada «Curtidores Alonso Rato» y tres más, por infracción de disposiciones relativas al régimen de Tasas</i> .....	965	<i>Otra de 25 de enero de 1955 por la que se abre concurso entre Alféreces y Tenientes Farmacéuticos de Complemento del Cuerpo de Farmacia Militar para cubrir las vacantes de Oficiales Farmacéuticos que se relacionan</i> ..	967
		<i>Otra de 27 de enero de 1955 por la que pasan destinados a los Centros y Cuerpos que se expresan los Oficiales Médicos de Complemento que se indican</i> .....	967
		<i>Otra de 31 de enero de 1955 por la que se concede la Cruz del Mérito Militar al Capitán de Corbeta don Ramón Sánchez Ocaña y Vierna</i> .....	967
		<i>Otra de 31 de enero de 1955 por la que se concede la Cruz del Mérito Militar al Comandante Auditor de la Armada don Manuel Jaudenes García</i> .....	967
		<i>Otra de 31 de enero de 1955 por la que se concede la Cruz del Mérito Militar al Comandante de Aviación don Ramón Baldrich Gatell</i> .....	967
		<i>Otra de 31 de enero de 1955 por la que pasa destinado a la Jefatura de Obras de la Dirección General de la Guardia Civil el Teniente Coronel del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción (Rama de Construcción) don Manuel Lucena Tena</i> .....	967
		<i>Otra de 31 de enero de 1955 por la que se eleva la pensión aneja a la Cruz del Mérito Militar al Comandante Auditor don José Yanguas Miravete</i> .....	967
		<i>Otra de 31 de enero de 1955 por la que se destina al Gobierno del Africa Occidental Española al Capitán Veterinario don José Alvarez de Juan</i> .....	967
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>			
<i>Orden de 3 de febrero de 1955 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Montblanch a don Pascual Aznares Miguel, Juez de ascenso</i> .....	965		

	PAGINA
<i>Orden</i> de 1 de febrero de 1955 por la que se anuncian las vacantes que se indican para ser cubiertas por Sargentos de Farmacia Militar procedentes de la I. P. S. ....	968
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>	
<i>Orden</i> de 31 de enero de 1955 por la que se regula el régimen de excepción de las Mancomunidades Sanitarias Provinciales de los Ayuntamientos capitales de provincia o populosos .....	968
<i>Otra</i> de 7 de febrero de 1955 por la que se convoca concurso entre Médicos pertenecientes al Cuerpo de Directores de Baños y Aguas Mineromedicinales, Inspectores de Establecimientos Balnearios .....	969
<i>Otra</i> de 7 de febrero de 1955 por la que se autoriza a la Dirección General de Sanidad para celebrar durante el año 1955 las enseñanzas de Diplomados de Sanidad en la Escuela Nacional de Sanidad y en los Departamentos de Barcelona, Palma de Mallorca, Valladolid, Salamanca y Bilbao .....	969
<i>Otra</i> de 4 de febrero de 1955 por la que se concede la excedencia voluntaria en el Cuerpo de Obreros Conductores del Parque Móvil de Ministerios Civiles a don Anselmo Estébanez Melero .....	969
<i>Otra</i> de 7 de febrero de 1955 por la que se declara jubilado a don Antonio Fernández Gutiérrez, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico de Funcionarios Administrativos Sanitarios .....	969
<i>Otra</i> de 7 de febrero de 1955 por la que se promueve en corrida reglamentaria de escala a los empleos que se citan a dos funcionarios del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional .....	969
<i>Otra</i> de 11 de febrero de 1955 por la que se nombra a don Juan Guíjosa Pernus, Jefe de Sección del Instituto Nacional de Cáncer, Especialista al Servicio de la Sanidad Nacional .....	970
<i>Otra</i> de 11 de febrero de 1955 por la que se convoca concurso voluntario de traslado entre Médicos Jefes especializados de la Lucha Antipalúdica para la provisión de la vacante de Director del Dispensario Antipalúdico de La Bazagona .....	970
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
<i>Orden</i> de 4 de enero de 1955 por la que se crea el Centro Coordinador de Bibliotecas de Cádiz .....	970
<i>Otra</i> de 21 de enero de 1955 por la que se ascende, en virtud de corrida de escalas, a la funcionaria del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos doña María Serrallach Juliá .....	970
<i>Otra</i> de 21 de enero de 1955 por la que se aprueba el presupuesto de obras de construcción de un edificio con destino a Centro de Enseñanza Media y Profesional en Ribadavia (Orense), que se ejecutarán por el sistema de contrata .....	970
<i>Otra</i> de 26 de enero de 1955 por la que se aprueba el proyecto de construcción de talleres para el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), que se ejecutarán por el sistema de contrata .....	971
<i>Otra</i> de 28 de enero de 1955 por la que se dictan normas en aplicación del Decreto de 12 de febrero último para ingreso en las Escuelas de Peritos Agrícolas .....	971
<i>Otra</i> de 31 de enero de 1955 por la que se declara desierto el concurso convocado por Orden ministerial del 4 de octubre de 1954 para adquirir fotografías con destino a la Comisaría de Extensión Cultural .....	971
<i>Otra</i> de 2 de febrero de 1955 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Eduardo Fernollosa Talayero contra la Orden ministerial de 31 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial» del Ministerio de 25 de enero de 1954) elevando a definitiva la corrida de escalas del mes de noviembre de 1953 .....	971
<i>Otra</i> de 16 de diciembre de 1954 por la que se transmutan los fines de la Fundación «Sanz del Río», de Madrid .....	972
<i>Otra</i> de 25 de enero de 1955 por la que se nombra a don José Fernández Cliner, en virtud de concurso, Profesor numerario de «Arquitectura y cálculo de aviones» de la Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos .....	973
<i>Otra</i> de 25 de enero de 1955 por la que se nombra a don Manuel Fernández Murube Profesor de la Escuela de Facultativos de Minas de Huelva .....	973
<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>	
<i>Orden</i> de 1 de enero de 1955 por la que se aprueban las condiciones de trabajo de las enfermeras y personal auxiliar sanitario no titulado que intervengan en la asistencia de los obreros accidentados en el trabajo .....	973
<i>Otra</i> de 28 de enero de 1955 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Miguel Zapata Sánchez .....	974

	PAGINA
<i>Orden</i> de 1 de febrero de 1955 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Oro a don Agustín Montal Blosca .....	974
<i>Otra</i> de 2 de febrero de 1955 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Caja Provincial de Pontevedra .....	974
<i>Otra</i> de 2 de febrero de 1955 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Riegos y Fuerzas del Ebro S. A.», contra este Departamento .....	974
<i>Otra</i> de 4 de febrero de 1955 por la que se concede a don Leandro Gómez de Cadifanos la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de primera clase .....	975
<i>Otra</i> de 4 de febrero de 1955 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de segunda clase, a don Angel González Vázquez .....	975
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	
<i>Orden</i> de 20 de enero de 1955 por la que se aprueba el acta de estimación de riberas probables del río Neia en su parte comprendida entre Villarcayo y Trespaderne, en la provincia de Burgos .....	975
<i>Otra</i> de 20 de enero de 1955 por la que se acia la Orden ministerial publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 15 de enero de 1954, aprobatoria de la estimación de riberas del río Palancia, en los términos municipales de Canet de Berenguer y de Sagunto, en la provincia de Valencia .....	975
<i>Otra</i> de 22 de enero de 1955 por la que se autoriza la convocatoria de cursillos para Veterinarios que se citan .....	975
<i>Otra</i> de 8 de febrero de 1955 por la que se modifica la de 21 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19 de febrero de 1954) que establecía la distribución del personal que comprende la plantilla del Cuerpo Nacional de Inspectores Veterinarios .....	976
<i>Otra</i> de 9 de febrero de 1955 por la que se concede derecho al percibo de asistencias a los miembros de la Junta calificadora del concurso para la selección de libros de texto con destino a las Escuelas de Capataces Agrícolas convocado en 24 de julio de 1954 .....	976
<i>Otra</i> de 10 de febrero de 1955 por la que se aprueba el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de San Fernando, provincia de Cádiz .....	976
<b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>	
<i>Orden</i> de 3 de febrero de 1955 por la que se autoriza a don Francisco Ortuondo Menchaca para construir una catarata de langostas en la zona marítimo-terrestre comprendida entre el muelle de Panjón y Monte del Castro .....	977
<i>Otra</i> de 3 de febrero de 1955 por la que se concede autorización a don Constantino Gómez Romay para instalar un vivero flotante de mejillones que se denominará «Gómez número 1», en el lugar comprendido entre Punta Pampajo y Punta Sinás, en la ría de Pontevedra .....	977
<i>Otra</i> de 3 de febrero de 1955 por la que se concede autorización a don Constantino Gómez Romay para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Gómez número 2», en el lugar comprendido entre Punta Pampajo y Punta Sinás, en la ría de Pontevedra .....	977
<i>Otra</i> de 3 de febrero de 1955 por la que se concede autorización a don Francisco Lamas Quintas para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Paco número 1» en el lugar comprendido entre Punta Sinás y Punta Samieira (ría de Pontevedra) .....	977
<i>Otra</i> de 3 de febrero de 1955 por la que se concede autorización a don Francisco Lamas Quintas para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Paco núm. 2», en el lugar comprendido entre Punta Sinás y Punta Samieira (ría de Pontevedra) .....	978
<i>Otra</i> de 3 de febrero de 1955 por la que se concede autorización a don Francisco Lamas Quintas para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Paco núm. 3», en el lugar comprendido entre Punta Sinás y Punta Samieira (ría de Pontevedra) .....	978
<i>Otra</i> de 3 de febrero de 1955 por la que se concede autorización a don Francisco Lamas Quintas para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Paco núm. 4», en el lugar comprendido entre Punta Sinás y Punta Samieira (ría de Pontevedra) .....	978
<b>MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO</b>	
<i>Orden</i> de 31 de enero de 1955 por la que se convocan exámenes para la Habilitación de Guías-Intérpretes regionales en Andalucía .....	978

PAGINA

PAGINA

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**HACIENDA.—Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.**—Aviso por el que se convoca, entre artistas, concurso público para elección de un dibujo para modelo de sello con destino al pago de tasas o sobreportes por correo aéreo

**Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).**—Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid que se citan

**Lotería Nacional.**—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 11 premios mayores de cada una de las cinco series del sorteo celebrado el día 15 de febrero actual

**Dirección General de lo Contencioso del Estado.**—Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Obra Pia de Tebar», instituida en Valdecañas de Cerrato (Palencia), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas

Acuerdo por el que concede a la Institución benéfico-docente «Escuela de la Sagrada Familia», la exención del impuesto de las personas jurídicas

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Asilo de la Ascensión», instituida en Albarracín (Teruel), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas

**GOBERNACION.—Dirección General de Sanidad.**—Convocando un curso para Médicos Farmacéuticos y Veterinarios, con objeto de realizar las enseñanzas correspondientes a Diplomados de Sanidad

Haciendo pública la petición de permuta solicitada por los Veterinarios titulares don Francisco Peiró Lloret y don Miguel Herranz Bardón, que desempeñan en propiedad los partidos de Landete y Tragacete (Cuenca), respectivamente

Convocando a exámenes para la obtención del Diploma de Enfermero y Practicante Psiquiátrico

**Patronato Nacional Antituberculoso.**—Anunciando subasta de las obras de construcción y colocación de elementos de cerrajería de taller en el Sanatorio Antituberculoso de Soria

**Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones.**—Anunciando subastas para la ejecución de las obras que se indican

**OBRAS PUBLICAS.—Subsecretaría.**—Anunciando concurso entre Técnicos-mecánicos de Señales Marítimas para provisión de las plazas que se indican

Anunciando concurso, entre Técnicos-mecánicos de Señales Marítimas, para provisión de la plaza que se indica.

**Dirección General de Obras Hidráulicas.**—Autorizando a don Antonio J. Rueda Roldán para aprovechar aguas del río Genil con destino a riegos

Autorizando a don Manuel Gonzalo Gaya para aprovechar aguas del río Arlanzón con destino a riegos

980

980

981

981

981

982

982

982

982

983

984

984

985

985

985

985

985

985

985

985

985

985

985

Autorizando a la Sociedad «Aguas y Saneos del Zadorra» Sociedad Anónima para efectuar la reforma y ampliación del aprovechamiento de que es concesionaria en el río Zadorra y sus afluentes Zayas, Anqueli y Arlaban, en términos de Álava y Vizcaya

**Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.**—Convocando exámenes de ingreso en esta Escuela en el mes de abril de 1955

**Escuela de Ayudantes de Obras Públicas.**—Convocando a exámenes de ingreso en esta Escuela en el mes de abril de 1955

**EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.**—Dictando instrucciones para el ingreso en las Escuelas de Peritos Agrícolas, en aplicación de la Orden ministerial de 29 de enero del corriente año

**Dirección General de Enseñanza Laboral.**—Nombrando Profesores titulares interinos de «Dibujos» de los Centros de Enseñanza Media y Profesional que se citan

**Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.**—Convocando para la provisión de Académicos correspondientes

**TRABAJO.—Dirección General de Previsión.**—Convocando concurso definitivo para proveer vacantes de facultativos de Especialidades del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Burgos

Rectificando la resolución del concurso para nombramientos definitivos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 27, de 27-1-55

Resolviendo concurso para nombramientos definitivos de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Almería

Resolución por la que se prohíbe utilizar en la liquidación de cuotas de los Regímenes Obligatorios de Previsión Social, impresos E-1 y E-2 que no sean los oficialmente editados por el Instituto Nacional de Previsión.

Resolviendo concurso para nombramientos definitivos de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Toledo

Resolviendo concurso para nombramientos definitivos de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Santander

**INDUSTRIA.—Dirección General de Industria.**—Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan

**Dirección General de Minas y Combustibles.**—Autorizando a la «Sociedad Española de Fundiciones Eléctricas, Sociedad Anónima» la instalación para eliminación de polvos en los humos residuales de su factoría de Olaveaga (Vizcaya)

Resolución de expedientes sobre talleres de pirotecnia

**ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.**

# JEFATURA DEL ESTADO

*Continuación al Decreto-ley de 23 de enero de 1955 sobre fijación de los créditos que habrán de integrar los Presupuestos generales del Estado correspondientes al ejercicio de 1955.*

Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Aumentos — Pesetas	Bajas — Pesetas
1.º				<b>SECCION OCTAVA</b>		
				<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>		
				<b>Personal</b>		
				<b>HABERES ACTIVOS</b>		
				<i>Sueldos</i>		
	1.º	2.º		<b>Dirección General de Enseñanza Universitaria</b>		
			Unico	Universidades		
				Subconcepto 1.º—Catedráticos numerarios.		
				Se figurará la siguiente plantilla:		
				35 Catedráticos 1.ª categoría, a 52.000	1.820.000	
				75 Catedráticos 2.ª categoría, a 48.000	3.600.000	
				100 Catedráticos 3.ª categoría, a 44.000	4.400.000	
				110 Catedráticos 4.ª categoría, a 40.000	4.400.000	
				115 Catedráticos 5.ª categoría, a 36.000	4.140.000	
				120 Catedráticos 6.ª categoría, a 32.000	3.840.000	
				125 Catedráticos 7.ª categoría, a 28.000	3.500.000	
				150 Catedráticos 8.ª categoría, a 24.000	3.600.000	
				330	29.300.000	
				El crédito destinado al abono de las pagas extraordinarias se incrementará en .....	9.098.000,00	
					1.516.333,33	
		3.º		<b>Dirección General de Enseñanza Media</b>		
			Unico	Institutos.		
				Subconcepto 3.º—Profesores especiales de Dibujo.		
				Partida nueva: Para completar a los Profesores de Dibujo afectados por la disposición final y transitoria cuarta de la Ley de 26 de febrero de 1953 los haberes a que tengan derecho, conforme a la misma, los cuales podrán ser percibidos en concepto de sueldo o en el de gratificación, y teniendo en cuenta que en el caso de optar por esta última forma sólo se abonará la diferencia entre el sueldo que ostenten de Profesores especiales y el, de 14.000 pesetas, que corresponde al de entrada de Catedráticos numerarios .....	755.800,00	
				Subconcepto 4.º—Auxiliares.		
				Se suprimen 15 Auxiliares con el sueldo o la gratificación de 7.200 pesetas .....		108.000,00
				Subconcepto 5.º—Para sueldos o gratificaciones a Profesores adjuntos, permanentes, temporales e interinos, a 7.200 pesetas .....	108.000,00	
				Subconcepto 9.º—Pagas extraordinarias, acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre, etcétera .....	388.466,66	
				Subconcepto nuevo. — Inspección de Enseñanza Media.		
				45 Inspectores de Enseñanza Media, a 35.000 pesetas .....	1.575.000,00	
		4.º		<b>Dirección General de Enseñanza Profesional y técnica</b>		
			2.º	<i>Escuelas de Comercio</i>		
				Subconcepto 12.—Tánger:		
				Se sustituirá su redacción por la siguiente:		
				«Para gratificar al Profesorado de Escuelas de Comercio y de Enseñanza Media que desempeñan las enseñanzas y servicios de la Sección de Comercio, Grado Pericial, del Instituto Politécnico Español, de Tánger» .....	»	»
		3.º		<i>Escuela de Ingenieros Navales</i>		
				Las actuales partidas sexta y séptima se sustituirán por la siguiente:		
				«11 Profesores con el sueldo de 16.800» .....	»	»

Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Aumentos Pesetas	Baja Pesetas
2.º	1.º	5.º	3.º	<b>Dirección General de Enseñanza Laboral</b>		
			6.º	<i>Escuelas de Artes y Oficios Artísticos</i>		
				Subconcepto 1.º—Inspección general. Partida nueva: Un Inspector central.....	30.000.00	
				Pagas extraordinarias, acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre, etc. ...	5.000.00	
		6.º	1.º	<b>Dirección General de Enseñanza Primaria</b>		
				<i>Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria</i>		
				Subconcepto 1.º—Magisterio Nacional de Enseñanza Primaria. Se aumentarán las siguientes plazas: 30 de 1.ª categoría a 23.000 pesetas; 76 de 2.ª, a 20.000; 151 de 3.ª, a 18.500; 227 de 4.ª, a 17.000; 363 de 5.ª, a 15.500; 363 de 6.ª, a 14.000; 363 de 7.ª, a 12.500; 366 de 8.ª, a 11.000, y 61 de 9.ª, a 10.000.....	28.714.500.00	
				La nota figurada a continuación de la plantilla se sustituye por la siguiente: «Para la creación en 1 de octubre de 1.000 plazas en la misma proporción que se figura en la plantilla precedente» .....		4.785.750.00
				Subconcepto 3.º—Para el pago de los Maestros de barriada de Guipúzcoa y Vizcaya en la parte que no se abone por el escalafón y para quinquenios, etcétera .....	300.000.00	
			9.º	<i>Escuelas del Magisterio</i>		
				Subconcepto 8.º—Auxiliares. La nota figurada a continuación de estas plantillas quedará redactada como sigue: «Estas dos plantillas podrán disfrutarse como sueldo o gratificación, cobrando en este caso a razón de la dotación de entrada; pero los nombrados con anterioridad a la fecha de la Ley de 22 de diciembre de 1953 podrán disfrutar los haberes asignados a su categoría en concepto de sueldo o gratificación» .....	»	»
			11	Pagas extraordinarias. Pagas extraordinarias, acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre, etc. ...	4.785.750.00	
		7.º	2.º	<b>Dirección General de Bellas Artes</b>		
				<i>Conservatorios de Música y Declamación</i>		
				Subconcepto 1.º—Catedráticos numerarios. Se figurará la siguiente plantilla:		
				2 Catedráticos, a 32.200 pesetas.....	64.400	
				3 Catedráticos, a 30.800 .....	92.400	
				8 Catedráticos, a 26.600 .....	212.800	
				12 Catedráticos, a 22.460 .....	269.520	
				15 Catedráticos, a 20.160 .....	302.400	
				16 Catedráticos, a 18.480 .....	332.640	
				20 Catedráticos, a 16.800 .....	336.000	
				15 Catedráticos, a 14.000 .....	210.000	
			93		1.820.160	348.240.00
				Subconcepto 2.º—Profesores especiales. Se figurará la siguiente expresión: 50 Profesores especiales, a 10.000 pesetas de sueldo o gratificación .....	20.000.00	
				Subconcepto 3.º—Profesores Auxiliares. Se figurará la siguiente plantilla:		
				30 Profesores Auxiliares, con el sueldo o la gratificación de 9.800 pesetas.....	294.000	
				50 Profesores Auxiliares, con el sueldo o la gratificación de 8.400 pesetas.....	420.000	
						102.000.00
			3.º	<i>Escuelas de Cerámica</i>		
				Escuela Fábrica de Madrid y Obra de Artesanía. Se figurará la siguiente plantilla:		
				1 Profesor numerario, con el sueldo o la gratificación de .....	22.400	
				1 Profesor numerario, con el sueldo o la gratificación de .....	19.600	
				1 Profesor numerario, con el sueldo o la gratificación de .....	18.200	

Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Aumentos Pesetas	Bajas Pesetas
1.º	1.º	7.º	3.º	1 Profesor numerario, con el sueldo o la gratificación de ..... 15.400		
				2 Auxiliares, con el sueldo o la gratificación de 12.000 pesetas ..... 24.000		
				8 Auxiliares de Artesana, con el sueldo o la gratificación de 12.000 pesetas. 96.000		
				1 Inspectora del Salón de Exposiciones, con el sueldo de 9.800 pesetas o la gratificación de 8.400 ..... 9.800		
				1 Inspectora de Alumnas, con el sueldo de 8.400 pesetas o la gratificación de 7.200 ..... 8.400		
				1 Sirvienta con el sueldo de 7.000 pesetas o la gratificación de 6.000..... 7.000		
				220.800	39.600,00	
	2.º		15	Pagas extraordinarias, acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio a diciembre, etc....	84.973,33	
		1.º		OTRAS REMUNERACIONES		
				<b>Ministerio, Subsecretaría y Direcciones Generales</b>		
			24	<i>Servicios varios</i>		
				Subconcepto 4.º—Residencia. Para pago de asignaciones de residencia a todo el personal procedente de este Ministerio que presta sus servicios, etc.....	800.000,00	
		2.º		<b>Dirección General de Enseñanza Universitaria</b>		
			Unico	Subconcepto 48 nuevo.—Gratificaciones complementarias de los Catedráticos numerarios de Universidades:		
				35 Catedráticos de 1.ª categoría, a 15.000 pesetas ..... 525.000		
				75 Catedráticos de 2.ª categoría, a 14.500 pesetas ..... 1.087.500		
				100 Catedráticos de 3.ª categoría, a 14.000 pesetas ..... 1.400.000		
				110 Catedráticos de 4.ª categoría, a 13.000 pesetas ..... 1.430.000		
				115 Catedráticos de 5.ª categoría, a 12.500 pesetas ..... 1.437.500		
				120 Catedráticos de 6.ª categoría, a 11.500 pesetas ..... 1.380.000		
				125 Catedráticos de 7.ª categoría, a 11.000 pesetas ..... 1.375.000		
				150 Catedráticos de 8.ª categoría, a 10.000 pesetas ..... 1.500.000		
				830	10.135.000,00	
		3.º		<b>Dirección General de Enseñanza Media</b>		
			Unico	Subconcepto 23.º—La expresión será la siguiente:		
				<i>Inspección de Enseñanza Media</i>		
				1 Inspector general ..... 14.000		
				3 Inspectores Jefes, a 12.000 pesetas..... 36.000		
				40 Inspectores del Estado, a 10.000 pesetas ..... 400.000		
				1 Inspector de Servicios Médicos..... 10.000		
				4 Asesores Nacionales, a 6.000 pesetas. 24.000		
				Indemnización personal de 3.000 pesetas anuales a 26 Inspectores de Enseñanza Media del Estado con destino en Madrid, Barcelona y Valencia..... 78.000		
				Para gratificaciones al personal administrativo y eventual de la Secretaría de la Inspección de Enseñanza Media y de la Jefatura de ésta ..... 10.000		
				382.000,00		
		4.º		<b>Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica</b>		
			7.º	<i>Instituto de Ampliación de Estudios e Investigación Industrial</i>		
				El detalle de este concepto será el siguiente:		
				Indemnización por emolumentos al Director ..... 12.000		
				Idem a un Profesor titular (comprendido en la Escuela de Madrid) .....		

Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Aumentos Pesetas	Bajas Pesetas
1.º	2.º	4.º	7.º	Indemnización al Bibliotecario facultativo ..... 9.000 Idem a tres Oficiales de Laboratorio, a 6.000 pesetas ..... 18.000 Idem a seis Oficiales de Biblioteca del Servicio Nacional de Documentación Técnica de las Escuelas de Ingenieros, a 6.000 pesetas ..... 36.000 Para Maestros prácticos y preparadores de Laboratorio ..... 16.000 Para remunerar a los Profesores y demás personal encargado de la labor de investigación y ampliación de estudios en este Instituto ..... 97.000 Para abono de alumnos becarios en los Departamentos de este Instituto..... 50.000		
		6.º		<b>Dirección General de Enseñanza Primaria</b>		
			3.º	Rémuneraciones especiales ..... 100.000		
			20	Personal subalterno. Subconcepto 2.º—Servicio Médico Escolar. La partida 1.ª tendrá la siguiente redacción: «2 Inspectores Médicos, auxiliares, que serán destinados por Orden ministerial donde las necesidades del servicio aconsejen, con el sueldo o gratificación anual de 8.400 pesetas»..... 2.400		
		7.º		<b>Dirección General de Bellas Artes</b>		
			13	<i>Fomento de las Bellas Letras y de la Música</i> Subconcepto 2.º—Concursos nacionales Partida 4.ª—Premios de los concursos de Arquitectura, Escultura, Pintura, Grabado y Arte Decorativo, Literatura y Música..... 106.000		
	3.º			<b>ASISTENCIAS</b>		
		1.º		<b>Ministerio y Subsecretaría</b>		
			Unico	<i>Consejo Nacional de Educación</i> Asistencias a las sesiones del Pleno y de las Secciones del mencionado Consejo ..... 45.000		
2.º				<b>Material</b>		
				<b>MATERIAL EN GENERAL</b>		
	1.º			<i>De oficinas, no inventariable</i>		
		8.º		<b>Dirección General de Archivos y Bibliotecas</b>		
			3.º	<i>Bibliotecas</i> Subconcepto 1.º—Biblioteca Nacional ..... 20.000.00 Subconcepto 2.º—Idem del Ministerio de Asuntos Exteriores ..... 1.000.00 Subconcepto 3.º—Su expresión será la siguiente: «Para las Bibliotecas dependientes de esta Dirección General»..... 21.000.00		
3.º				<b>Gastos diversos</b>		
				<b>GASTOS VARIOS</b>		
	1.º			<i>De carácter general</i>		
		1.º		<b>Ministerio y Subsecretaría</b>		
			5.º	Se sustituye la expresión de este concepto por la siguiente: «Para satisfacer la prima correspondiente al abono en pesetas papel de los conceptos de gasto pagaderos en el extranjero para los que se halle legalmente preestablecida la liquidación en pesetas oro aplicando un cambio especial reducido a las divisas que se destinen al pago de sueldos, emolumentos personales o inherentes al cargo y viáticos (excepto dietas), y el cambio en el mercado libre a estas últimas..... 4.684.759.00		
			10 (nvo.)	Para el pago de indemnizaciones y de alquileres de casa-vivienda de Maestros y de servicio de formación profesional que obligatoriamente venían satisfaciendo los Ayuntamientos de menos de		

Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Aumentos Pesetas	Bajas Pesetas
3.º	1.º	1.º		20.000 habitantes y cuyas obligaciones pasaron al Estado por Decreto-ley de 12 de marzo de 1954...	47.000.000,00	
		3.º		<b>Dirección General de Enseñanza Media</b>		
			2.º	<i>Inspección de Enseñanza Media</i>		
				La redacción de este concepto será la siguiente: «Para gastos de los exámenes de Grado en la Enseñanza Media» .....		500.000,00
		7.º		<b>Dirección General de Bellas Artes</b>		
			3.º	<i>Conservación de obras de arte</i>		
				Subconcepto 6.º.—Su expresión será la siguiente: «Para el Plan de excavaciones de Mérida: Adquisiciones, expropiaciones y demás gastos que ocasionen» .....		
				Subconcepto 7.º.—Su expresión será la siguiente: «Para el Plan de excavaciones de Medina Zahara: Adquisiciones, expropiaciones y demás gastos que ocasionen» .....		
			10	<i>Laboratorio fotográfico</i>		
				Para el establecimiento del Laboratorio fotográfico y análisis de obras de arte del Museo del Prado, adquisición de aparatos y material (crédito por una sola vez) .....		100.000,00
	4.º			<b>AUXILIOS, SUBVENCIONES Y SUBSIDIOS</b>		
		1.º		<b>Ministerio y Subsecretaría</b>		
			3.º	Subconcepto 13.—Protección escolar. La expresión de este subconcepto será la siguiente: «Subvención para todos los gastos, incluidos los que ocasione la ejecución del servicio, que se disponga discrecionalmente por Orden ministerial para proseguir el desarrollo de la Ley de 19 de julio de 1944, de protección escolar, atendiendo también a que los beneficios alcancen en el extranjero en los casos que se precisen y para las atenciones del Seguro escolar establecido por Ley de 17 de julio de 1953» .....	11.000.000,00	
			4.º	<i>Subvenciones especiales</i>		
				Subconcepto 1.º.—Subvención al Frente de Juventudes, Delegación Nacional, para atender a sus fines propios a librar «en firme» y por dozavas partes .....	4.286.564,75	
		4.º		<b>Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica</b>		
			2.º	Subvención para atender a los gastos de los actos conmemorativos del VII Centenario de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas (crédito por una sola vez) .....		1.000.000,00
		6.º		<b>Dirección General de Enseñanza Primaria</b>		
			2.º	<i>Instituciones complementarias</i>		
				Subconcepto 6.º.—Subvención para toda clase de gastos dispuestos discrecionalmente por Orden ministerial para la organización de Escuelas Especiales de Formación del Magisterio .....		75.000,00
			3.º	<i>Otros servicios</i>		
				Subconcepto 7.º.—Para subvencionar enseñanzas especiales en las Escuelas de barriada de Vizcaya y Guipúzcoa .....		300.000,00
			4.º	<i>Otras subvenciones</i>		
				Subconcepto 61 nuevo.—Al Patronato Mixto de Enseñanza Primaria de Málaga para el cumplimiento de las finalidades que se determinan en la Ley de 16 de diciembre de 1954 y en las disposiciones especiales que para su ejecución se dicten por el Ministerio de Educación Nacional .....	10.000.000,00	

Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Aumentos Pesetas	Bajas Pesetas
3.º	4.º	7.º	4.º	<b>Dirección General de Bellas Artes</b> <i>Consignaciones y subvenciones</i> Subconcepto 1.º—Subvenciones generales dispuestas discrecionalmente por Orden ministerial a favor de entidades, organizaciones, personalidades, etc.		140.000,00
			13	<i>Subvenciones a otros Museos</i> Subconcepto 4.º—Museo del Pueblo Español. 25.000,00 Subconcepto 12.—Museo de Bellas Artes de Granada. 10.000,00 Subconcepto 13.—Museo Provincial de Bellas Artes de Sevilla, incluíse la Hermandad del mismo. 25.000,00 Subconcepto 17.—Museo de Pontevedra (por una sola vez) 1.000.000,00 Subconcepto 19 nuevo.—Museo Nacional de Cerámica de Valencia. 30.000,00		
			15	Exposiciones: Partida a) Subvención para la Sala Oficial de Exposiciones y venta de obras de autores contemporáneos. 50.000,00 Partida b) Subvención para todos los gastos, dispuestos discrecionalmente por Orden ministerial, para las Exposiciones nacionales que organice este Ministerio. 106.000,00		
			21	Para la reconstrucción de la Abadía del Monasterio de Benedictinos de Samos (Lugo), etc. 2.000.000,00		
		8.º	1.º	<b>Dirección General de Archivos y Bibliotecas</b> <i>Servicios varios</i> Subconcepto 4.º—Su redacción se sustituirá por la siguiente: «Subvención para los gastos de Profesores de los cursos de perfeccionamiento profesional que se organicen por la Dirección General de Archivos y Bibliotecas» 25.000,00 Subconcepto 5.º—Subvenciones para toda clase de gastos, a distribuir discrecionalmente por Orden ministerial, para la celebración de cursos de formación y de orientación del personal encargado de las Bibliotecas municipales, etc. 25.000,00		
			3.º	<i>Bibliotecas</i> Subconcepto 3.º—El epígrafe de este subconcepto quedará redactado de la forma siguiente: «Adquisición de libros por el Servicio Nacional de Lectura y pago de encuadernaciones, con destino a las Bibliotecas Universitarias» 0		
				<b>COMISIONES DE SERVICIO Y TRASLADOS</b> <i>Dietas, viáticos y gastos de locomoción</i> <b>Ministerio y Subsecretaría</b> 1.º Para viajes oficiales del Ministro y su séquito, etc. 100.000,00 2.º <b>Consejo Nacional de Educación</b> Para dietas y gastos de locomoción de los Consejeros residentes en provincias. 45.000,00 3.º <i>Gastos de oposiciones</i> Dietas y gastos de locomoción para los Jueces de los Tribunales, así como para los Jueces de Tribunales de examen, etc. 75.000,00		
	7.º	1.º	Unico	<b>Dirección General de Enseñanza Media</b> Su expresión será la siguiente: «Inspección de Enseñanza Media. Para dietas y gastos de locomoción de los Inspectores de Enseñanza Media y de las Inspectoras nacionales de las Escuelas del Hogar» 200.000,00		
	8.º	Unico	3.º (nvo.)	<i>Gastos reembolsables</i> <b>Ministerio y Subsecretaría</b> Para obras de ampliación del Museo del Prado, a reintegrar por el Patronato en la forma que se determina en la Ley de 15 de julio de 1954 (segunda y última anualidad) 4.000.000,00		

Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Aumentos Pesetas	Bajas Pesetas
4.º	1.º	1.º		<b>Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento</b>		
				CONSTRUCCIONES Y ADQUISICIONES EXTRAORDINARIAS		
				<i>Servicios generales</i>		
			1.º	Subconcepto 1.º—Para obras del Plan Nacional de Cultura, etc. ....	30.000.000,00	
		2.º		<b>Dirección General de Enseñanza Primaria</b>		
			Unico	Para obras del Plan Nacional de Cultura, adquisiciones, construcciones, adaptaciones, ampliaciones y reparaciones extraordinarias, etc. ....	50.000.000,00	
5.º	Unico			<b>Ejercicios cerrados</b>		
				<i>Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente</i>		
		Unico		Servicios varios .....		1.855.882,62
				<b>SECCION NOVENA</b>	220.871.987,07	12.164.032,62
				<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>		
				<b>Personal</b>		
				<b>HABERES ACTIVOS</b>		
				<i>Sueldos</i>		
				<b>Cuerpo Nacional de Inspección de Trabajo</b>		
			Unico	Se aumentan dos plazas de Inspectores Técnicos provinciales de segunda clase, a 16.800 pesetas... ..	33.600,00	
				El crédito destinado a satisfacer los quinquenios ya cumplidos y los que se reconozcan en el actual ejercicio a razón de 500 pesetas, se incrementa en .....	30.658,00	
				El crédito destinado al abono de las pagas extraordinarias se aumenta en .....	10.709,67	
				<i>Jornales</i>		
			Unico	<b>Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría</b>		
			2.º	Se sustituye su redacción por la siguiente:		
				<i>Escuelas de Capacitación</i>		
				Seis promociones de cien alumnos, durante cuarenta y cinco días cada una, con 50 pesetas de jornal diario cada uno .....	1.350.000,00	
				Retribución al Profesorado, empleados y personal de servicio.....	485.613,24	
				Plus de carestía de vida.....	242.806,62	
				Para satisfacer el plus de cargas familiares al personal obrero que presta sus servicios en esta Escuela.....	10.400,00	
					<u>1.367.259,86</u>	
				<b>Gastos diversos</b>		
				<b>GASTOS VARIOS</b>		
				<i>Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario</i>		
			Unico	<b>Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría</b>		
			2.º	Se sustituye su redacción por la siguiente:		
				<i>Escuelas de Capacitación</i>		
				Seis promociones de cien alumnos, durante cuarenta y cinco días cada una a 23 pesetas la pensión diaria de cada alumno .....	621.000,00	
				16 becarios durante todo el año, a 23 pesetas diarias cada uno .....	134.320,00	
				20 personal de servicio durante el año, a 23 pesetas diarias cada uno .....	167.900,00	
				Cursillos durante dos meses de verano de las Delegaciones de la Asociación de Antiguos Alumnos.....	138.000,00	
					<u>311.220,00</u>	

Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Aumentos Pesetas	Bajas Pesetas
3.º	1.º	Unico	3.º	Para adquisición, renovación y conservación de camas, ropas, utensilios de cocina y limpieza y demás enseres propios de un internado .....	20.000,00	
	4.º			<i>Aurillos, subvenciones y subsidios</i>		
		4.º		<b>Subsidio familiar de funcionarios</b>		
		Unico		Se sustituye su redacción por la siguiente: «Para satisfacer los Subsidios Familiares a los funcionarios y obreros del Estado no comprendidos en el régimen de Ayuda Familiar establecido por Ley de 15 de julio de 1954» .....		30.000.000,00
				<b>Deuda</b>		
	11			<b>OTROS GASTOS</b>		
		Unico		<i>Organismos autónomos</i>		
		Unico		Al Instituto Nacional de la Vivienda, en equivalencia de subvención para pago de intereses, amortización y gastos del papel de reserva social que le autoriza a emitir el Decreto de 17 de julio de 1947 y para la emisión de Deuda Pública autorizada por la vigente Ley de Presupuestos .....	28.000.000,00	
5.º				<b>Ejercicios cerrados</b>		
	Unico			<i>Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente</i>		
		Unico		Servicios varios .....		267.319,72
					29.773.447,53	30.267.319,72
				<b>SECCION DECIMA</b>		
				<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>		
				<b>Personal</b>		
				<b>HABERES ACTIVOS</b>		
				<i>Sueldos</i>		
				<b>Dirección General de Industria</b>		
1.º			1.º	La expresión de este concepto será la siguiente:		
				<i>Cuerpo de Ingenieros Industriales</i>		
				1 Inspector general. Presidente del Consejo de Industria .....	35.000	
				1 Idem id., Vicepresidente del Consejo .....	32.900	
				3 Idem id., Presidentes de Sección, a 30.800 pesetas .....	92.400	
				12 Idem id., a 27.300 pesetas .....	327.600	
				42 Ingenieros Jefes de primera clase, a 24.500 pesetas .....	1.029.000	
				47 Idem id. de segunda clase, a 22.400 .....	1.052.800	
				73 Idem primeros, a 20.160 pesetas ...	1.471.680	
				72 Idem segundos, a 16.800 pesetas ...	1.209.600	
				<b>251</b> .....	<b>5.250.980</b>	
				Baja correspondiente a 1 Ingeniero Jefe y a 1 Ingeniero subalterno, cuyos haberes son abonados por la Alta Comisaría, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 30 de septiembre de 1944 .....	39.200	
					<b>5.211.780</b>	
				Artículo sexto de la Ley de 15 de marzo de 1951.—Consejo de Industria .....	715.300	
					<b>4.496.480</b>	
				Pagas extraordinarias acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre (Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953) .....	808.630	
					<b>5.365.110</b>	
					<b>238.793,34</b>	(Continuará)

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE COMERCIO

### DECRETO de 3 de febrero de 1955 sobre corrida de escalas en el Cuerpo de Técnicos Comerciales del Estado

Vacante una plaza de Técnico Comercial, Jefe de segunda clase, en veintitrés de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer la siguiente corrida de escalas en el Cuerpo Técnico de Comercio, que surtirá efectos a

partir de la mencionada fecha de veintitrés de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro: A Técnico Comercial Jefe de segunda clase asciende, en propiedad, don Nicasio Navascués Arroyo; a Técnico Comercial Jefe de tercera clase ascienden: en propiedad, don Francisco Dominguez y Diaz Cantillo, y en comisión, don Alejo del Pulgar González.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio.

MANUEL ARBURUA DE LA MIYAR

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 31 de febrero de 1955 por la que se conceden los destinos que se indican al Teniente de Infantería don Edesio López Revilla, Teniente de Intendencia don Juan de Dios Alamo Manión, Brigada de Infantería don José Pacheco Grande, Teniente de Complemento de Intendencia don Pascual Chavarrías Asensio y Sargento de Complemento de Infantería don Julio Ruiz Fernández,

Excmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199) esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto:

Que el Teniente de la Escala Auxiliar de Infantería don Edesio López Revilla, con destino en el Regimiento de Infantería Nuestra Señora de la Cabeza número 58, que fué declarado Aspirante a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles y clasificado para ocupar destinos de primera categoría por Orden de 7 de diciembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 350), ingrese en dicha Agrupación en la situación de «colocado», que especifica el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, con el cargo de Administrador del cortijo denominado «Alzarrobbillo», del término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz), propiedad de don Cristóbal Almagro Moreno, con residencia en la citada localidad, plaza de las Angustias, número 2, fijando su residencia en dicha Plaza. Este destino queda clasificado como de primera clase.

Que el Teniente de la Escala Auxiliar de Intendencia don Juan de Dios Alamo Manión, con destino en la Agrupación de Intendencia número 2, que fué declarado Aspirante a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles y clasificado para ocupar destinos de primera categoría por Orden de 22 de enero de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 27), ingrese en dicha Agrupación en la situación de «colocado», que especifica el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, con el cargo de Agente de Transportes a comisión en la Empresa Transportes Arámburu, S. A., con domicilio social en Sevilla, calle Adriano, número 34 fijando su residencia en dicha Plaza. Este destino queda clasificado como de primera clase.

Que el Brigada de Infantería don José Pacheco Grande, con destino en el Regimiento de Infantería San Fernando número 11, que fué declarado Aspirante a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles y clasificado para ocupar destinos de segunda categoría

por Orden de 10 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 356) ingrese en dicha Agrupación en la situación de «colocado», que especifica el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, con el cargo de Auxiliar Administrativo en la Industria Harinera, propiedad de don Antonio Fiz Gómez, con domicilio social en Espeja (Salamanca), fijando su residencia en dicha Plaza. Este destino queda clasificado como de segunda clase.

Los Oficiales y Suboficial anteriormente mencionados causarán baja en su Escala profesional y alta en la de Complemento cuando así lo disponga el Ministerio del Ejército.

Que el Teniente de Complemento de Intendencia don Pascual Chavarrías Asensio, perteneciente a la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles en la situación de «Reemplazo Voluntario», pase a la de «colocado», que especifica el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley con el cargo de Auxiliar de Caja en la Empresa Albino Escribano, S. A., con domicilio social en Madrid, calle López de Hoyos, número 125, fijando su residencia en dicha Plaza. Este destino queda clasificado como de primera clase.

Que el Sargento de Complemento de Infantería don Julio Ruiz Fernández, perteneciente a la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, en la situación de «Reemplazo Voluntario», pase a la de «colocado», que especifica el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, con el cargo de Subalterno en la Empresa Edicolor, S. A., con domicilio social en Madrid, calle Divino Vallés, número 32, fijando su residencia en dicha Plaza. Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Las aludidas Entidades, a tenor de lo establecido en el artículo segundo de la indicada disposición, han solicitado los servicios de dicho personal de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 1 de febrero de 1955.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 3 de febrero de 1955 por la que se nombra a don Delfín Ruiz Rivas Arquitecto Jefe del Servicio de Arquitectura de la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones de la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 29 de agosto último, para proveer una plaza de Arquitecto Jefe del Servicio de Arquitectura de la Delegación de Obras Públicas y

Comunicaciones de la Alta Comisaría de España en Marruecos, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar a don Delfín Ruiz Rivas para la mencionada vacante, con los correspondientes haberes, que percibirá a partir de la toma de posesión con cargo al presupuesto del Majzén.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de febrero de 1955.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 3 de febrero de 1955 por la que se nombra por concurso al Condestable segundo don Francisco Eytor Mayobre Celador Instructor de primera de la Guardia Marítima Colonial de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar al Condestable segundo, asimilado a Contramaestre segundo, don Francisco Eytor Mayobre, actualmente destinado en el Cuartel de Instrucción del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo, Celador Instructor de primera clase de la Guardia Marítima Colonial de los Territorios Esoañoles del Golfo de Guinea, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, consignado en la Sección cuarta, capítulo primero, artículo primero, grupo único, del presupuesto de los Territorios, más la gratificación de residencia y demás remuneraciones reglamentarias.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de febrero de 1955.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 7 de febrero de 1955 por la que se nombra por concurso a don Salvador Guadilla López Comandante de Intervención Militar para el Servicio de Intervención Económico-legal de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL

ESTADO del 14 de noviembre del año próximo pasado, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar al Comandante de Intervención Militar don Salvador Guadilla López para una plaza de la expresada clase en el Servicio de Intervención Económico-legal de la Administración del Protectorado de España en Marruecos, cargo en el que percibirá a partir de la toma de posesión, los correspondientes haberes con imputación al presupuesto del Majzén.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de febrero de 1955.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 8 de febrero de 1955 por la que se nombra Vocal de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica al Excmo. Sr. D. Francisco Hernández Pacheco.

Ilmo Sr.: Por fallecimiento del excelentísimo señor don Juan López Soler, esta Presidencia ha dispuesto sea nombrado Vocal de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica, en representación de la Real Sociedad Geográfica, el excelentísimo señor don Francisco Hernández Pacheco.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de febrero de 1955.

CARRERO

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica.

ORDEN de 8 de febrero de 1955 por la que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Topógrafo Ayudante de Geografía y Catastro don Gilberto Trilla Jiménez.

Ilmo. Sr.: Habiendo cumplido el día 4 del corriente mes de febrero la edad reglamentaria de jubilación, en virtud de lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1934, en el vigente Reglamento de Clases Pasivas y en el Decreto de 15 de junio de 1939.

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien declarar jubilado en dicha fecha, con el haber que por clasificación le corresponda, al Topógrafo Ayudante principal de Geografía y Catastro, Jefe de Administración civil de tercera clase, don Gilberto Trilla Jiménez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de febrero de 1955.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 3 de febrero de 1955 por la que se nombra Vocal de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica al Capitán de Navío Excmo. Sr. D. Francisco Fernández de la Puente y Gómez.

Ilmo. Sr.: Por haber sido nombrado Director del Instituto y Observatorio de la Marina el Capitán de Navío excelentísimo señor don Francisco Fernández de la Puente y Gómez, por Decreto de 21 de enero último,

Esta Presidencia ha dispuesto que sea nombrado Vocal de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica el referido señor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de febrero de 1955.

CARRERO

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica.

ORDEN de 10 de febrero de 1955 por la que se nombra Vocal representante del Alto Estado Mayor en la Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas de Interés Militar al Coronel de Aviación don Luis Bengoechea Baamonde.

Excmo e Ilmo. Sres.: A propuesta del Alto Estado Mayor,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar representante de dicho Alto Centro en la Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas de Interés Militar, constituida por Ordenes de 3 de febrero y 9 de marzo de 1953, al Coronel de Aviación don Luis Bengoechea Baamonde, en sustitución del Coronel de Estado Mayor don Manuel Sánchez-Puelles Puelles, que fué nombrado para dicha representación por Orden de 25 de marzo del mismo año.

Lo digo a V. E. y V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. E. y V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1955.

CARRERO

Excmo. e Ilmo. Sres. Teniente General Jefe del Alto Estado Mayor y Director general del Instituto Nacional de Estadística.

ORDEN de 10 de febrero de 1955 por la que se nombra Consejero de Estadística al Coronel de Estado Mayor don Manuel Sánchez-Puelles Puelles.

Excmo. Sr.: A propuesta del Alto Estado Mayor.

Esta Presidencia del Gobierno, con arreglo a lo dispuesto en los artículos cuarto y quinto del Reglamento del Consejo Superior de Estadística, ha tenido a bien nombrar Consejero de Estadística, con la representación de dicho Alto Centro, al Coronel de Estado Mayor don Manuel Sánchez-Puelles Puelles, en sustitución del Coronel de Aviación don Luis Bengoechea Baamonde, que pasa destinado a otro puesto de representación.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 10 de febrero de 1955.

CARRERO

Excmo Sr. Presidente del Consejo Superior de Estadística.

ORDEN de 10 de febrero de 1955 por la que se imponen determinadas sanciones a la Sociedad Limitada «Curtidoras Alonso Rato» y tres más, por infracción de disposiciones relativas al régimen de Tasas.

Ilmo Sr.: Vista la propuesta formulada por la Fiscalía Superior de Tasas en el expediente elevado al Gobierno en vir-

tud de lo preceptuado en el artículo quinto de la Ley de 30 de septiembre de 1940, e instruido por la Fiscalía Provincial de Tasas de Pontevedra, contra la Sociedad Limitada «Curtidoras Alonso Rato», y contra don Segundo Mauriño Pérez, don José Cuenca Martínez y don Julio Pereira Domonte, por tráfico ilegal de curtidos.

El Consejo de Ministros, en su reunión de 4 de febrero del presente año, ha acordado imponer las siguientes sanciones:

A la Sociedad Limitada «Curtidoras Alonso Rato»:

a) Multa de cuatrocientas cincuenta mil pesetas

b) Cierre de su tenería en Oviedo, por término de tres meses, si bien sustituido por el abono de los beneficios que habría de reportar durante el plazo de su clausura, en la forma prevenida por la Orden de la Presidencia de 26 de julio de 1941.

A don Segundo Mauriño Pérez:

a) Multa de cincuenta mil pesetas.

b) Cierre de su industria por término de tres meses, si bien sustituido por el abono de los beneficios que habría de producir durante su clausura, según previene la Orden de la Presidencia de 26 de julio de 1941.

A don José Cuenca Martínez:

a) Multa de quince mil pesetas.

b) Cierre de su fábrica por término de tres meses, si bien sustituido por el abono de beneficios que habría de producir durante su clausura, según previene la Orden de la Presidencia de 26 de julio de 1941.

A don Julio Pereira Domonte:

a) Multa de seis mil pesetas.

b) Incautación definitiva de 31 kilos de curtido que le fueron intervenidos.

c) Cierre de su industria por término de tres meses, si bien sustituido por el abono de beneficios que habría de producir durante su clausura, en la forma prevenida en la Orden de la Presidencia de 26 de julio de 1941.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1955.

CARRERO

Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 3 de febrero de 1955 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Montblanch, a don Pascual Aznares Miguel, Juez de ascenso.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para provisión por concurso del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Montblanch, vacante por traslación de don Homobono González Carrero,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos octavo y 16 del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial, de 28 de septiembre de 1951, acuerda nombrar para la expresada plaza a don Pascual Aznares Miguel, Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, que sirve su cargo en el Juzgado de Inca.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de febrero de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 3 de febrero de 1955 por la que se promueve a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso a don Rafael Losada Fernández, Juez de entrada.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 8, 19, 21 y 22 del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial, de 28 de septiembre de 1951,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno segundo, a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, dotada con el haber anual de 28.500 pesetas, y vacante por promoción de don Evaristo Casado Peña, a don Rafael Losada Fernández, Juez de entrada, que sirve su cargo en el Juzgado de Ranales de la Victoria, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día 26 de marzo de 1954, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario pasará a desempeñar la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Seo de Urgel, vacante por excedencia voluntaria de don Carlos Viada y López de Puigcerver.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 3 de febrero de 1955 por la que se autoriza el anuncio de convocatoria para cubrir plazas de Maestros de Taller, dependientes de «Trabajos Penitenciarios».

Ilmo. Sr.: Vacantes en la actualidad varias plazas de Maestros de Taller, dependientes de «Trabajos Penitenciarios», de acuerdo con lo establecido en la Ley de Presupuestos de 22 de diciembre de 1953.

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a V. I. para convocar concurso libre, a fin de cubrir dichas plazas, así como para dictar las normas complementarias que fueren precisas para su mejor desarrollo, facultándosele para resolver discrecionalmente cuantas incidencias pudieran suscitarse en relación con el mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1955

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 28 de enero de 1955 por la que se nombra Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Cáceres a don José Valverde Piñal.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la plaza de Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Cáceres, vacante por traslación de don Conrado Espin Bregante, que la servía, y de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento de 2 de julio último, dictado para la aplicación de la Ley de 22 de diciembre de 1953.

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don José Valverde Piñal, Secretario de la Administración de Justicia de cuarta categoría, en la Rama del Secretariado de los Tribunales, que presta sus servicios como Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Las Palmas, por ser el concursante que reuniendo las condiciones legales ostenta derecho preferente para servirla. El referido

funcionario percibirá los derechos arancelarios que le correspondan a tenor de lo preceptuado en el artículo 34 de la expresada Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 28 de enero de 1955 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Felipe de la Cueva Vázquez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Viella.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Felipe de la Cueva Vázquez, Secretario de la Administración de Justicia de la quinta categoría, en la Rama del Secretariado de los Juzgados de Primera Instancia, con destino en el de Viella,

Este Ministerio acuerda declararle en situación de excedencia voluntaria por tiempo no inferior a un año, de conformidad con lo establecido en el apartado C) del artículo sexto de la Ley de 15 de julio de 1954, en relación con el b) del artículo noveno de la propia Ley.

Dicha concesión se entenderá retrotraída, para todos los efectos, al día 14 de noviembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 31 de enero de 1955 por la que se nombra Oficial de la Administración de Justicia en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Pontevedra a don José Luis Agrasar Vidal.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la Ley de 8 de junio de 1947 y Decreto Orgánico de 19 de noviembre de 1949,

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Oficial de la Administración de Justicia de la quinta categoría, dotada con el haber anual de 10.500 pesetas, a don José Luis Agrasar Vidal, que figura con el número 40 en la propuesta elevada por el Tribunal Calificador de las oposiciones, aprobada por la Orden de 18 de octubre del pasado año.

Este funcionario prestará sus servicios en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Pontevedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 4 de febrero de 1955 por la que se declara en situación de supernumerario a don Juan Mora Zafra, Secretario de tercera categoría de la Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por don Juan Mora Zafra, Secretario de tercera categoría de la Justicia Municipal, con destino en el Juzgado Comarcal de Palma del Río (Córdoba), en súplica de que con arreglo a los preceptos de la Ley de 15 de julio último, sobre situaciones de funcionarios

de la Administración Civil del Estado, se le declare en la de supernumerario, por hallarse prestando sus servicios como Jefe de Negociado en un Organismo del Movimiento, cual es la Delegación Sindical Comarcal de Baena, conforme acreditada con la certificación correspondiente.

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de referencia, ha tenido a bien declarar supernumerario, en las condiciones establecidas en el artículo 12 de la propia Ley, al expresado funcionario.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de febrero de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 5 de febrero de 1955 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Manuel Iglesias Cubría, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Manuel Iglesias Cubría, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento, y de conformidad con lo establecido en el artículo noveno de la Ley de 15 de julio de 1954,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle en el expresado cargo la excedencia voluntaria, regulada en el apartado A) del mencionado artículo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de febrero de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 10 de enero de 1955 por la que se concede la Cruz del Mérito Militar al Capitán de Infantería don Nicolás González Hernando.

Como comprendido en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 («BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 53») y reunir las condiciones que determina el apartado a) del artículo primero del Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («Diario Oficial» núm. 73), se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, al capitán de Infantería (E. C.) don Nicolás González Hernando, de la Caja de Recluta número 69.

Madrid, 10 de enero de 1955.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 10 de enero de 1955 por la que se concede la Cruz del Mérito Militar al Capitán de Infantería don Nicolás González Hernando.

Como comprendido en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 («BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 53») y reunir las condiciones que determina el apartado b) del artículo primero del Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («Diario Oficial» núm. 73), se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por

100 del sueldo del empleo de Teniente al Capitán de Infantería (E. C.) don Nicolás González Hernández, de la Caja de Recluta, número 69, sin sufrir efectos económicos por darse las circunstancias que determina el estado apartado para el cese de la pensión señalada.

Madrid, 10 de enero de 1955.

MUÑOZ GRANDES

ORDEN de 24 de enero de 1955 por la que pasan destinados a la Agrupación de Mehal-las los Oficiales de Infantería que se relacionan.

Pasan destinados en turno de libre elección, con carácter voluntario, a la Agrupación de Mehal-las los Oficiales de Infantería de la Escala activa, primer grupo, que al final se relacionan, los cuales causan baja en sus actuales destinos y quedan en la situación de «Al servicio de otros Ministerios» en las condiciones que para los comprendidos en el primer grupo se determina en el artículo séptimo de la Orden de 27 de marzo de 1954 («Diario Oficial» núm. 72).

Teniente de Infantería (E. A.) don José Garay Moreno, del Tercio Alejandro Farnesio 4 de La Legión.

Otro, don José Cosido Caturia del Tercio Duque de Aiba, 2 de La Legión.

Otro, don Hilgo Méndez de Vigo y del Arco del Regimiento de Infantería Inmemorial número 1.

Madrid 24 de enero de 1955

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 25 de enero de 1955 por la que se abre concurso entre Alféreces y Tenientes Farmacéuticos de Complemento del Cuerpo de Farmacia Militar para cubrir las vacantes de Oficiales Farmacéuticos que se relacionan.

Con el fin de cubrir las vacantes de Oficiales Farmacéuticos que a continuación se relacionan, se abre concurso entre Alféreces y Tenientes Farmacéuticos de complemento del Cuerpo de Farmacia Militar, y en su defecto, de la Escala de complemento de cualquier Arma o Cuerpo, y también Alféreces eventuales actualmente en prácticas reglamentarias, que sean Doctores o Licenciados en Farmacia, que lesen ocupar alguna de las vacantes anunciadas comprometiéndose a permanecer un año, como mínimo en activo, prorrogable a petición propia; percibiendo los haberes y emolumentos correspondientes a su empleo mientras permanezcan en situación de actividad haciendo su incorporación los Alféreces eventuales en prácticas a la terminación de las mismas, con aprovechamiento.

Las instancias de los peticionarios, con expresión concreta de la vacante o vacantes que deseen cubrir, indicando en éste último caso su orden de preferencia (no destinándoseles a las no solicitadas), serán cursadas por conducto reglamentario y acompañadas de una copia de las hojas de servicios debiendo tener entrada en este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal) dentro de los veinte días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, publicándose en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO los nombres de los designados.

Eventualidades de la Capitanía General de Canarias: Una.

Farmacia Central de la Comandancia General de Ceuta: Una.

Depósitos de Medicamentos de Melilla: Una.

Madrid, 25 de enero de 1955.

MUNOZ-GRANDES

ORDEN de 27 de enero de 1955 por la que pasan destinados a los Centros y Cuerpos que se expresan los Oficiales Médicos de Complemento que se indican.

Como resultado del concurso anunciado por Orden de 29 de diciembre próximo pasado («Diario Oficial» núm. 296) para cubrir vacantes de Oficiales Médicos, pasan destinados al Centro y Cuerpo que a continuación se expresan y en las condiciones que en aquella Orden se determinaban los Oficiales de complemento que se relacionan.

Las autoridades regionales, antes de facilitarles el oportuno pasaporte, exigirán de los interesados la presentación del título de Licenciado en Medicina y Cirugía o el resguardo de haber satisfecho su importe, y tomarán razón del mismo, dando cuenta a este Ministerio

Al Sanatorio Militar «Generalísimo», de Guadarrama

Alférez Médico de complemento don Cecilio Amador Anguita, disponible en la Novena Región Militar, con residencia en Granada.

Alférez de complemento de Infantería don José Suárez Pardo, disponible en la Primera Región Militar, con residencia en Madrid.

Al Regimiento de Infantería de Africa, número 53

Alférez de complemento de Infantería don Pedro Fernández López, disponible en la Primera Región Militar, con residencia en Madrid

Madrid, 27 de enero de 1955

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 31 de enero de 1955 por la que se concede la Cruz del Mérito Militar al Capitán de Corbeta don Ramón Sánchez Ocaña y Vierna.

Como comprendido en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 («BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO» núm. 53) y reunir las condiciones que determina el apartado a) del artículo primero del Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («Diario Oficial» núm. 73), se concede la Cruz de segunda clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Capitán de Corbeta don Ramón Sánchez Ocaña y Vierna, por su permanencia en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Madrid, 31 de enero de 1955.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 31 de enero de 1955 por la que se concede la Cruz del Mérito Militar al Comandante Auditor de la Armada don Manuel Jáudenes García.

Como comprendido en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 53) y en las condiciones que determina el apartado b) del artículo primero del Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («Diario Oficial» número 73), se concede la Cruz de segunda clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo, a partir de 1 de diciembre de 1954, al Comandante Auditor de la Armada don Manuel Jáudenes García, por su permanencia en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, y con cargo a su presupuesto autónomo.

Madrid, 31 de enero de 1955.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 31 de enero de 1955 por la que se concede la Cruz del Mérito Militar al Comandante de Aviación don Ramón Baldrich Gallet.

Como comprendido en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 53) y en las condiciones que determina el apartado b) del artículo primero del Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («Diario Oficial» núm. 73) se concede la Cruz de segunda clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo, a partir de 1 de enero de 1955, al Comandante de Aviación (S V) don Ramón Baldrich Gallet, por su permanencia en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, y con cargo a su presupuesto autónomo.

Madrid, 31 de enero de 1955.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 31 de enero de 1955 por la que pasa destinado a la Jefatura de Obras de la Dirección General de la Guardia Civil el Teniente Coronel del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción (Rama de Construcción) don Manuel Lucena Tena.

Para cubrir la vacante de libre elección de Teniente Coronel del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción (Rama de Construcción), existente en la Jefatura de Obras de la Dirección General de la Guardia Civil, anunciada por Orden de 10 de diciembre último («Diario Oficial» núm. 281), he designado al Teniente Coronel del expresado Cuerpo y Rama citada don Manuel Lucena Tena, de la Dirección General de Transportes de este Ministerio.

Madrid, 31 de enero de 1955

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 31 de enero de 1955 por la que se eleva la pensión aneja a la Cruz del Mérito Militar al Comandante Auditor don José Yanguas Miravete.

Como comprendido en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 («Boletín Oficial» núm. 53) y en las condiciones que determina el apartado c) del artículo primero del Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («Diario Oficial» núm. 73), se eleva, a partir de 1 de enero de 1955, al 20 por 100 del sueldo de su empleo la pensión aneja a la Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco, concedida por Orden de 23 de febrero de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 75 y «Diario Oficial» núm. 46), al Comandante Auditor don José Yanguas Miravete, por su permanencia en los Territorios del Africa Occidental Española, y con cargo a su presupuesto autónomo.

Madrid, 31 de enero de 1955.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 31 de enero de 1955 por la que se destina al Gobierno del Africa Occidental Española al Capitán Veterinario don José Álvarez de Juan.

Se destina en vacante de concurso con carácter voluntario, al Gobierno del Africa Occidental Española al Capitán Veterinario (E. A.) don José Álvarez de Juan, del Regimiento de Artillería número 32, el cual queda en la situación prevenida en el primer grupo del artículo

lo séptimo de la Orden sobre situaciones militares de 27 de marzo de 1954 («Diario Oficial» núm. 72).

Madrid, 31 de enero de 1955.

#### MUNOZ GRANDES

**ORDEN de 1 de febrero de 1955 por la que se anuncian las vacantes que se indican para ser cubiertas por Sargentos de Farmacia Militar procedentes de la I. P. S.**

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1952 («Diario Oficial» número 148), se anuncian, para ser cubiertas en turno de provisión normal, las vacantes existentes en la Unidad que se indica, las cuales serán cubiertas con carácter voluntario o forzoso por los Sargentos de Farmacia Militar procedentes de la I. P. S., de acuerdo con lo preceptuado en el apartado b) del artículo 30 y el apartado I) del artículo 36 de las instrucciones para el reclutamiento y desarrollo de la Escala de complemento del Ejército publicadas por Orden de 2 de agosto de 1952 («Diario Oficial» número 191).

Las papeletas de los solicitantes, curadas por conducto de las autoridades militares correspondientes a la residencia de los interesados, deberán tener entrada en este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal) dentro del plazo de quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden.

Agrupación de Tropas de Farmacia: Dos.

Madrid, 1 de febrero de 1955.

#### MUNOZ GRANDES

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

**ORDEN de 31 de enero de 1955 por la que se regula el régimen de excepción de las Mancomunidades Sanitarias Provinciales de los Ayuntamientos capitales de provincia o populosos.**

Imos. Sres.: Codificado orgánicamente el estatuto de personal de los Servicios sanitarios locales, y previsto en el artículo tercero del Reglamento de 27 de noviembre de 1953 el régimen de excepción en Municipios capitales de provincia o populosos, procede fijar las características de dicho régimen de excepción.

Es indispensable que tales Municipios, para disfrutar la autonomía sanitaria que supone su exclusión del régimen común, dispongan de servicios técnicos y organización administrativa capaces de cumplir debidamente los fines de la Ley de Sanidad, teniendo en cuenta que no pueden aislarse ni sustraerse a las circunstancias sanitarias de los Municipios limítrofes que, por su parte, se hallan sujetos a las influencias de salubridad e higiene de las grandes aglomeraciones urbanas.

Por ello, este Ministerio, de conformidad con la Ley de Bases de Sanidad y Reglamento de personal de los Servicios sanitarios locales, ha dispuesto:

- 1.º El régimen de excepción previsto en las Bases XXII y XIV de la Ley de Sanidad, de 25 de noviembre de 1944, y en el artículo tercero del Reglamento de 27 de noviembre de 1953, comprenderá:
  - a) La exención de pertenecer a la Mancomunidad sanitaria provincial.
  - b) La exclusión del régimen de los Cuerpos generales sanitarios; y
  - c) La posibilidad de organizar los servicios benéficos y sanitarios del Municipio en forma peculiar.

- 2.º La exención de pertenecer a la Mancomunidad sanitaria provincial no eximirá de contribuir a los fines de la misma por los servicios complementarios que ésta puede prestarles, mediante las cuotas que este Ministerio señalará en cada caso, y que podrá revisar cada cinco años.

- 3.º La exclusión del régimen de los Cuerpos generales sanitarios tendrá las siguientes características:

- a) El número, denominación, categoría y carácter de las plazas de plantilla, en cada rama y especialidad, será adecuado a la organización de los servicios benéficos y sanitarios, y los sueldos serán, como mínimo, los previstos en el Anexo del Reglamento de funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952.

- b) La adscripción del personal se ajustará a los preceptos del citado Reglamento, y los titulares en propiedad de las plazas de plantilla tendrán la condición de funcionarios de Administración Local, en cuanto a su régimen estatutario, constituyendo Cuerpos propios del Municipio respectivo, en los que se ingresará con arreglo a las modalidades previstas en el apartado siguiente.

- 4.º Las vacantes en los Cuerpos propios de Beneficencia municipal se proveerán con arreglo al siguiente sistema:

- a) Las plazas de Médicos, mediante dos turnos, uno, de oposición libre; otro, de oposición restringida entre quienes pertenezcan a los Cuerpos de Médicos titulares y de Casas de Socorro y Hospitales municipales. Cuando la vacante que se convoque a oposición restringida sea de las especialidades de Ginecología, Puericultura o análogas, podrán acudir también a la misma quienes pertenezcan al Cuerpo de Tocólogos titulares.

- b) Las plazas de Farmacéuticos, Veterinarios, Odontólogos, Practicantes y Matronas podrán proveerse por oposición, concurso-oposición o concurso, a los que sólo podrán acudir quienes pertenezcan a los respectivos Cuerpos generales de personal de los Servicios sanitarios locales.

- c) Las plazas desiertas en las convocatorias indicadas, así como los cargos directivos o de gran especialización, podrán proveerse mediante oposición libre.

- 5.º La organización de los servicios benéficos y sanitarios podrá adoptar peculiaridades encaminadas a su más eficaz rendimiento, siempre que, en todo caso, se cumplan las condiciones siguientes:

- a) La amplitud e intensidad de los servicios y su eficiencia y calidad nunca serán inferiores a las previstas en el Reglamento de 27 de noviembre de 1953 para los Municipios en general, y siempre habrán de estar debidamente atendidas las obligaciones sanitarias mínimas.

- b) Habrá de evitarse cualquier interferencia entre las funciones correspondientes a las distintas ramas y especialidades sanitarias, que, con la fidelidad posible, se ajustarán a lo prevenido en los artículos 32 a 56 del citado Reglamento.

- c) Los gastos globales para atenciones benéfico-sanitarias nunca serán inferiores al 5 por 100 del presupuesto ordinario de gastos.

- d) En todo caso, habrán de establecerse y funcionar en forma reglamentaria la Jefatura de Sanidad Local y el Consejo Municipal de Sanidad, a tenor de lo previsto en la Base XXIV de la Ley de Sanidad.

- 6.º Los servicios sanitarios y benéficos de los Municipios exceptuados quedarán sometidos en todo momento a la alta inspección de la Dirección General de Sanidad.

- 7.º Los Ayuntamientos que deseen conseguir el régimen de excepción o renovar el que ya tengan concedido habrán de incoar el oportuno expediente, en el que constarán:

- a) Acuerdo adoptado por el Pleno, en el que se manifieste expresamente el deseo de acogerse al régimen de excepción, y los motivos fundamentales que a ello impulsan.

- b) Certificación acreditativa del número de plazas de los Cuerpos generales sanitarios que existen actualmente en el término municipal, clasificación y situación administrativa de cada una.

- c) Certificación acreditativa de las cantidades con que el Municipio contribuyó, durante los dos años últimos, a la Mancomunidad sanitaria provincial, especificando las sumas correspondientes a la aportación para el cumplimiento de los fines de la misma, y las ingresadas para el pago de haberes del personal sanitario.

- d) Certificación acreditativa de la suma global que el Municipio haya destinado, durante los dos últimos años, a atenciones sanitarias y benéfico-sanitarias.

- e) Certificación acreditativa del importe de los presupuestos ordinarios de gastos durante los dos últimos ejercicios y el corriente.

- f) Proyecto de Reglamento de Sanidad Local redactado por el Consejo Municipal de Sanidad.

- g) Plantillas de personal sanitario técnico y técnico auxiliar que son previstas para el funcionamiento de los servicios en régimen de excepción, totalizando la suma de los sueldos base correspondientes a las plazas de plantilla.

- h) Cuantos otros documentos o aclaraciones tiendan a facilitar una visión conjunta de la organización y funcionamiento efectivos de los servicios en régimen de excepción, con arreglo al proyecto de Reglamento de Sanidad Local, a que se refiere el apartado f).

- 8.º Formando el expediente a que se refiere el número anterior, el Ayuntamiento unirá al mismo un ejemplar más de las plantillas a que se refiere el apartado g), y lo someterá a informe del Consejo provincial de Sanidad, que lo emitirá sobre todos los aspectos de aquél y muy especialmente sobre el proyecto de Reglamento de Sanidad Local. Emitido su informe, remitirá todo lo actuado al Jefe provincial de Sanidad que, con las observaciones que considere pertinentes, lo elevará a la Dirección General de Sanidad.

- 9.º La Dirección General de Sanidad, recibido el expediente completo, enviará a informe de la Dirección General de Administración Local el duplicado de las plantillas para que exprese su parecer sobre las mismas. Verificado el oportuno estudio de la totalidad del expediente el Director general de Sanidad formulará a este Ministerio la oportuna propuesta.

10. Este Ministerio, a la vista de las circunstancias que concurren en cada caso, resolverá conceder o no, según proceda, el régimen de excepción, mediante Orden ministerial que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, reservándose la facultad de reintegrar al Ayuntamiento al régimen común en cualquier momento, si el funcionamiento autónomo de los servicios no respondiese a las condiciones exigibles.

11. Aparte de la Orden ministerial aprobatoria del régimen de excepción, se podrá resolver por este Ministerio o por las Direcciones Generales de Administración Local y Sanidad, conjuntamente, las cuestiones concretas que proceda solucionar referentes a los diversos aspectos secundarios que integren la totalidad del expediente (organización de servicios, plantilla de personal y análogas).

12. Corresponderá asimismo a este Ministerio, a tenor de la Base XXIV de la Ley de Sanidad, resolver los recursos que los funcionarios sanitarios de los Municipios exceptuados interpongan contra los

acuerdos de estos últimos, referentes al Reglamento de Sanidad Local, organización de los servicios y convocatoria, tramitación y resolución de las oposiciones para proveer vacantes de Médicos.

#### NORMAS TRANSITORIAS

1.ª Cuando el régimen de excepción se conceda por primera vez a un Municipio, los funcionarios de los Cuerpos generales sanitarios que desempeñen en propiedad las plazas correspondientes podrán optar por quedar en la situación de excedentes forzosos en su Cuerpo general, o pasar automáticamente a los Escalafones de los Cuerpos respectivos del Municipio exceptuado; en este último caso, quedarán excedentes activos en el Cuerpo General del que procedían.

2.ª Mientras no se disponga otra cosa por las autoridades competentes, la excepción del régimen común afectará exclusivamente al Municipio, a las relaciones jurídicas internas que con el mismo vinculen a los facultativos y técnicos auxiliares, y a la prestación de las correspondientes funciones propias, con arreglo al Reglamento de Sanidad Local que quede aprobado; pero el personal de los Cuerpos Generales que ingrese automáticamente en los Escalafones del Municipio a tenor de la norma anterior conservará las demás funciones, derechos y obligaciones que por otras disposiciones le vinieran atribuidas con carácter anejo o automático por el desempeño de sus cargos.

3.ª Durante la tramitación del expediente de excepción, el Municipio respectivo continuará sujeto al mismo régimen que viniera disfrutando con anterioridad. Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 31 de enero de 1955.

PEREZ GONZALEZ

Ilmos. Sres. Directores generales de Administración Local y Sanidad.

**ORDEN de 7 de febrero de 1955 por la que se convoca concurso entre Médicos pertenecientes al Cuerpo de Directores de Baños y Aguas Mineromedicinales, Inspectores de Establecimientos Balnearios.**

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la Orden ministerial de 25 de febrero de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de marzo del mismo año) y demás disposiciones legales, se convoca concurso entre Médicos pertenecientes al Cuerpo de Directores de Baños y Aguas Mineromedicinales, Inspectores de Establecimientos Balnearios, para proveer las Direcciones Médicas vacantes en los Balnearios, cuya lista se publica a continuación, y de acuerdo con las condiciones siguientes:

Se fija para la celebración del mismo la hora de las trece del día 21 de marzo del año actual, en el salón de actos de la Dirección General de Sanidad.

El reconocimiento médico que previene el artículo 42 del Estatuto Balneario de 25 de abril de 1928 se verificará el citado día 21, a las once horas, en la Dirección general de Sanidad.

Los señores Gobernadores civiles reproducirán la presente Orden en el «Boletín Oficial» de su provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de febrero de 1955.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad,

#### Relación de Direcciones Médicas vacantes en Balnearios

Alicún de las Torres (Granada).—Digestivo, Reumatismo y Nervioso.

Almeida (Zamora).—Digestivo y Reumatismo.

Bañolas (Gerona).—Digestivo y Reumatismo.

Betelu (Navarra).—Digestivo, Circulatorio y Reumatismo.

Calabor (Zamora).—Digestivo.

Caldas de Orense (Orense).—Digestivo y Reumatismo.

Caldas de Partovia (Orense).—Digestivo y Reumatismo.

Camporells (Huesca).—Digestivo y Circulatorio.

Catoira (Pontevedra).—Reumatismo.

Cestona (Guipúzcoa).—Digestivo y Reumatismo (Dirección).

Cestona (Guipúzcoa).—Digestivo y Reumatismo (Subdirección).

Cortegada (Orense).—Digestivo y Reumatismo.

Cucho (Burgos).—Digestivo y Circulatorio.

Chulilla (Valencia).—Digestivo.

Fuensanta de Vilhel (Teruel).—Sin clasificar.

Grávalos (Logroño).—Digestivo y Reumatismo.

La Hijosa (Ciudad Real).—Digestivo.

La Parrilla (Cáceres).—Digestivo.

Morgovejo (León).—Digestivo y Circulatorio.

Nuestra Señora del Buen Consejo (Jaén).—Sin clasificar.

Nuestra Señora de las Mercedes (Gerona).—Digestivo.

Ormaiztegui (Guipúzcoa).—Digestivo.

San Andrés de Canena (Jaén).—Sin clasificar.

Santa Ana (Valencia).—Sin clasificar.

Segura de Aragón (Teruel).—Reumatismo.

Tona Roqueta (Barcelona).—Digestivo.

Tona Ullastres (Barcelona).—Digestivo.

Villa Engracia (Tarragona).—Digestivo.

Villanueva de la Tercia (León).—Sin clasificar.

Yemeda (Cuenca).—Digestivo.

**ORDEN de 7 de febrero de 1955 por la que se autoriza a la Dirección General de Sanidad para celebrar durante el año 1955 las enseñanzas de Diplomados de Sanidad en la Escuela Nacional de Sanidad y en las Departamentales de Barcelona, Palma de Mallorca, Valladolid, Salamanca y Bilbao.**

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado en la Ley de Sanidad y Reglamento de la Escuela Nacional de Sanidad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se autoriza a la Dirección General de Sanidad para celebrar durante el año de 1955 las enseñanzas de Diplomados de Sanidad en la Escuela Nacional de Sanidad y en las Escuelas Departamentales de Barcelona, Palma de Mallorca, Valladolid, Salamanca y Bilbao.

2.º El curso, al que podrán concurrir Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios, comprenderá enseñanzas comunes y especiales para cada clase sanitaria. Al final del mismo serán realizadas ante el Tribunal que se designe las correspondientes pruebas de suficiencia, otorgándose a los que la merezcan la puntuación correspondiente.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de febrero de 1955.

PEREZ-GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad,

**ORDEN de 4 de febrero de 1955 por la que se concede la excedencia voluntaria en el Cuerpo de Obreros Conductores del Parque Móvil de Ministerios Civiles a don Anselmo Estébanez Melero.**

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por don Anselmo Estébanez Melero, Obrero Conductor de tercera categoría de ese Organismo, adscrito a la plantilla del Regional I de Madrid para que se le conceda la excedencia voluntaria que determina el apartado c) del artículo sexto de la Ley de 15 de julio de 1954, por tener que dedicarse a actividades incompatibles con el cargo oficial que desempeña.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el texto legal anteriormente citado, ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria al Conductor de referencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1955.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Ingeniero Director del Parque Móvil de Ministerios Civiles.

**ORDEN de 7 de febrero de 1955 por la que se declara jubilado a don Antonio Fernández Gutiérrez, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico de Funcionarios Administrativos Sanitarios.**

Ilmo. Sr.: En armonía con lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1934.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Antonio Fernández Gutiérrez, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico de Funcionarios Administrativos Sanitarios, con el haber anual de 13.440 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, acumulables al sueldo, en julio y diciembre, y que desempeña el cargo de Secretario de los Servicios de Sanidad de Vigo, por cumplir en 3 del actual la edad reglamentaria para ello y en cuya fecha ha de causar baja en el servicio activo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1955.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

**ORDEN de 7 de febrero de 1955 por la que se promueve en corrida reglamentaria de escala a los empleos que se citan a dos funcionarios del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional.**

Ilmo. Sr.: Vacante en la plantilla del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional un empleo de Médico Jefe de segunda clase, dotado con el sueldo anual de 16.800 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, acumulables al sueldo, en julio y diciembre, por fallecimiento del titular del mismo.

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Personal de esa Dirección General, de 30 de marzo de 1951, ha tenido a bien promover en corrida reglamentaria de escala, a los empleos que se citan, a los siguientes funcionarios de la misma plantilla:

Al empleo de Médico Jefe de segunda clase, con el sueldo anual de 16.800 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo, en julio y diciembre, a doña Cecilia García de Cosa, actualmente Médico Jefe de tercera

clase y sirviendo el cargo de Médico para los Servicios de Sanidad de Algeiras, y

Al empleo de Médico Jefe de tercera clase, con el sueldo anual de 14.500 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo, en julio y diciembre, a don Manuel Bermúdez Parra, actualmente Médico primer y sirviendo el cargo de Ayudante de Servicios de las Escuelas Nacionales de Sanidad, ambos con la efectividad de 19 de enero último, quedando confirmados en los cargos de que se ha hecho mérito y percibiendo sus nuevos haberes con cargo al capítulo primero artículo primero, grupo sexto, concepto segundo de la Sección sexta del Presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1955.—  
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 11 de febrero de 1955 por la que se nombra a don Juan Guijosa Pernus Jefe de Sección del Instituto Nacional del Cáncer, Especialista al Servicio de la Sanidad Nacional,

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para resolver el concurso-oposición convocado en 7 de junio último, para proveer una plaza de Jefe de Sección del Instituto Nacional del Cáncer, plaza adscrita a la Plantilla de Especialistas al Servicio de la Sanidad Nacional (Escala de Indemnizaciones), dotada con la indemnización anual de 5.000 pesetas;

Vistas la Orden de convocatoria; la propuesta elevada por el Tribunal juzgador, y el informe favorable al efecto emitido por el Consejo Nacional de Sanidad;

Considerando que en la tramitación del presente expediente se han cumplido todos los requisitos legales prevenidos,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad y lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien aprobar el presente concurso-oposición, y en su consecuencia, nombrar Jefe de Sección del Instituto Nacional del Cáncer a don Juan Guijosa Pernus, Especialista al servicio de la Sanidad Nacional, con la indemnización anual de 5.000 pesetas, que percibirá del capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto 17 de la Sección sexta del Presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1955.—Por delegación, Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 11 de febrero de 1955 por la que se convoca concurso voluntario de traslado entre Médicos Jefes especializados de la Lucha Antipalúdica para la provisión de la vacante de Director del Dispensario Antipalúdico de La Bazagona.

Ilmo. Sr.: Vacante en la plantilla de destinos de la Escala de Sueldos, de Especialistas al servicio de la Sanidad Nacional, la plaza de Médico Jefe especializado de la Lucha Antipalúdica, Director del Dispensario Antipalúdico de La Bazagona, con la dotación anual de 7.200 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, acumulables al sueldo, en julio y diciembre.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Perso-

nal de esa Dirección General, de 30 de marzo de 1951, ha tenido a bien convocar concurso voluntario de traslado entre Especialistas al servicio de la Sanidad Nacional, en activo servicio o en expectativa de destino, adscritos a la antigua Plantilla de Médicos Jefes especializados en la Lucha Antipalúdica, para la provisión de aquella vacante, así como sus resultados.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, para la presentación de instancias en el Registro de esa Dirección General (plaza de España, Madrid).

Para la resolución del presente concurso regirá lo prevenido en el apartado primero del artículo séptimo de aquel Reglamento.

Y a los efectos de su legal tramitación, el expediente del presente concurso será sometido a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1955.—Por delegación, Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

ORDEN de 4 de enero de 1955 por la que se crea el Centro Coordinador de Bibliotecas de Cádiz.

Ilmo. Sr.: Continuando el plan de extensión bibliotecaria que se viene realizando en todas las provincias españolas, del que se están alcanzando muy estimables frutos en el orden cultural, gracias a la estrecha colaboración de las Diputaciones provinciales con el Ministerio de Educación Nacional, la Corporación provincial de Cádiz ha solicitado la creación del Centro Coordinador de Bibliotecas de aquella provincia, presentando al efecto el oportuno expediente, que ha sido informado favorablemente por la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con el citado informe,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se crea el Centro Coordinador de Bibliotecas de Cádiz.

2.º Todas las Bibliotecas Públicas Municipales creadas en dicha provincia por este Ministerio, pasarán a depender del respectivo Centro Coordinador.

3.º El Centro Coordinador de Bibliotecas de Cádiz estará regido por un régimen mixto de Patronato y Dirección Técnica; aquél regido por dos Presidentes: El Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia y el Excmo. Sr. Presidente de la Diputación provincial, más un número de Vocales representantes de distintos Organismos culturales de la capital y de la provincia, y aquella por el Director del Centro Coordinador de Bibliotecas, que se nombrará a propuesta de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas. En el Patronato habrá una Comisión Ejecutiva de la que será Secretario el Director Técnico del Centro Coordinador.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de enero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 21 de enero de 1955 por la que se ascende, en virtud de corrida de escalas, a la jefatura del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos doña María Serrallach Julia.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza en la cuarta categoría del Escalafón del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos por excedencia de don A. Alberto de Maque y González, que prestaba sus servicios en la Biblioteca de la Universidad de Oviedo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se de la correspondiente corrida de escalas y, en su virtud, que ascienda a la citada categoría y sueldo anual de 11.760 pesetas doña María Serrallach Julia, con destino en la Biblioteca de la Universidad de Barcelona.

Los efectos económicos y antigüedad de este ascenso serán del día 1 de los corrientes, fecha en que se ha producido la vacante que da motivo a esta corrida de escalas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 21 de enero de 1955 por la que se aprueba el presupuesto de obras de construcción de un edificio con destino a Centro de Enseñanza Media y Profesional en Ribadavia (Orense), que se ejecutarán por el sistema de contrata.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de construcción de un edificio con destino a Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ribadavia (Orense), redactado por el Arquitecto don Mariano Rodríguez Sanz, por un presupuesto total de pesetas 4.065.361,99;

Resultando que el proyecto abarca la total construcción del edificio y talleres del Centro de referencia;

Resultando que el repetido proyecto asciende a la cantidad total de 4.065.361,99 pesetas, de las cuales corresponden: a la ejecución material, 3.360.812,67 pesetas; a plusones sociales, 200.427,42 pesetas; a 15 por 100 de beneficio industrial, pesetas 504.121,90; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra (con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 7 de junio de 1933, 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero de 1954), 26.039,99 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios del Aparejador afectados por las disposiciones aludidas, 15.623,99 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe del señor Arquitecto Delegado de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles en el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y del señor Asesor Técnico Industrial del mismo, quienes lo informan favorablemente con fecha 27 y 30 del pasado mes de diciembre, respectivamente;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en el artículo primero de la Ley de 20 de diciembre de 1952, reformadora del capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad del Estado; éstas se realizarán por el sistema de subasta, y serán pagadas en su día: una tercera parte, por el excelentísimo Ayuntamiento de Ribadavia, es decir, 1.355.120,66 pesetas.

tas, y con cargo a los fondos disponibles del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, 2.710.241,33 pesetas. Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el presupuesto de obras de construcción de un edificio con destino a Centro de Enseñanza Media y Profesional en Ribadavia (Orense), por la siguiente cantidad de cuatro millones seenta y cinco mil trescientas sesenta y una pesetas con noventa y nueve céntimos, según proyecto redactado por el Arquitecto don Mariano Rodríguez Sanz.

2.º Se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Laboral para dictar las disposiciones oportunas para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 26 de enero de 1955 por la que se aprueba el proyecto de construcción de talleres para el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), que se ejecutarán por el sistema de contrata.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de construcción de talleres para el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), redactado por el Arquitecto don Alejandro Allanegui Féliz, por un presupuesto total de 1.604.868,43 pesetas;

Resultando que el proyecto abarca la total construcción de los talleres del Centro de Enseñanza Media y Profesional antes citado;

Resultando que el repetido proyecto asciende a la cantidad total de 1.604.868,43 pesetas, de las cuales corresponden: a la ejecución material, 1.251.715,55 pesetas; a plusones sociales, 136.837,67 pesetas; a beneficio industrial, 15 por 100, 187.757,33 pesetas; a honorarios del Arquitecto por formación de proyecto y dirección de obra (con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 7 de junio de 1933, 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero de 1954), 10.983,80 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios del Aparejador, afectados por las disposiciones aludidas, 6.590,23 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe del señor Arquitecto Delegado de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles en el Patronato Nacional y del señor Asesor Técnico Industrial en el mismo, quienes informan favorablemente el proyecto con fechas 12 y 22 del mes en curso;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en el artículo primero de la Ley de 20 de diciembre de 1952, reformadora del capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad del Estado; éstas deberán ser realizadas por el sistema de contrata y serán pagadas en su día con cargo a los fondos disponibles del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto de obras de construcción de los talleres del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), redactado por el Arquitecto don Alejandro

Allanegui Féliz, por un presupuesto total de un millón seiscientos cuatro mil ochocientos sesenta y ocho pesetas con cuarenta y tres céntimos.

2.º Se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Laboral para dictar las disposiciones oportunas para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 28 de enero de 1955 por la que se dictan normas en aplicación del Decreto de 12 de febrero último para ingreso en las Escuelas de Peritos Agrícolas.

Ilmo. Sr.: En virtud de la autorización concedida en la tercera disposición final y transitorio del Decreto de 12 de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de marzo) sobre ingreso en las Escuelas de Peritos Industriales, Agrícolas y Aparejadores, y para el mejor cumplimiento de lo prevenido en dicho texto legal.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Para tomar parte en los exámenes de ingreso en las Escuelas de Peritos Agrícolas, los aspirantes habrán de reunir las siguientes condiciones:

1.ª Hallarse en posesión de cualquiera de los títulos de Bachiller Elemental, Bachiller Laboral, Perito Mercantil, Maestro de Enseñanza Primaria o Maestro Industrial procedentes de las Escuelas de Trabajo oficiales o reconocidas.

2.ª Demostrar aptitud física mediante el oportuno reconocimiento médico.

3.ª Aprobar mediante examen ante los Tribunales formados por los Profesores de la Escuela en las fechas reglamentarias los grupos siguientes:

- A) Cultura.
- B) Matemáticas.
- C) Física.
- D) Ciencias Naturales.
- E) Dibujo.

Del grupo A) solamente se examinarán los aspirantes que justifiquen ser Maestros Industriales, y deberá aprobarse previamente a los restantes grupos.

La aprobación del B) es indispensable para poder examinarse del C). El grupo de Dibujo se podrá simultanear con el primer curso dentro de la Escuela, no pudiendo realizar las pruebas de aptitud de las disciplinas de éste sin haber logrado la de aquél. Estarán obligados a repetir el primer año los alumnos a que se refiere el párrafo anterior que en los exámenes ordinarios y extraordinarios no aprobasen el grupo que tuvieren pendiente para el ingreso.

Segundo. La inscripción se formalizará en la segunda quincena de marzo para los exámenes ordinarios, y en la primera quincena de septiembre para los extraordinarios.

Los ejercicios se verificarán en la segunda quincena de abril y septiembre, respectivamente.

Tercero. Los aspirantes a ingreso vienen obligados a rendir todas las pruebas reglamentarias en la misma Escuela.

Cuarto. Los aspirantes no titulados que en 1 de octubre de 1954 tengan aprobado alguno de los grupos que constituyen el ingreso en dicha Escuela, podrán matricularse únicamente hasta la convocatoria de 1956, de acuerdo con lo dispuesto en el mencionado Decreto.

Quinto. Por esa Dirección General se

dictará las disposiciones que considere convenientes para el mejor cumplimiento de cuanto se previene en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 31 de enero de 1955 por la que se declara desierto el concurso convocado por Orden ministerial del 4 de octubre de 1954 para adquirir fotografías con destino a la Comisaría de Extensión Cultural.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 4 de octubre de 1954 se convocó un concurso para la adquisición de fotografías, con destino a las Exposiciones ambulantes de la Comisaría de Extensión Cultural. Espirado el plazo de presentación de originales que en aquella Orden se concedía

Este Ministerio ha acordado declarar desierto dicho concurso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 2 de febrero de 1955 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Eduardo Fenollosa Talayero contra la Orden ministerial de 31 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial» del Ministerio de 25 de enero de 1954), elevando a definitiva la corrida de escalas del mes de noviembre de 1953.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don Eduardo Fenollosa Talayero contra la Orden ministerial de 31 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial» del Ministerio de 25 de enero de 1954), elevando a definitiva la corrida de escalas del mes de noviembre de 1953;

Resultando que la Orden ministerial de 31 de diciembre de 1953 elevó a definitiva la corrida de escalas en el Magisterio Nacional Primario, correspondiente al mes de noviembre de 1953, y en ella se adjudicaba a don Eduardo Fenollosa Talayero, Maestro nacional de Collado de Alpuente (Valencia), el número 20.108 bis y el sueldo de 12.480 pesetas; contra esta resolución interpone el presente recurso de reposición el interesado, que entiende que le corresponde el número 9.870 bis en lugar de lo que se le ha adjudicado, manifestando, en apoyo de su pretensión, que en el año 1943, siendo titular de la Escuela de Las Losas (Gerona), solicitó y obtuvo la excedencia voluntaria por más de un año y menos de diez, y habiendo solicitado el reintegro, se le concedió éste el 2 de julio de 1945 con arreglo a la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1939, por lo cual había de prestar sus servicios en la provincia de Gerona y en la Escuela que le señalara la Sección de Provisión de Escuelas; que dado que transcurrió el tiempo y no se le adjudicaba vacante alguna, interesó de la Delegación de Enseñanza Primaria de Gerona la aclaración de su situación profesional, contestándole ésta que ello dependía de la Sección de Provisión de Escuelas, y tomó parte en varios concursos de traslados sin que se le adjudicara vacante alguna; que en esta situación, salvo un período de tiempo en

que solicitó y fue nombrado Maestro provisional, continuó hasta diciembre de 1952, en el cual solicitó y obtuvo la plaza que en la actualidad regenta, como por todo lo expuesto se deduce que las circunstancias de su situación son ajenas a su voluntad, por todo lo cual publica se le conceda el número que solicita;

Resultando que la situación de Escalafones del Magisterio informa en el expediente que a dicho Maestro le fue aplicado, al reingresar en 1 de septiembre de 1953, lo preceptuado en el caso cuarto del artículo 137 del Estatuto del Magisterio de 18 de mayo de 1923, considerando como excedencia ilimitada el tiempo que estuvo fuera de la enseñanza, adjudicándole el número 20.108 bis, teniendo en cuenta que su cese por excedencia tuvo lugar el 21 de mayo de 1943;

Resultando que la Sección de Provisión de Escuelas informa también en el expediente que por Orden ministerial de 2 de julio de 1945 le fue concedido al señor Fenollosa el reingreso en el servicio activo, pero por tratarse de un Maestro que debía cumplir una sanción que le fue impuesta con motivo de su deprivación de suspensión de empleo y sueldo durante dos años trasladados fuera de la provincia y prohibición de solicitar destino durante cinco; y según la legislación entonces vigente la Superioridad tenía que designarle una Escuela donde cumplir la mencionada sanción, y hasta el 4 de marzo de 1952 no se dispuso que el interesado tuviese destino con carácter provisional en la provincia de Gerona, adjudicándole Escuela el 15 del mismo mes, con obligación de solicitar una plaza en propiedad en el primer concurso general de traslado que se convocara, en el cual se le adjudicó la que ostenta, de la que se posesionó el 1 de septiembre de 1953 sin que se le pudiera adjudicar Escuela en los dos anteriores concursos, por no haber las vacantes que solicitaba habian sido adjudicadas a Maestros con mayor derecho;

Vistos la Ley de Educación Primaria, el Estatuto General de Funcionarios Públicos, los Estatutos del Magisterio de 18 de mayo de 1923 y el vigente, así como las demás disposiciones de aplicación pertinente;

Considerando que la cuestión debatida en el presente recurso se reduce a determinar si habiendo sido reingresado el recurrente por la Orden ministerial de 2 de julio de 1945 tiene derecho desde entonces a figurar en el Escalafón en situación de servicio activo aunque no haya prestado servicios efectivos día por día hasta 1953;

Considerando que dado el hecho del reingreso a efectos escalafonales, no puede considerarse que el recurrente se encontraba en situación de excedencia ilimitada con posterioridad a aquél, lo cual no impide que a efectos de clases pasivas, único extremo por el que se exige servicios efectivos prestados día por día, se tercia en consideración que el señor Fenollosa reanudó su efectiva función en 1953, si bien este Ministerio no puede hacer pronunciamientos en esta cuestión;

Considerando que esta apreciación, que claramente se deduce de la configuración legal del hecho del reingreso en el servicio activo se ve corroborada por la imposibilidad de imputar al recurrente el tiempo transcurrido entre su fecha de reingreso y su entrada en el servicio activo.

Este Ministerio ha resuelto estimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de febrero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 16 de diciembre de 1954 por la que se transmutan los fines de la Fundación «Sanz del Río», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que la Fundación «Cátedra de Filosofía» fue instituida por don Julián Sanz del Río en virtud de testamento abierto el 11 de febrero de 1866 ante el Notario de Madrid, don Juan Bonifacio Toledo, completado por memorias testamentarias y codicilos de 19 y 26 de agosto de 1887 12 de marzo de 1868 y 20 de septiembre de 1869;

Resultando que dicha Obra pía fue clasificada por Orden ministerial de 18 de julio de 1914 siendo sus fines fundacionales la creación de una cátedra voluntaria y gratuita, análoga a las del Doctorado en la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid, y estando su Patronato confiado a la Junta de Gobierno del Patronato Universitario en virtud de la Real Orden de 11 de agosto de 1927;

Resultando que conforme a la última cuenta aprobada de 1951, su renta es de 2.310,40 pesetas y que, pendiente el cobro de los intereses de 1926 a 1936, sobre los que se tramitó reclamación económica-administrativa, no se ha obtenido ningún fruto;

Resultando que por Orden de 3 de enero de 1945 se dieron normas para reorganizar la Fundación dándose por destruido el archivo de la Obra pía durante la guerra civil;

Resultando que no por el carácter de las doctrinas que habian de explicarse en la cátedra, sino por falta de matrícula e imposibilidad de pagar suficientemente al Catedrático encargado de las conferencias, con las escasas rentas a las que se ha aludido, se dispuso por Real Orden de 11 de agosto de 1927 que dichas rentas pasasen, con las de las Fundaciones «Pérez Seoane» y «González Martín», a formar parte del Patronato Universitario, no obstante lo cual, dicho Patronato no efectuó el cobro trimestral de los intereses de la lámina de la Fundación «Sanz del Río» de 1926 a 1939, por lo que se considera ya incobrable a causa de haber prescrito los intereses;

Resultando que con fecha 26 de julio de 1950 se remitió por la Junta Provincial de Beneficencia escrito del Excmo. y Mefco. Sr. Rector de la Universidad de Madrid, en el que somete a la aprobación del Ministerio el Reglamento para el funcionamiento y organización de la Fundación «Sanz del Río», aprobado por la Junta Permanente de la Facultad de Filosofía y Letras;

Resultando que en el proyecto de Reglamento de dicha Fundación, instituida en la Universidad Central como manda estatutaria de don Julián Sanz del Río, se establece que los recursos de la Obra pía si han de ser eficaces dentro de la Sección de Filosofía, se destinen a la creación de un Instituto de Filosofía en la Facultad correspondiente a la Universidad Central, siendo los fines de este proyectado Instituto, la formación de una Biblioteca de Filosofía con servicio anejo de préstamo, la publicación de un trabajo de la misma materia en forma de anales o de revistas y la organización de conferencias, aplicándose el Instituto las rentas de los bienes de la Fundación, así como las subvenciones que se obtuvieran de la Facultad, como del Estado, quedando encargada la Facultad de la organización total del mencionado Instituto;

Resultando que la propuesta del Patronato, desarrollada en el Reglamento, es a juicio del mismo eminentemente ajustada al carácter benéfico y docente de la primitiva Fundación, y además en su articulado no aparece nada contrario a lo moral y a las Leyes;

Resultando que la Fundación «Sanz del Río» ha pasado en 1927 y durante la gue-

rra civil por una serie de vicisitudes nacidas de la ausencia de matrícula en aquella fecha y de anómala situación producida por la guerra, por lo que ya hubo de recurrirse a una subvención del Ministerio en 1827, pero ni aun con tal aumento se pudo regularizar el funcionamiento de la Cátedra, y menos aún después de la guerra civil, en que el valor de las rentas ha perdido una considerable fuerza adquisitiva;

Resultando que por todo ello el Patronato informa que procede aplicar los recursos de la Fundación a algo posible y más eficaz dentro de la Sección de Filosofía de aquella Facultad; un Instituto de Filosofía con diversos servicios que se adecuara lo más posible a los fines de la primitiva Institución;

Resultando que entre los fines que se señalan para el Instituto de Filosofía se cuenta como principal la formación de una Biblioteca de Filosofía, con el servicio de préstamo y la publicación de trabajos de la misma materia en forma de anales o revistas, así como la organización de conferencias, cediendo a este efecto la Junta de Gobierno los intereses del capital de la Fundación, y limitándose a ello el cometido que le asienó el Estatuto de 16 de diciembre de 1923;

Considerando que conforme el artículo 54 de la Instrucción de 24 de julio de 1913 «se necesitan expedientes y resoluciones especiales del Ministerio de Instrucción Pública para hacer las siguientes declaraciones: 1.ª que el capital de una Fundación benéfico-docente es insuficiente para cumplir lo acordado por su fundador y que por ello debe destinarse a otro objeto benéfico o modificarse el existente».

Considerando que el capital de la Fundación «Sanz del Río» es insuficiente para cumplir lo acordado por su fundador, como se puso de manifiesto en 1927 cuando ante la imposibilidad de dotar bien las conferencias de la Cátedra fué perdiendo vitalidad la Institución hasta el punto de no existir matrícula alguna;

Considerando que, por consiguiente, las escasas rentas de la Obra pía deben destinarse a otro objeto benéfico que modifique el existente;

Considerando que la propuesta del Patronato Universitario envuelve una doble consideración: 1.ª La del Instituto de Filosofía proyectado. 2.ª La de la adscripción de las rentas de la Fundación «Sanz del Río» de dicho Instituto con el cometido de contribuir a la formación de una Biblioteca de Filosofía con servicios anejo de préstamo, a la publicación de trabajos de la misma materia en forma de anales o de revistas, o a organización de conferencias;

Considerando que por lo que se refiere a la primera, la creación del Instituto de Filosofía no se debe en ningún modo afectar ni a la titulación ni a la autonomía de la Fundación «Sanz del Río», por tratarse de una transmutación de fines en la Obra pía y no de la caducidad de los mismos en la primitiva Institución;

Considerando que por lo que respecta a la segunda consideración aludida, la de la adscripción de las rentas a dicho Instituto, debe entenderse que la misma debe tener una perfecta y diferencial personalidad jurídica frente al Instituto creado, habiendo de constituir el fondo «Sanz del Río» un cometido concreto, como sea la Biblioteca de Filosofía adjunta al Instituto o una Sección de la misma (Filosofía Alemana Contemporánea o un aula de conferencias aneja al Instituto).

Considerando que según el artículo noveno del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 «las Fundaciones a que el presente Decreto se refiere, constituyen una personalidad jurídica con capacidad legal para ejercitar sus derechos y cumplir sus deberes desde el momento de su constitución. Desde entonces también

tienen carácter irrevocable». Por lo cual, no puede confundirse la personalidad de la Fundación con la del proyectado Instituto de Filosofía, sobre cuya creación no corresponde dictaminar a esta Sección, ya que dicha clase de Instituciones se encuentran especialmente reglamentadas por la Ley de Ordenación Universitaria.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto:

1.º Transmutar los fines de la Fundación «Sanz del Río» de modo que las rentas de la misma se apliquen a la adquisición de libros de Filosofía moderna, con destino a una Sección de la Biblioteca de la Facultad de Filosofía y Letras, que deberá llevar el nombre del fundador, bajo la dirección del actual Patronato.

2.º Que se desglose del presente expediente lo relativo a la creación de un Instituto de Filosofía anejo a la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, para la resolución que, previos los trámites e informes reglamentarios proceda.

Lo que digo a V. I. para conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 16 de diciembre de 1954.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 25 de enero de 1955 por la que se nombra a don José Fernández Giner, en virtud de concurso, Profesor numerario de «Arquitectura y cálculo de aviones» de la Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que por Orden de 11 de junio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de julio) se anunció la convocatoria del concurso para proveer la plaza de Profesor numerario de «Arquitectura y Cálculo de Aviones», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos;

Resultando que, remitida a la Comisión Calificadora que previene el artículo cuarto del Decreto de 17 de octubre de 1940, la instancia suscrita por el único aspirante, don José Fernández Giner, éste es propuesto por unanimidad para dicha cátedra, sin necesidad de acudir a la oposición;

Visto el Decreto de 17 de octubre de 1940, regulador del régimen de selección del Profesorado de las Escuelas de Ingenieros Civiles, ampliado en lo que respecta a la de Ingenieros Aeronáuticos por el Decreto de 12 de enero de 1949, de ordenación de la misma;

Considerando que en este expediente se ha seguido la tramitación adecuada, de conformidad con el primer texto legal,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la propuesta y, en consecuencia, nombrar a don José Fernández Giner, en virtud de concurso, Profesor numerario de «Arquitectura y Cálculo de Aviones», de la Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos, con el sueldo anual de 16.800 pesetas, asignado al número 15 de dicho escalafón con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto 10, subconcepto primero del vigente presupuesto de este Departamento, más dos mensualidades extraordinarias, de acuerdo con las disposiciones vigentes, y la gratificación de 3.600 pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto 14 y demás emolumentos que puedan corresponderle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1955.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

**ORDEN de 25 de enero de 1955 por la que se nombra a don Manuel Fernández Murube Profesor de la Escuela de Facultativos de Minas de Huelva.**

Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de noviembre último se publicó la convocatoria del concurso para proveer una plaza de profesor de la Escuela de Facultativos de Minas y Fábricas Mineralúrgicas y Metalúrgicas de Huelva;

Resultando que, transcurrido el plazo de presentación de instancias en solicitud de tomar parte en dicho concurso, fueron remitidas al Claustro de Profesores de la expresada Escuela para su informe, previo las peticiones formuladas por los aspirantes don Manuel Fernández Murube y don Manuel Garrido Gal, el Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas propone al primero de los citados para la vacante de referencia;

Considerando que se han cumplido los requisitos previstos en el Decreto de 17 de octubre de 1940,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la propuesta y, en consecuencia, nombrar a don Manuel Fernández Murube, en virtud de concurso, Profesor de la Escuela de Facultativos de Minas y Fábricas Mineralúrgicas y Metalúrgicas de Huelva en las condiciones fijadas en la convocatoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 25 de enero de 1955.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**ORDEN de 1 de enero de 1955 por la que se aprueban las condiciones de trabajo de las enfermeras y personal auxiliar sanitario no titulado que intervengan en la asistencia de los obreros accidentados en el trabajo.**

Ilmo. Sr.: Habiéndose aprobado por este Departamento las tarifas de honorarios y retribuciones de los Facultativos Médicos que han de regir en la asistencia de los obreros accidentados en el trabajo y normas para su aplicación y las condiciones de trabajo de los Practicantes que intervengan en la asistencia de los mismos, por órdenes de 14 de junio y 21 de julio de 1954, respectivamente, y colaborando también en dichas asistencias Enfermeras y personal auxiliar sanitario no titulado, para quienes no existen normas especiales análogas a las citadas, se estimó la conveniencia de su regulación, a cuyo efecto se designó una Comisión formada por representaciones de los Organismos y entidades más directamente afectados para asesorar sobre el particular al Departamento, y constituida aquella y prestada su valiosa colaboración, se han coordinado los intereses de todos y de cada uno de los sectores interesados.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de aplicación.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se aprueban las adjuntas condiciones de trabajo de las Enfermeras y personal auxiliar sanitario no titulado que intervengan en la asistencia de los obreros accidentados en el trabajo, con carácter de apéndice de las tarifas de honorarios y retribuciones de los Facultativos Médicos que han de regir en la asistencia de los obreros accidentados en el trabajo y normas para su aplicación, aprobadas por Orden de 14 de junio de 1954.

Segundo.—Dichas condiciones de trabajo comenzarán a regir el día 1 de enero del año actual y serán de obligatoria aplicación por la Caja Nacional de Seguro de Accidentados del Trabajo, por las Mutualidades y Compañías Mercantiles que practiquen dicho Seguro y por las Entidades patronales que asuman directamente el riesgo de incapacidad temporal.

Tercera.—Queda autorizada la Dirección General de Previsión para dictar cuantas disposiciones requieran su aplicación e interpretación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de enero de 1955.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

**Condiciones de trabajo de las Enfermeras y personal auxiliar sanitario no titulado que intervenga en la asistencia de los obreros accidentados en el trabajo**

Artículo 1.º Las presentes condiciones de trabajo para las Enfermeras y personal auxiliar sanitario no titulado que realicen su función en los Centros Sanitarios destinados a la asistencia de los obreros accidentados y enfermos por consecuencia de trabajo, tienen el carácter de mínimas y de apéndice de las tarifas vigentes de honorarios y retribuciones de los Facultativos Médicos, aprobadas por Orden de 14 de junio de 1954, en forma similar a las condiciones de trabajo de los Practicantes que intervienen en esta clase de asistencia, aprobadas por Orden de 21 de julio de 1954.

Serán de aplicación en todo aquello que no esté especialmente detallado en estas condiciones de trabajo las normas que para el servicio centralizado figuran en las citadas tarifas médicas de 14 de junio de 1954.

Art. 2.º El ingreso de las Enfermeras y demás personal auxiliar sanitario será resuelto libremente por la Dirección de la Entidad.

Art. 3.º El personal a que se refieren las presentes normas es el siguiente:

Primero. Enfermeras.  
Segundo. Personal auxiliar sanitario no titulado:

- a) Ayudantes Sanitarios.
- b) Técnicos de Laboratorio.
- c) Técnicos de Radiología.

Art. 4.º Los sueldos mensuales por jornada legal del personal a que se refiere el artículo anterior serán los siguientes:

	Pesetas
Enfermeras .....	800
Ayudantes Sanitarios .....	750
Técnicos de Laboratorio .....	1.000
Técnicos de Radiología .....	1.000

Art. 5.º Cuando la jornada de trabajo convenida sea inferior a la legal, los haberes mensuales se determinarán proporcionalmente al número de horas de aquella en relación con el sueldo.

Art. 6.º Todo el personal a que se re-

fieren las presentes condiciones de trabajo que preste sus servicios en Madrid, Barcelona, Sevilla, Valencia, Bilbao, Zaragoza y Palma de Mallorca, percibirá un aumento del 25 por 100 de sus haberes iniciales.

Art. 7.º A partir de 1 de enero de 1955 todo el personal disfrutará de cuatrienios del 10 por 100 de sus haberes iniciales, respetándose los beneficios económicos que por antigüedad tuvieran concedidos, incrementados en la cantidad que proporcionalmente les corresponda por el tiempo transcurrido desde el último premio de constancia hasta el 31 de diciembre de 1954. En ningún caso lo que se perciba por estos dos conceptos podrá exceder del 50 por 100 del sueldo inicial.

Art. 8.º Los desplazamientos en comisión de servicio se compensarán con el importe de los gastos de viaje de segunda clase, caso de que no les fueran proporcionados por la Entidad los medios de transporte, y con la de 100 pesetas diarias o de 50 si no pernoctan fuera de la localidad de su destino.

Art. 9.º Todo el personal tendrá derecho a los beneficios del plus familiar, con arreglo a los preceptos de la Orden de 29 de marzo de 1946 y disposiciones complementarias, constituyendo por cada Empresa un fondo común con el resto del personal adscrito a su organización sanitaria, cualquiera que sea el número de los centros de trabajo que tenga, con el porcentaje del 3º por 100, y a partir de 1 de enero de 1955.

Art. 10. Este personal se incorporará a la Mutualidad Laboral de Seguros, a excepción del dependiente de la Caja Nacional del Seguro de Accidentes del Trabajo, que se incluirá en la Mutualidad de la Previsión del Instituto Nacional de Previsión.

Art. 11. Los aumentos que significan estas condiciones de trabajo podrán ser absorbidos y compensados por las retribuciones que, voluntariamente, establezcan las Empresas en favor de este personal.

Art. 12. El personal comprendido en estas normas disfrutará de un día de descanso semanal en compensación del dominical por estar ocupado en actividad exceptuada del descanso dominical. Asimismo disfrutará de un día de descanso compensatorio por cada día festivo no recuperable.

Art. 13. Cuando excepcionalmente por necesidades del servicio no pudiese darse el descanso compensatorio a un domingo, y siempre con la correspondiente autorización del Delegado de Trabajo, se abonará dicho día con el 140 por 100 de recargo.

Por lo que se refiere a los días festivos no recuperables podrán las empresas comprendidas en estas normas optar, en defecto del descanso compensatorio, entre efectuar el abono de dichos días con el mismo recargo a que se refiere el párrafo anterior o acumularlos al período de vacaciones reglamentarias.

Art. 14. No será de aplicación para las Enfermeras y personal auxiliar sanitario no titulado lo dispuesto en la norma cuarta de las de aplicación a los servicios concertados y centralizados de las tarifas aprobadas por Orden de 14 de julio de 1954, en cuanto al abono de determinada cantidad por siniestro al Consejo General de sus Colegios Profesionales.

Art. 15. Al personal interno podrá descontarse del sueldo lo que le corresponda la cantidad de 350 pesetas mensuales en concepto de manutención y alojamiento, y al semiinterno, 300 pesetas mensuales por dos comidas diarias, ó 200 pesetas por una.

Aprobada por Orden ministerial de esta fecha.

Madrid, 1 de enero de 1955.—P. el Director general, M. Amblés.

ORDEN de 28 de enero de 1955 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Miguel Zapata Sánchez.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 18 de diciembre de 1954, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Zapata Sánchez contra Orden de este Departamento de 24 de diciembre de 1947.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando la excepción alegada, debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso entablado por don Miguel Zapata Sánchez contra la Orden de la Dirección General de Trabajo de dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, la cual queda válida y subsistente, absolviendo a la Administración demandada.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—Manuel G. Alegre.—Luis Cortés.—José Arias.—Ramiro F. de la Mora.» (Rubricados.)

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1955.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 1 de febrero de 1955 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Oro, a don Agustín Montal Biosca.

Ilmo. Sr.: Los técnicos, empleados y obreros de la entidad «Industrial Montalfita, S. A.», de Barcelona, solicitaron de este Ministerio en el año 1944 la concesión de la Medalla del Trabajo a favor de don Agustín Montal Biosca, petición que fue atendida en consideración a los méritos de carácter industrial y social que concurrían en el mismo. El esfuerzo constantemente dirigido al logro de un mejor y mayor desarrollo en la técnica de la industria textil desde la dirección de la empresa, y su empeño por conseguir unas condiciones de trabajo beneficiosas para los operarios a la par que la formación cultural de los hijos de éstos, constituyeron siempre una línea continuada que animó la intensa personalidad humana del señor Montal. La laboriosidad que ha demostrado durante sesenta años ininterrumpidos, más meritoria en los últimos años por su avanzada edad, y las nuevas preocupaciones de orden técnico y social encaminadas a propulsar la industria así como las medidas de orden social adoptadas en favor de los trabajadores, son motivos que impulsaron nuevamente a éstos a solicitar el mejoramiento de la categoría de la condecoración concedida.

Teniendo en cuenta lo que queda expuesto, y en virtud de lo prevenido en los apartados a), b), d) y j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942, dictado para desarrollar el Decreto de 14 de marzo del mismo año,

Este Ministerio, previo acuerdo adoptado en Consejo de Ministros el 14 de enero de 1955, ha tenido a bien conceder a don Agustín Montal Biosca, la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Oro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1 de febrero de 1955.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 2 de febrero de 1955 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Caja de Ahorros Provincial de Pontevedra.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 29 de diciembre de 1954 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Caja de Ahorros Provincial de Pontevedra.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por el Ministerio Fiscal y declarando haber lugar al recurso contencioso-administrativo promovido por la Caja Provincial de Ahorros de Pontevedra contra las mencionadas Ordenes del Ministerio de Trabajo de cuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis y diez de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, debemos revocar y revocamos ambas resoluciones, quedando anulada y sin valor ni efecto la autorización concedida a la Caja Municipal de Ahorros de Vigo para la apertura de una Sucursal en el Ayuntamiento de Villagarcía de Arosa.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—José María Cremades.—Ignacio de Lecea.—Francisco Sáenz de Tejada.—Luis Cortés.» (Rubricados.)

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 2 de febrero de 1955.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 2 de febrero de 1955 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Riegos y Fuerza del Ebro, S. A.», contra este Departamento.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 4 de enero del corriente año, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Empresa «Riegos y Fuerza del Ebro, Sociedad Anónima».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando las excepciones de incompetencia de jurisdicción y falta de personalidad en el representante del actor, y dando lugar al recurso interpuesto por la representación de «Riegos y Fuerza del Ebro, S. A.», contra la resolución de la Dirección General de Previsión de veintiocho de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho sobre liquidación de cuotas del Seguro de Enfermedad, debemos declarar y declaramos que la mencionada Sociedad no está obligada al pago de las cuotas liquidadas, revocando la resolución im-

pugnada y anulando el acta levantada por la Subinspección Provincial de Trabajo de Barcelona a la entidad recurrente en treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, y acordamos le sea devuelta a la mencionada Sociedad la cantidad de catorce mil ciento catorce pesetas con cuarenta y tres céntimos, que entrego.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—Manuel G. Alegre.—Francisco Sáenz de Tejada José Arias.—Ramiro F. de la Moira» (Rubricados.)

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1955.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 4 de febrero de 1955 por la que se concede a don Leandro Gómez de Cadiñanos la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de primera clase.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación provincial de Trabajo de Burgos, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Leandro Gómez de Cadiñanos; y

Resultando que el Ilustre Colegio de Abogados de Burgos, solicitó de este Ministerio la concesión de la expresada recompensa a favor del señor Gómez de Cadiñanos, Letrado de aquella Corporación, en atención a las circunstancias de laboriosidad y constancia en el trabajo de que ha dado muestras a lo largo de su vida profesional, prolongada durante cincuenta y dos años consecutivos, que no le impidieron realizar otras funciones de carácter público en beneficio de la ciudad;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la Delegación provincial de Trabajo de Burgos, dió cumplimiento a lo prevenido en el Orden de 12 de mayo de 1943, e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que por los méritos alegados y que concurren en el señor Gómez de Cadiñanos previstos en el artículo noveno del apartado j) del Reglamento de 25 de abril de 1942, procede acceder a la concesión de la recompensa solicitada.

Vistas las citadas disposiciones.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Leandro Gómez de Cadiñanos la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de primera clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1955.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 4 de febrero de 1955 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de segunda clase, a don Angel González Vázquez.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por este Ministerio sobre concesión de Medalla del Trabajo a don Angel González Vázquez;

Resultando que por el Ministerio de

Hacienda y a instancia de su Delegación en Barcelona, se solicitó del Ministerio de Trabajo la concesión de dicha recompensa a favor del señor González Vázquez. Jefe de Administración de segunda clase, por los servicios prestados al Estado durante cincuenta y tres años ininterrumpidos, en los cuales puso de manifiesto sus dotes de honradez, laboriosidad y capacidad para el trabajo;

Considerando que dada la jerarquía de quien emana la petición, este Ministerio es competente para tramitar el expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el Orden de 12 de mayo de 1943;

Considerando que invocado en este expediente el apartado j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942, como fundamento de la petición formulada procede acceder a la concesión de la Medalla del Trabajo;

Vistas las citadas disposiciones.

Este Ministerio ha acordado conceder a don Angel González Vázquez la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1955.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 20 de enero de 1955 por la que se aprueba el acta de estimación de riberas probables del río Nela en su parte comprendida entre Villarcalvo y Trespaderne, en la provincia de Burgos.**

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente tramitado por la Jefatura del Distrito Forestal de Burgos para la estimación de riberas probables del río Nela en la parte de su curso comprendida entre Villarcalvo y Trespaderne;

Resultando que, previas las publicaciones que al efecto se dispone en la Ley de 18 de octubre de 1941, con la presencia de las Comisiones nombradas por los Municipios, se realizaron los trabajos en la forma que con todo detalle se describe en las correspondientes actas extendidas, fielmente representadas en el plano de escala (1/5.000) que forma parte del expediente;

Resultando que la estimación comprende las riberas de veintitrés pueblos, constituidas por terrenos impropios para el cultivo por causa de que frecuentemente quedan anegados por las crecidas del río, poniéndose de manifiesto la superficie que a cada uno de dichos pueblos corresponde, cuyo total asciende a 114.2055 hectáreas entre sus márgenes e islas que comprende;

Resultando que tras de la oportuna publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del anuncio notificando la terminación de los trabajos, fijando el plazo de un año y un día para presentar reclamaciones, solamente se formuló la suscrita por el Presidente de la Junta Administrativa del pueblo de Moneo, la cual quedó desvanecida al comprobar sobre el terreno que provenía de una confusión relacionada con las estacas fijadas en la delimitación, como así consta en el acta que se levantó, en la que consta la conformidad de la citada Junta no quedando por tanto reclamación alguna pendiente;

Considerando que la estimación de riberas de que se trata se ha llevado a efectos dando cumplimiento a cuantos trámites se determinan en la antedicha Ley de 18 de octubre de 1941, aprecia-

dose claramente en el plano las partes asignadas a cada término municipal de los que atraviesa el tramo del río y habiendo transcurrido el plazo reglamentario sin la menor objeción.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Jefatura del Distrito Forestal de Burgos ha dispuesto la aprobación del acta de las operaciones de estimación de las riberas probables del río Nela en su tramo comprendido entre los pueblos de Villarcalvo y Trespaderne con sujeción a las características que en la misma se consignan y que comprenden una cabida total de 114.2055 hectáreas.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1955.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

**ORDEN de 20 de enero de 1955 por la que se aclara la Orden ministerial publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 15 de enero de 1954, aprobatoria de la Estimación de riberas del río Palancia, en los términos municipales de Canet de Berenguer y de Sagunto, en la provincia de Valencia.**

Ilmo. Sr.: Vista la Orden ministerial publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 15 de enero de 1954, aprobatoria de la Estimación de riberas en el río Palancia, dentro de los términos municipales de Canet de Berenguer y de Sagunto en la provincia de Valencia, se ha observado que no figura en la misma la superficie estimada en el de Sagunto, la cual asciende a 62.6875 hectáreas

En consecuencia, y como aclaración a la expresada Orden ministerial,

Este Ministerio ha dispuesto que se puntualicen las mencionadas cabidas en la siguiente forma:

En término municipal de Canet de Berenguer, 21.1875 Ha.

En término municipal de Sagunto, 62.6875 Ha.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1955.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

**ORDEN de 22 de enero de 1955 por la que se autoriza la convocatoria de cursillos para Veterinarios que se citan.**

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por V. I. para la celebración de cursillos a Veterinarios,

Este Ministerio se sirve disponer:

Que por esa Dirección General se convoque durante el presente año y en las épocas propicias cursillos sobre Inseminación Artificial Ganadera a los fines de especialización y de diplomados; otros sobre especialización en Castración y Cirugía en el medio rural, Tipificación de Productos Carnicos, Tipificación de Productos Lácteos, Avicultura, Selección de Ganado Ovino y Lanar. Todos ellos en la cuantía y número que permitan las partidas correspondientes del presupuesto vigente en este Ministerio.

En los cursillos que soliciten las diferentes entidades de carácter profesional en provincias y que se hallen orientados al perfeccionamiento de Veterinarios, esa Dirección General podrá facilitar el ma-

terial o personal técnico adecuado, con cargo a sus presupuestos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1955.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 8 de febrero de 1955 por la que se modifica la de 21 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19 de febrero de 1954) que establecía la distribución del personal que comprende la plantilla del Cuerpo Nacional de Inspectores Veterinarios.

Ilmo. Sr.: Los servicios desarrollados actualmente por la Dirección General de Ganadería han puesto de manifiesto la necesidad de establecer en la distribución del personal algunas modificaciones a lo dispuesto en la Orden de este Departamento, de 21 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19 de febrero de 1954), a fin de conseguir con la misma plantilla global una mayor eficacia en los trabajos.

En su consecuencia, de acuerdo con la propuesta de dicha Dirección General,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar:

1.º Que el Director de la Estación Pecuaria Regional de Somió asuma exclusivamente la dirección de dicho Establecimiento.

2.º Que la Dirección del Laboratorio Pecuaria Regional Asturiano, sea desempeñada por un Inspector Veterinario del Cuerpo Nacional, con lo que pasan a ser doce los Inspectores Veterinarios destinados a Laboratorios Pecuarios.

3.º Se aumenta a seis el número de cinco Inspectores Veterinarios Agregados para desempeñar con carácter transitorio o limitado los servicios que, a juicio de la Dirección General de Ganadería, así lo requieran.

4.º El aumento de una plaza de Inspector en el Laboratorio Pecuaria, y el de otra de Inspector Veterinario agregado, que disponen los números segundo y tercero de esta Orden ministerial, se compensan suprimiendo la de Inspector Veterinario de la frontera de Canfranc y la de la misma clase de Fuentes de Oñoro, que serán desempeñadas, respectivamente, por los Inspectores Veterinarios, Jefes de los Servicios Provinciales de Ganadería de Huesca y Salamanca.

5.º La Inspección Veterinaria del puerto de Vigo, que venía desempeñando el Inspector del Matadero de Porrriño, queda adscrita a la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería de Pontevedra.

6.º Los Inspectores Veterinarios de los Mataderos Regionales de Mérida y Porrriño desempeñarán además las funciones de inspección que ese Centro directivo les asigne en relación con las industrias cárnicas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1955.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 9 de febrero de 1955 por la que se concede derecho al percibo de asistencias a los miembros de la Junta calificadora del concurso para la selección de libros de texto con destino a las Escuelas de Capataces Agrícolas, convocado en 24 de julio de 1954.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 23 del Reglamento de Dietas y

Viáticos, aprobado por Decreto-ley de 7 de julio de 1949, ha tenido a bien otorgar derecho de asistencia, en la cuantía de 125 pesetas para el Presidente y Secretario, y 100 pesetas para los Vocales, a los miembros que integran la Junta calificadora del concurso para la selección de libros de texto con destino a las Escuelas de Capataces Agrícolas, convocado en 24 de julio de 1954, y que con arreglo a la Orden de esa Dirección General de 23 de enero del año en curso, ha quedado constituido de la siguiente forma:

Presidente: Don Adalberto Picasso Vicent, Jefe de la Sección 5.ª de esa Dirección General.

Vocales: Don José Arizcun Moreno, Profesor del Instituto Nacional Agronómico.

Don Angel Arrúe Astiarazan, Profesor de la Escuela de Ingenieros Agrónomos.

Don José Saldaña Peinado, Jefe de la Sección 1.ª de la Dirección General de Ganadería.

Don Jesus Ugarte Laiseca, del Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias.

Don Luis Gilarranz de Frutos, Letrado Asesor de la Junta Nacional de Hermanidades.

Secretario: Don Alfonso Lozano García-Suelto, Ingeniero Agrónomo afecto a la Sección 5.ª de ese Centro directivo.

Dichas asistencias se abonarán con cargo al capítulo primero, artículo tercero, grupo quinto, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1955.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

ORDEN de 10 de febrero de 1955 por la que se aprueba el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de San Fernando, provincia de Cádiz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de San Fernando (Cádiz);

Resultando que con fecha 27 de diciembre de 1950, el ilustrísimo señor Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz, solicitó de esta Dirección General la clasificación de las vías pecuarias de acceso a la capital, con el fin de que el ganado pudiera transitar libremente, comunicándole a continuación de que en breve plazo se realizarían los trabajos por el personal técnico que se designara para efectuar los mismos, por lo que, como resultado de todo ello, el señor Ingeniero Jefe del Servicio de Vías Pecuarias propuso, con la aprobación de la Superioridad, de que fuera designado el Perito Agrícola don Enrique Gallego Fresno, para efectuar los trabajos y formular el correspondiente proyecto de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de San Fernando;

Resultando que el Perito Agrícola mencionado redactó el referido proyecto de clasificación, para el que había tenido en cuenta los datos existentes en el Ayuntamiento, acta levantada en el mismo con la intervención de la Hermandad Sindical de Agricultores y Ganaderos, plano del término del Instituto Geográfico y Catastral, datos de trabajos realizados en los términos colindantes y recorrido minuciosamente el terreno;

Resultando que fué remitido el proyecto de clasificación al señor Ingeniero Jefe de los Servicios de Obras Públicas de la provincia de Cádiz y al señor

Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Fernando, devolviendo este último el referido proyecto finalizado el plazo de exposición al público, acompañado de los informes reglamentarios y debidamente diligenciado;

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas, en su informe, manifiesta que el «Cordel del Puerto de Cádiz» en toda su longitud dentro del término municipal de San Fernando, unos cuatro mil seiscientos metros, coincide con la carretera de Madrid a Cádiz, y que sería conveniente que en esa zona de coincidencia se expropiase el terreno necesario para dotar a la vía pecuaria de su anchura legal, separándola de la carretera, y que respecto a la variación que se propone en el proyecto del mencionado Cordel para evitar la travesía de San Fernando, también coincide con el futuro trabajo de la carretera de San Fernando, conforme al proyecto que ha sido ordenado redactar por el ilustrísimo señor Director general de Carreteras y Caminos Vecinales, por lo que estima procedente una nueva variación del citado Cordel, a fin de evitar la coincidencia señalada;

Resultando que con fecha 11 de enero de 1955, fué remitido el expediente a informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento;

Vistos los artículos 6 al 14 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, y el Reglamento General de Procedimiento Administrativo de este Ministerio, de 14 de junio de 1935;

Considerando que en el proyecto de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de San Fernando se ha tenido en cuenta lo dispuesto en los artículos 8, 9 y 10 del vigente Reglamento de Vías Pecuarias, y mediante la exposición al público no se ha presentado reclamación alguna de particulares en contra del mismo, habiendo sido informado favorablemente por el Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos;

Considerando que el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias manifiesta en su informe su conformidad a la aprobación del proyecto de clasificación y la desestimación de las reclamaciones formuladas por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Cádiz, mientras no ofrezcan los terrenos necesarios;

Considerando deben ser desestimadas las referidas reclamaciones de la Jefatura de Obras Públicas, ya que la coincidencia del Cordel del Puerto con la carretera de Madrid a Cádiz se ha producido por que ésta se ha construido sobre la vía pecuaria, debiendo ser ofrecidos por Obras Públicas los terrenos necesarios para poder acceder a la desviación solicitada, y en cuanto a la variación que propone de la desviación solicitada en el proyecto del «Cordel del Puerto a Cádiz», por coincidir con la variante exterior de la carretera en el futuro proyecto de Obras Públicas, igualmente no podrá accederse a ello mientras no se ofrezcan los terrenos necesarios para efectuar la variación indicada;

Considerando que se han observado los requisitos legales en la tramitación del expediente;

Considerando que la Asesoría Jurídica, con fecha 21 de enero de 1955, informa en sentido favorable a la aprobación del expediente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el expediente de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de San Fernando (Cádiz), en la forma siguiente:

Vías pecuarias necesarias

1.ª Vereda de Cádiz.—Anchura legal de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 metros).

2.ª Colada del Caño de Herrera.—Anchura de quince metros (15 metros).

3.<sup>a</sup> *Cordel del Puerto a Cádiz*.—Anchura legal de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 metros). La desviación se hará conforme se indica en el proyecto y con arreglo al artículo 13 del vigente Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944.

Las vías pecuarias clasificadas tendrán las características de dirección, longitud, etcétera que se describen en el proyecto.

Si en el referido término municipal hubiese más vías pecuarias que las clasificadas, éstas no perderán su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1955.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

## MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 3 de febrero de 1955 por la que se autoriza a don Francisco Ortuondo Menchaca para construir una catarata de langostas en la zona marítimo-terrestre comprendida entre el muelle de Panjón y Monte del Castro, en la ría de Bayona.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Francisco Ortuondo Menchaca, vecino de Vigo, en la que solicita la autorización oportuna para construir una catarata de langostas en la zona marítimo-terrestre de la ría de Bayona, comprendido entre el muelle de Panjón y Monte del Castro, y considerando que los informes emitidos por las autoridades y Centros administrativos correspondientes son todos favorables y que por el solicitante se ha dado cumplimiento a los requisitos y condiciones reglamentarias.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Las obras se ajustarán a la Memoria y planos que figuran en el expediente, autorizados por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Emilio Sicilia, en Vigo, el día 27 de mayo de 1953, y darán principio en el plazo de un mes, a contar de la fecha de notificación, debiendo quedar terminadas en el plazo de catorce meses, a partir de la fecha en que aquéllas empiecen.

2.<sup>a</sup> La concesión se entiende hecha a título precario y a perpetuidad, excepto en el caso de abandono durante dos años consecutivos, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

3.<sup>a</sup> El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determina el Reglamento de 11 de junio de 1930 («Gaceta» núm. 169), y asimismo todos aquellos que posteriormente pudieran dictarse y los que afecten actualmente a dicha industria.

4.<sup>a</sup> El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1955.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 3 de febrero de 1955 por la que se concede autorización a don Constantino Gómez Romay para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Gómez núm. 1», en el lugar comprendido entre Punta Pampaido y Punta Sinás, en la ría de Pontevedra.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Constantino Gómez Romay, vecino de Rajó (Pontevedra), en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Gómez número 1», en el lugar comprendido entre Punta Pampaido y Punta Sinás, en la ría de Pontevedra, y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.<sup>a</sup> Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.<sup>a</sup> El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1955.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 3 de febrero de 1955 por la que se concede autorización a don Constantino Gómez Romay para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Gómez núm. 2», en el lugar comprendido entre Punta Pampaido y Punta Sinás, en la ría de Pontevedra.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Constantino Gómez Romay, vecino de Rajó (Pontevedra), en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Gómez número 2», en el lugar comprendido entre Punta Pampaido y Punta Sinás, en la ría de Pontevedra, y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> La concesión se otorga por un

plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.<sup>a</sup> Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.<sup>a</sup> El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1955.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 3 de febrero de 1955 por la que se concede autorización a don Francisco Lamas Quintás para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Paco núm. 1», en el lugar comprendido entre Punta Sinás y Punta Samieira (ría de Pontevedra).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Francisco Lamas Quintás, vecino de Madrid, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Paco número 1», en el lugar comprendido entre Punta Sinás y Punta Samieira (ría de Pontevedra), y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.<sup>a</sup> Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.<sup>a</sup> El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1955.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 3 de febrero de 1955 por la que se concede autorización a don Francisco Lamas Quintás para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Paco núm. 2», en el lugar comprendido entre Punta Sinás y Punta Samieira (ría de Pontevedra).

Imos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Francisco Lamas Quintás, vecino de Madrid en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Paco número 2», en el lugar comprendido entre Punta Sinás y Punta Samieira (ría de Pontevedra), y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid 3 de febrero de 1955.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J de Jáuregui.

Imos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 3 de febrero de 1955 por la que se concede autorización a don Francisco Lamas Quintás para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Paco núm. 3», en el lugar comprendido entre Punta Sinás y Punta Samieira (ría de Pontevedra).

Imos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Francisco Lamas Quintás, vecino de Madrid, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Paco número 3», en el lugar comprendido entre Punta Sinás y Punta Samieira (ría de Pontevedra), y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETÍN OFI-

CIAL DEL ESTADO número 356), debiendo hacerse la instalación de vivero en el lugar que determine la autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid 3 de febrero de 1955.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J de Jáuregui.

Imos Sres Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 3 de febrero de 1955 por la que se concede autorización a don Francisco Lamas Quintás para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Paco núm. 4», en el lugar comprendido entre Punta Sinás y Punta Samieira (ría de Pontevedra).

Imos Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Francisco Lamas Quintás, vecino de Madrid, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones que se denominará «Paco número 4», en el lugar comprendido entre Punta Sinás

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 31 de enero de 1955 por la que se convocan exámenes para la Habilitación de Guías-Interpretes regionales en Andalucía.

Imos. Sres.: Aprobado por Orden de este Ministerio de fecha 17 de julio de 1952, y reformado por la de 18 de mayo de 1954, el vigente Reglamento para regular el ejercicio de las profesiones libres de Guías, Guías-Interpretes y Correos de Turismo, y siendo preciso proceder a la habilitación de Guías-Interpretes regionales libres para la segunda región turística (Andalucía), debe anunciarse la oportuna convocatoria que conduzca a la selección del personal de que se trata.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien acordar:

Se convocan exámenes de habilitación para el ejercicio de la profesión libre de Guías-Interpretes regionales de Turismo en la segunda región turística (Andalucía), según lo dispuesto en el vigente Reglamento, del 17 de julio de 1952, reformado por la Orden del 18 de mayo de 1954, y con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Los aspirantes habrán de ser españoles, de uno u otro sexo, y deberán dirigir sus instancias solicitando ser admitidos a examen a este Ministerio, presentándolas en la Delegación Provincial del mismo en Sevilla, dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Segunda.—El solicitante consignará en su instancia los idiomas extranjeros de los que desee ser examinado, así como los títulos elementales o universitarios que

y Punta Samieira (ría de Pontevedra), y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Es el Ministerio de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la autoridad de Marina de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid 3 de febrero de 1955.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J de Jáuregui.

Imos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

pueda ostentar, los que serán objeto de puntuación discrecional por el Tribunal. Dicha instancia deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

1.º Certificado del acta de inscripción del nacimiento en el Registro Civil, debidamente legalizada.

2.º Certificado de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

3.º Certificado de buena conducta, expedido por la Autoridad municipal correspondiente al domicilio del interesado.

4.º Certificado negativo de antecedentes penales expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia.

5.º Certificación médica oficial acreditativa de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que imposibilite para el ejercicio de la profesión.

6.º Certificación acreditativa de haber cumplidos el Servicio Social, o de estar exento del mismo, cuando se trate de aspirante femenino.

7.º Aquellos documentos, originales o testimoniados, que acrediten los títulos invocados por el solicitante.

Estarán exentos de presentar los documentos señalados en los seis primeros números antecedentes los Guías y Guías-Interpretes que actualmente ejerzan legalmente la profesión circunstancia que acreditarán mediante una certificación expedida por el Delegado de este Ministerio en la provincia de la prestación de sus servicios, expresiva del número de su carnet y de su clasificación.

Tercera.—Terminado el plazo de presentación de instancias pasarán éstas al Tribunal calificador, el cual procederá al examen de las mismas y a formar la lista de admitidos, en la que no se incluirá a ningún solicitante que haya dejado de presentar alguno de los documentos señalados en los seis primeros números de la base anterior o la certificación sustitutiva a que hace referencia dicha base.

La expresada lista será expuesta en el

ablón de anuncios de la Delegación Provincial del Ministerio en Sevilla, señalando el día, hora y local en que tendrá lugar el sorteo para determinar el orden de actuación de los aspirantes en los ejercicios. Este sorteo se verificará dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la lista de admitidos, y su resultado será publicado en la misma forma y local.

Cuarta.—Los ejercicios de examen se verificarán transcurridos tres meses a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, anunciando el Tribunal día, hora y local en que hayan de comenzar, en la misma forma indicada.

Quinta.—El ejercicio de idiomas se desarrollará sometiendo a cada aspirante a tantas pruebas como idiomas extranjeros haya consignado en su instancia. Cada una de ellas consistirá en la lectura por el actuante de un texto sobre tema turístico o artístico, sacado a la suerte entre los seleccionados previamente por el Tribunal, conversando a continuación sobre el mismo en el idioma examinado. Este ejercicio será eliminatorio, y no podrá seguir actuando el aspirante que, a juicio del Tribunal, no conozca suficientemente por lo menos uno de los idiomas invocados.

Los aprobados de idiomas serán sometidos a un ejercicio oral, consistente en contestar en el plazo máximo de media hora a dos temas uno sobre itinerarios turísticos, comunicaciones y alojamientos, y otro sobre organización del Ministerio, especialmente de la Dirección General de Turismo y procedimiento de relación del público con la misma, temas que el aspirante extraerá a la suerte del programa que se publica como anexo primero de esta convocatoria.

Todos los aspirantes que realizaran el ejercicio anterior practicarán posteriormente, en forma colectiva, un ejercicio escrito, consistente en contestar, en el plazo máximo de dos horas, a dos temas extraídos a la suerte por uno de aquéllos del programa que figura como anexo segundo de la convocatoria.

Sexta.—El Tribunal se constituirá con arreglo a lo establecido en el artículo quinto del mencionado Reglamento. Para su actuación válida será indispensable la asistencia, por lo menos, de tres de sus miembros.

En cada ejercicio se realizarán dos llamamientos, y el aspirante que dejara de concurrir en ambos se le considerará decaído en su derecho cualquiera que fuese la causa de ello. También decaerá en su derecho si se retira de la actuación en el curso de un ejercicio o deja de contestar a alguno de los temas.

Séptima.—Las calificaciones de los ejercicios se publicarán consignando únicamente los nombres de aquellos aspirantes que hayan resultado aprobados en él. Esta publicación se efectuará al terminar cada sesión en el ejercicio de idiomas y el oral; y en el ejercicio escrito, dentro de los tres días siguientes a su terminación.

Octava.—Terminados los exámenes, el Tribunal formulará la propuesta de aspirantes aprobados, la cual, una vez confirmada por el titular de este Ministerio, será trasladada a la Dirección General de Turismo, a los fines previstos en el último párrafo del artículo sexto del Reglamento anteriormente citado, del 17 de Julio de 1952.

Lo que digo a VV. II, para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II, muchos años. Madrid, 31 de enero de 1955.

ARIAS-SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Turismo

## ANEXO PRIMERO

*Temario para el ejercicio oral que han de realizar los aspirantes a Guías-Interpretes regionales para Andalucía*

### GRUPO PRIMERO

Tema 1.—Comunicaciones terrestres de Andalucía; líneas ferroviarias y de autobuses de interés turístico.

Tema 2.—Líneas marítimas y aéreas con escala en ciudades andaluzas.

Tema 3.—Plan detallado para una visita detenida de la región, fijando adecuadamente el tiempo conveniente que debe dedicarse a cada localidad, en atención a la importancia histórica, artística o económica de los lugares de interés turístico.

Tema 4.—Itinerario a seguir para una visita de la región disponiendo de medios de transporte particular y en un periodo que no exceda de diez días.

Tema 5.—Plan para una visita de Sevilla en dos días.—Plan para realizarla en un día.

Tema 6.—Plan para una visita de Málaga en dos días.—Plan para realizarla en un día.

Tema 7.—Plan para una visita de Granada en dos días.—Plan para realizarla en un día.

Tema 8.—Plan para una visita de Córdoba en dos días.—Plan para realizarla en un día.

Tema 9.—Plan para una visita de Cádiz en dos días.—Plan para realizarla en un día.

Tema 10.—Plan para una visita de Jaén en dos días.—Plan para realizarla en un día.

Tema 11.—Plan para una visita de Almería en dos días.—Plan para realizarla en un día.

Tema 12.—Plan para una visita de Huelva en dos días.—Plan para realizarla en un día.

Tema 13.—Itinerarios para la visita de las playas, fijando los lugares de etapa más convenientes.

Tema 14.—Itinerarios para la visita de la serranía, fijando los lugares de etapa más convenientes.

Tema 15.—Hoteles, restaurantes, espectáculos, salas de fiesta, etc., en las ciudades de Andalucía.

Tema 16.—Balnearios existentes en la región.

Tema 17.—Excursiones más interesantes a lugares que no sean capital de provincia.

Tema 18.—Libros, guías o temas más importantes sobre la región andaluza.

Tema 19.—Precios y horarios de visita de los principales monumentos, museos, etcétera, de la región andaluza.

### GRUPO II

Tema 1.—Breve organización del Ministerio de Información y Turismo.

Tema 2.—Organización de la Dirección General del Turismo y procedimiento de relación del público con la misma.

Tema 3.—Delegaciones provinciales del Ministerio de Información y Turismo.—Su organización y actividades.

Tema 4.—Oficinas de información de la Dirección General del Turismo.—Red de las mismas en España y en el extranjero.—Su finalidad y funciones.

Tema 5.—Hotelería y clasificación de estos establecimientos.—Agencias de viajes.

Tema 6.—Establecimientos hoteleros de la Dirección General del Turismo.—Albergues, paradores, hosterías y refugios; descripción, servicios y clasificación.

Tema 7.—Nociones sobre la Reglamentación de las profesiones libres de Guías, Guías-Interpretes y Correos de Turismo, y relaciones de los mismos con la Dirección General del Turismo.

Tema 8.—Juntas Provinciales, Insulares y Locales de Turismo. Su composi-

ción y funcionamiento.—Centros de iniciativa y Turismo; su finalidad.—Federación Española de Centros de Iniciativa y Turismo.

Tema 9.—Documentación que precisau los extranjeros para su entrada en España.—Pasaportes y visados.—Prórroga de visas.

Tema 10.—Régimen de divisas.—Aduanas y entrada de vehículos con carácter temporal en España.

### ANEXO SEGUNDO

*Temario para el ejercicio escrito que han de realizar los aspirantes a Guías-Interpretes regionales de Andalucía*

### GRUPO PRIMERO

Tema 1.—Situación y características principales de Andalucía.

Tema 2.—El clima, la ganadería, la agricultura y la industria en Andalucía.

Tema 3.—Comarcas vinícolas.—Los viñedos.—Las bodegas.

Tema 4.—Comarcas mineras.

Tema 5.—El olivo: zonas olivíferas.—Floricultura.

Tema 6.—El canto y el baile andaluz. Sus diferentes estilos.

Tema 7.—La Semana Santa en diversas ciudades de Andalucía.

Tema 8.—Fiestas profanas más importantes en la región andaluza.

Tema 9.—El traje y la vivienda populares en Andalucía. El «cortijo».

Tema 10.—Gastronomía y vinos.

Tema 11.—Artesanía típica en diversas comarcas andaluzas.

Tema 12.—Ganaderías de reses bravas. La fiesta de toros.

Tema 13.—Principales manifestaciones del deporte en Andalucía.

Tema 14.—El Guadalquivir y el Guadiana.

Tema 15.—Sierra Morena y Sierra Nevada.

Tema 16.—El Albaicín y el Sacromonte. Los Carmenes.

Tema 17.—El barrio de Santa Cruz y el de Triana.

### GRUPO II

Tema 1.—Características históricas y culturales de lo español.

Tema 2.—Historia primitiva de la España meridional. Colonizadores y vestigios.

Tema 3.—Cartagineses y romanos en la parte meridional de España.—Manifestaciones artísticas. Itálica.

Tema 4.—La invasión musulmana.—El Emirato y el Califato. Reinos de Taifas.

Tema 5.—El arte musulmán: sus características generales.

Tema 6.—La Alhambra. El Generalife.

Tema 7.—La Mezquita de Córdoba. Las ruinas de Medina Zahara.

Tema 8.—El Alcázar de Sevilla: el palacio y los jardines.

Tema 9.—Las Alcazabas de Málaga y Almería. El Castillo de Gibralfaro.

Tema 10.—La Reconquista. Los Reyes Católicos y la conquista de Granada.

Tema 11.—El arte románico y el gótico: sus características.

Tema 12.—La Catedral de Sevilla. Otros monumentos religiosos de la ciudad.

Tema 13.—La Catedral de Granada y la Capilla Real.

Tema 14.—El descubrimiento de América.—Andalucía y el comercio ultramarino.—El puerto de Sevilla.

Tema 15.—Andalucía durante la Edad Moderna.

Tema 16.—El arte del Renacimiento, el plateresco y el barroco.

Tema 17.—Principales monumentos de interés turístico en Cádiz.

Tema 18.—Principales monumentos de interés turístico en Almería.

Tema 19.—Principales monumentos de interés turístico en Jaén.

Tema 20.—Principales monumentos de interés turístico en Huelva.

Tema 21.—Andalucía durante la Edad Contemporánea.

Tema 22.—Naturaleza y alcance de la misión civilizadora de España.

Tema 23.—Doctrina política del Movimiento.—El Alzamiento Nacional.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Fábrica Nacional de Moneda y Timbre

*Aviso por el que se convoca, entre artistas, concurso público para elección de un dibujo para modelo de sello con destino al pago de tasas o sobreportes por correo aéreo.*

##### Bases del concurso

1.º Los dibujos serán ejecutados exclusivamente en negro, con los naturales matices del claro-oscuro.

2.º Las medidas de los dibujos en su recuadro deberán ser: de 227,4 por 130 milímetros (doscientos veintisiete milímetros con cuatro décimas por ciento treinta milímetros) ó 154,8 por 131,4 milímetros (ciento cincuenta y cuatro milímetros con ocho décimas por ciento treinta y un milímetros con cuatro décimas), y se presentarán debidamente montados sobre cartón o cartulina. Los señores dibujantes habrán de considerar que el tamaño real de la mancha de impresión del sello en la tirada será de 37,9 por 21,66 milímetros (treinta y siete milímetros con nueve décimas por veintitán milímetros y sesenta y seis centésimas) ó 25,8 por 21,9 milímetros (veinticinco milímetros con ocho décimas por veintitán milímetros con nueve décimas), respectivamente, a fin de que los detalles de los dibujos no se pierdan en la reducción.

3.º Los dibujos podrán considerarse en sentido horizontal o vertical, en cualquiera de los dos tamaños indicados, a elección del artista, distribuyendo los textos y motivos en la forma más conveniente, también a juicio de los señores concursantes, procurando evitar las formas de difícil lectura.

4.º El motivo del dibujo lo constituirá la idea del transporte aéreo en este servicio especial de Correos. En el desarrollo del dibujo será considerado por el Jurado no sólo la forma en que queda expresada la composición, sino también su originalidad, debiendo evitar composiciones ya conocidas de emisiones existentes en otros países para esta clase de sellos.

5.º La leyenda que llevará el sello será:

ESPAÑA - CORREO AEREO - 25 PTAS.

6.º Las leyendas deberán presentarse a su debido tamaño, independientemente del dibujo principal, en papel fino o papel tela transparente, que permita ser montado sobre el dibujo original, pudiéndose para un mismo dibujo, acompañar una o varias soluciones de distribución del texto.

Fundamentada esta exigencia en ra-

zones técnicas, el incumplimiento de la misma, es decir, si no se presentan separadamente el dibujo principal de toda letra o leyenda, que debe adjuntarse aparte, motivará que sean automáticamente desechados por el Jurado.

7.º Habiéndose acordado que los sellos estén dotados de uniformidad en el tipo y proporciones de la letra, se utilizará para los textos exclusivamente el tipo de letra y numeración empleados en las nuevas series de sellos en circulación (Virgenes Ramón, Cajal, Ferrán, Menéndez y Pelayo, etc.)

8.º El Jurado calificador podrá otorgar un primer premio de 7500 pesetas (siete mil quinientas), quedando el dibujo que resulte elegido propiedad de esta Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre. En caso necesario, y en atención a las exigencias de la estampación, su autor vendrá obligado, si así fuera requerido, a efectuar las modificaciones que se le indiquen.

Además del primer premio, el Jurado podrá adjudicar hasta tres accésits de 3.000, 1.000 y 1.000 (cinco mil mil y mil) pesetas a cada uno de los trabajos presentados que merezcan esta distinción los cuales quedarán de propiedad de esta Dirección General, pudiendo si se estima oportuno, proceder a su estampación.

En todos los casos, la Fábrica queda en libertad de verificar las modificaciones que estime conveniente para el mejor logro del sello.

El hecho de premiar y adquirir la propiedad de los dibujos no implica, por parte de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, la obligación de proceder a su estampación o emisión. Este Jorq mismo tendrá derecho a utilizar los dibujos premiados y adquiridos en todo momento y para cualquier emisión, sea aérea o no, como asimismo utilizar otros originales a estos fines.

9.º Los trabajos serán presentados en la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, plaza de Colón, 4, Madrid, y el plazo de admisión de los dibujos será el de cuarenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente aviso en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. En las remesas por correo se considerará como fecha de recibo la del matasello de la Oficina de Correos expedidora.

Al margen de cada dibujo se consignará el correspondiente lema con el cual sea presentado, y juntamente con él se entregará un sobre lacrado que exprese exteriormente el mismo lema y que contenga en su interior la plica con el nombre y domicilio del autor. De su entrega se librará el oportuno recibo por el Registro general de la Fábrica. Estando prohibido el conocimiento por parte del Jurado de los nombres de los autores que se presenten al concurso, quedarán eliminados aquellos trabajos que se entreguen firmados por el autor.

Cada dibujo original vendrá acompañado de su reproducción fotográfica al tamaño real que habrán de tener los sellos, según las dimensiones que se especifican en la base segunda.

Aquellos concursantes que desearan dar una idea definitiva sobre la distribución del texto que hubieren proyectado para el sello, podrán, si lo desean, dibujar la letra del texto en esta reducción fotográfica que se habrá de acompañar o superponerla fotográficamente.

10. Designados por la Dirección General los miembros del Jurado calificador—cuya composición se dará a conocer oportunamente—, deberá ser calificado el concurso en el plazo máximo de quince días, contados a partir del siguiente a la fecha de su nombramiento.

Si se estima oportuno se podrá celebrar una exposición de los trabajos recibidos. Si así se acuerda se le dará la publicidad conveniente.

11. Reunido el Jurado calificador, elegido el modelo y designados los trabajos que por sus méritos sean acreedores de otorgarles un accésit, se procederá con todas las formalidades a la apertura de los sobres correspondientes a los lemas premiados, y serán inutilizados seguidamente y sin ser abiertos los que se refieran a los no premiados, de lo que se levantará acta.

La entrega de los premios se efectuará en la fecha que se designe por la Dirección General una vez conocido el fallo del Jurado y previo aviso a los interesados. Si por cualquier causa éstos no pudieran comparecer en la fecha señalada, podrán recoger su premio en cualquier momento a partir de la misma.

Los dibujos no premiados estarán a disposición de sus autores durante un mes, contado a partir de la fecha de la publicación del fallo del concurso, verificándose la entrega a los señores concursantes contra la presentación del recibo que en su día les fué librado por la Fábrica como justificante de su aportación. Se entenderá que renuncian a su propiedad y no podrá ser exigida ninguna responsabilidad posterior por los que en el tiempo indicado no retiren las obras presentadas, las cuales podrán ser destruidas si se considera conveniente.

12. El hecho de concurrir al concurso, por parte de los señores dibujantes implica la total aceptación de las bases del mismo.

Madrid, 8 de febrero de 1955.—El Director general, Luis Auguet.

### Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

*Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid que se citan.*

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías, de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Luisa Flores Herrera, Angela Román González Milagros Gil Martín, Asunción Torres Sanz y María de los Dolores Palarés Martín del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid 15 de febrero de 1955.—El Jefe de la Sección.

## LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 11 premios mayores de cada una de las cinco series del sorteo celebrado en este día.

Numeros	Premios Pesetas	POBLACIONES				
		1.ª Serie	2.ª Serie	3.ª Serie	4.ª Serie	5.ª Serie
2945	600.000	Córdoba.	Oviedo.	Valencia.	Málaga.	Madrid
47233	300.000	La Coruña.	La Coruña.	La Coruña.	La Coruña.	La Coruña.
9729	150.000	Ripoll.	La Rinconada.	Cartagena.	Madrid.	Madrid.
48897	9.000	La L. Concepción.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
38931	9.000	Granada.	Granada.	Granada.	Granada.	Granada.
35002	9.000	Pobla de Segur.	Tárraga.	Sevilla.	Sevilla.	Madrid.
29544	9.000	Zamora.	Carcagente.	Zaragoza.	Granada.	Carabanchel.
3376	9.000	Reus.	Santa Brígida.	J. de la Frontera.	Zaragoza.	Madrid.
20435	9.000	Barcelona.	Bilbao.	Sevilla.	Palma de Mallorca.	Bilbao.
5526	9.000	Tomelloso.	Madrid.	Barcelona.	S. Cruz de Tenerife.	Madrid.
39021	9.000	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.

Han obtenido el reintegro de 150 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 3.

El siguiente sorteo se celebrará el día 25 de febrero de 1955.

Los billetes serán de 100 pesetas, divididos en décimos a 10 pesetas.

Madrid, 15 de febrero de 1955.

### Dirección General de lo Contencioso del Estado

*Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Obra Pia de Tébar», instituida en Valdecañas de Cerrato (Palencia), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.*

Visto el expediente promovido por don Andrés Peña y don Salvador Actores, señor Cura Párroco y Alcalde, respectivamente, de Valdecañas de Cerrato (Palencia), Patronos de la Fundación «Obra Pia de Tébar», de dicha localidad, solicitando en nombre de la misma exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que por testamento otorgado en 12 de octubre de 1860 por don Tomás González de Tébar, ante el Escribano público de Córdoba don Antonio Manuel, dispuso, entre otras cláusulas, que se crease una Obra Pia en la villa de Valdecañas de Cerrato, provincia de Palencia, Institución que dotaba de bienes suficientes, y cuyas rentas debían destinarse a diversos fines, entre otros, dotar a dos doncellas pobres huérfanas que fuesen a contraer matrimonio, naturales de Valdecañas, de Herrera de Valdecañas o de Reinoso; dotación de un Maestro de primeras letras y concesión de becas a estudiantes universitarios;

Resultando que la Fundación que se examina fué clasificada como de beneficencia particular mixta con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado, por Orden del entonces Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión de fecha 26 de junio de 1935;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en: 1.º Fincas rústicas en los términos de Valdecañas, Cobos de Cerrato, Torcuemada y Hornillos, que no están inscritas a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad; 2.º Una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, número 557, depositada en la sucursal del Banco de España en Palencia; otra de la misma clase de Deuda, número 5587 y otra de la misma clase de Deuda que las anteriores, número 5157, haciendo un total de pesetas 12.465,34; y 3.º Censos contra diversos Ayuntamientos, que tampoco se ha justificado que estén inscritos a nombre de la Fundación;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del impuesto sobre los bienes de

las personas jurídicas está atribuido a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del Reglamento del Impuesto de Derechos Reales de 7 de noviembre de 1947;

Considerando que el artículo 50, apartado F), de la Ley del Impuesto sobre Derechos Reales y sobre transmisión de bienes de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número octavo, del Reglamento para su aplicación, de la propia fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los valores están directamente adscritos a los fines de la Fundación, dada la naturaleza de los mismos y su forma de depósito, no ocurriendo lo propio con las fincas y censos, por no haberse justificado su inscripción en el Registro de la Propiedad a nombre de la misma;

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los valores reseñados en el último «Resultando» de este acuerdo, que pertenecen a la «Obra Pia de Tébar», de Valdecañas de Cerrato, y deniega la exención a las fincas rústicas y censos hasta que se justifique la inscripción de los mismos en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.

Madrid, 1 de febrero de 1955.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

*Acuerdo por el que se concede a la Institución benéfico-docente «Escuela de la Sagrada Familia», la exención del impuesto de las personas jurídicas.*

Visto el expediente promovido por don Angel López y López, señor Cura Párroco de Soto de Campo (Santander) y

Patrono de la Institución benéfico-docente «Escuela de la Sagrada Familia», establecida en dicho pueblo, solicitando, en nombre de la misma, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que por escritura de 23 de septiembre de 1910 doña Teresa Rabago y García instituye y funda en el pueblo de Soto de Campo una Obra Pia, Escuela católica y gratuita, con carácter de perpetua, para la educación sólida y cristiana de los jóvenes de los pueblos de Soto y Argüeso, debiendo estar la enseñanza a cargo de una institución religiosa o de un sacerdote;

Resultando que la Institución que se examina fué clasificada como de beneficencia docente de carácter particular por Real Orden del Ministerio de la Gobernación, habiendo sido hecho el traslado al señor Gobernador de Santander con fecha 31 de mayo de 1910, estando relevados los Patronos de la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos, pero si que tendrán que justificar el levantamiento de las cargas fundacionales siempre que sean requeridos para ello por la Autoridad competente;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en cuatro títulos de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100: uno de la serie B, número 50520; otro de la C, número 55232; otro de la D, número 49849, y otro de la F, número 22771, por un total de 70.000 pesetas nominales. Estos títulos están depositados en la sucursal del Banco de España en Santander, bajo resguardo número 1743, y está constituido el depósito con fecha 15 de diciembre de 1909;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas está atribuido a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del Reglamento del Impuesto de Derechos Reales de 7 de noviembre de 1947;

Considerando que el artículo 50, apartado F), de la Ley del Impuesto de Derechos Reales y sobre transmisión de bienes de 7 de noviembre de 1947 y el 264 del Reglamento para su aplicación, de la misma fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en

el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en el se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que el objeto de la Fundación de que se trata es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, y estando los bienes directamente adscritos a los fines de la Fundación, puesto que se trata de valores depositados a nombre de la Fundación con carácter intransferible en la sucursal del Banco de España en Santander;

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último «Resultando» de este acuerdo, y que pertenece a la Fundación «Escuela de la Sagrada Familia», de Sofo de Campoó (Santander)

Madrid, 28 de enero de 1955.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

*Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Asilo de la Ascensión», instituida en Albarracín (Teruel), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.*

Visto el expediente promovido por Fray Leon Villuendas Polo, O. F. M., Lector general, jubilado de la Sagrada Escritura, Obispo de Teruel y Administrador Apostólico de Albarracín, solicitando en nombre de la Fundación «Asilo de la Ascensión», instituido por doña Concepción Navarro de Arzuriaga y Montessoro, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que la Fundación que se examina fué instituida por doña Concepción Navarro de Arzuriaga y Montessoro, por escritura otorgada por la misma en 15 de mayo de 1929, ante el Notario de Zaragoza don Rafael López de Haro y Moya, con los fines de dar alimento, vestido y asistencia, así como educación e instrucción, a ocho niños huérfanos, cuatro niños y cuatro niñas, preferentemente de Albarracín, y en su defecto de los pueblos circunvecinos, pero a propuesta del Patronato de la Fundación el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación por Decreto de fecha 8 de octubre de 1953, se dignó conmutar los fines de la reseñada Fundación, que son en la actualidad: 1.º La constitución de cuatro becas en el Seminario Conciliar de Teruel; 2.º Entregar cada año 1.000 pesetas a la Comunidad de Religiosas Dominicas de Albarracín para la constitución de dotes para las postulantes; 3.º Destinar la casa que en el pueblo de Albarracín tiene la Fundación a casa de ejercicios espirituales con carácter diocesano; y 4.º Determinada cantidad para la celebración de una misa diaria por el alma de la fundadora y sus familiares;

Resultando que la Fundación de que se trata fué clasificada como de beneficencia particular mixta por Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 5 de mayo de 1945, reiterándose en la expresada conmutación de fines la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en un depósito intransferible, número 353, del Banco de España en la sucursal de Teruel de 45 títulos de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión de 1 de octubre de 1951, importante pesetas nominales 368.000, según el detalle siguiente: ocho de la serie A, números 367.224 al 231, de 1.000 pesetas cada uno; dos de la B, números 77.649 al 650, de 5.000 pesetas cada uno, y treinta y cinco

de la C, números 84.773 al 307, de pesetas 10.000 cada uno. Todos estos valores están depositados a nombre de la Fundación;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del impuesto de personas jurídicas está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del Reglamento del Impuesto de 7 de noviembre de 1947;

Considerando que el artículo 50, apartado F), de la Ley del Impuesto de Derechos Reales y sobre transmisión de bienes de 7 de noviembre de 1947 y el 264, número octavo, del Reglamento para su aplicación de la misma fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en el se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación, dada la naturaleza de los mismos y su forma de depósito,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último «Resultando» de este acuerdo, y que pertenece a la Fundación «Asilo de la Ascensión», instituido en Albarracín (Teruel).

Madrid, 28 de enero de 1955.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Dirección General de Sanidad

*Convocando un curso para Médicos Farmacéuticos y Veterinarios, con objeto de realizar las enseñanzas correspondientes a Diplomados de Sanidad.*

En cumplimiento de cuanto determina la Orden ministerial de fecha 7 de febrero del año actual,

Esta Dirección General de Sanidad convoca un Curso para Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios con objeto de realizar las enseñanzas correspondientes a Diplomados de Sanidad, con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—Las enseñanzas serán cursadas en la Escuela Nacional de Sanidad y en las Escuelas Departamentales de Barcelona, Palma de Mallorca, Salamanca, Valladolid y Bilbao.

Segunda.—El Curso dará comienzo el día 18 de marzo de 1955 y tendrá una duración de cuatro meses.

Tercera.—El número de plazas será limitado a la capacidad de una enseñanza esencialmente práctica y objetiva.

Cuarta.—Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Sanidad con la correspondiente instancia, señalando expresamente el Centro donde se desee cursar los estudios.

Quinta.—Deberán acompañar a la solicitud los documentos acreditativo de su

condición de facultativo sanitario y cuantos justificantes de méritos se estimen convenientes.

Sexta.—El plazo de presentación de solicitudes terminará el día 28 de febrero de 1955.

Séptima.—La selección de alumnos será hecha por la Dirección de la Escuela Nacional de Sanidad, Inspección General de Farmacia e Inspección General de Sanidad Veterinaria y se publicará en los Centros indicados con la debida antelación a la fecha señalada para el comienzo del Curso.

Octava.—Las enseñanzas serán dadas en dos etapas: una común para las tres ramas y que comprenderá Administración y Legislación Sanitaria, Estadística Sanitaria y Demografía; Higiene General, Higiene de la Alimentación, Epidemiología, Microbiología, Serología y Parasitología Sanitarias y Técnicas Físicas y Químicas de aplicación al higienismo sanitario y otra segunda, distinta para cada profesión, durante la cual los alumnos Médicos cursarán las enseñanzas de diagnóstico y tratamiento de enfermedades infecciosas y luchas sanitarias especiales. Los alumnos Farmacéuticos: Fabricación y control de medicamentos y productos de interés sanitarios y ampliación de Química Bromatológica, y los alumnos Veterinarios: Zoonosis transmisibles al hombre en sus partes analíticas, clínica y de epizootología.

Novena.—El programa para estos estudios será el mismo para todos los Centros señalados.

Décima.—Por su carácter esencialmente práctico, la asistencia a las clases es rigurosamente obligatoria. Un número de falas justificadas o no, superior a 15, inhabilita para las pruebas finales.

Undécima.—Las pruebas finales serán realizadas en Madrid y en las Escuelas Departamentales señaladas y consistirán en un examen práctico y un ejercicio escrito, sobre dos lecciones del programa sacadas a la suerte entre un mínimo de 50, elegidas por el Tribunal en el momento del ejercicio. Este será hecho durante un máximo de tiempo de tres horas.

Duodécima.—Los ejercicios serán puntuables desde veinticinco a cincuenta puntos, considerándose eliminados los que no alcancen la puntuación mínima.

Décimotercera.—El Tribunal quedará constituido en Madrid por Profesores e la Escuela Nacional de Sanidad y en provincias, por el Jefe Provincial de Sanidad y Profesores de la Escuela Nacional de Sanidad.

Décimocuarta.—El importe de la matrícula para cada alumno será de 650 pesetas, debiendo ser ingresadas en la Escuela Nacional de Sanidad por los que hayan de realizar el Curso en Madrid o en los Institutos Provinciales de Sanidad respectivos, los que sean matriculados en las distintas Escuelas Departamentales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 8 de febrero de 1955.—El Director general, José A. Palanca.

*Haciendo pública la petición de permuta solicitada por los Veterinarios titulares don Francisco Peiró Lloret y don Miguel Herranz Bardón, que desempeñan en propiedad los partidos de Landete y Tragacete (Cuenca), respectivamente.*

Don Francisco Peiró Lloret y don Miguel Herranz Bardón Veterinarios titulares, desempeñando en propiedad los partidos de Landete y Tragacete (Cuenca), respectivamente, dirigen instancia a esta Dirección General solicitando permutar las plazas de referencia.

Y con el fin de que tenga lugar el debido cumplimiento de los preceptos contenidos en el artículo 218 del Reglamen-

to de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, de 27 de noviembre de 1953 se hace pública la petición de permuta aludida en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO a fin de que los demás Veterinarios titulares o los Ayuntamientos interesados puedan formular reclamaciones, si lo estiman conveniente, en el plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de esta circular en el citado periódico oficial.

Lo que se hace público para general conocimiento y oportuno efectos.

Madrid, 31 de enero de 1955.—El Director general, José A. Palanca.

*Convocando a exámenes para la obtención del Diploma de Enfermero y Practicante Psiquiátrico.*

El plan de actualización de la asistencia psiquiátrica que patrocina esta Dirección General de Sanidad exige mantener una preparación especializada del personal técnico auxiliar que ha de prestar sus servicios en los Frenocomios, haciendo necesario establecer los conocimientos necesarios para desempeñar estas funciones.

En su virtud, esta Dirección General de Sanidad convoca a la práctica de pruebas de capacitación para la obtención del Diploma de Practicantes y Enfermeros Psiquiátricos. Podrá acudir a la prueba todo aquel personal técnico auxiliar de ambos sexos, españoles, que presenten certificación de haber prestado sus servicios en Frenocomios durante un tiempo mínimo de dos años para los Enfermeros y un año para los Practicantes, certificación que vendrá expresamente firmada por el Director del Establecimiento y refrendada con el visto bueno del Presidente de la Diputación Provincial o el Organismo de quien dependa el citado Establecimiento.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para la presentación de solicitudes en la Dirección General de Sanidad Sección de Psiquiatría e Higiene Mental, a las que acompañarán: partida de nacimiento, título profesional o copia notarial del mismo, certificado médico, expedido por el Dispensario Antituberculoso dependiente del Patronato Nacional acreditativo de no estar afecto de tuberculosis, el certificado de que se ha hecho mérito y cuantos justificantes quieran aportar de servicios prestados a la Psiquiatría, y 25 pesetas en concepto de formación de expediente y expedición del diploma. Los aspirantes que no estuvieren en la actualidad prestando servicio en algún Establecimiento Psiquiátrico no deberán rebasar la edad de treinta y cinco años.

Los exámenes, que se realizarán, una vez transcurridos tres meses, como plazo mínimo desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en las Jefaturas Provinciales de Sanidad de Madrid, Barcelona, La Coruña, Valencia y Sevilla, consistirán en un ejercicio teórico que será la exposición por escrito, en el plazo máximo de dos horas, de dos temas comunes para todos los aspirantes y sacados a la suerte de entre los que constituyen el adjunto programa, y un ejercicio práctico, que se verificará en un Establecimiento Psiquiátrico o Servicio análogo, y a realizar en la forma que estime más conveniente el Tribunal.

Dicho Tribunal estará presidido por el respectivo Jefe provincial de Sanidad actuando como Vocales el Catedrático de Psiquiatría y el Jefe de la Sección de Psiquiatría e Higiene Mental del Instituto Provincial de Sanidad en aquellas provincias en que exista siendo sustituido

en caso contrario, por el Director del Manicomio Provincial. En Madrid el Tribunal estará constituido por el Consejo nacional de Sanidad Jefe de la Sección de Psiquiatría del mismo, actuando como Vocales el Director del Dispensario de Higiene Mental y el Médico de Sanidad Nacional encargado de la Lucha contra las Psicopatías.

Lo que se hace público para su general conocimiento.

Madrid 1 de febrero de 1955.—El Director general de Sanidad, José A. Palanca.

## PROGRAMA

### para el Diploma de Practicantes y Enfermeros Psiquiátricos

Tema 1. Nociones sobre historia de la asistencia psiquiátrica.

Tema 2. El enfermero psiquiátrico: su selección, sus cualidades físicas y morales.

Tema 3. Deberes generales del enfermero psiquiátrico.

Tema 4. Principios generales de la asistencia frenocomial.

Tema 5. Disciplina frenocomial y clasificación de enfermos.

Tema 6. Fundamentos y conceptos actuales del aislamiento, separación y contención de enfermos.

Tema 7. Prevención de accidentes y conducta frente a los mismos.

Tema 8. Cuidados generales al enfermo mental.

Tema 9. Observación de la conducta de los asilados.

Tema 10. Vigilancia del enfermo psíquico.

Tema 11. Nociones de cirugía menor necesarias al enfermero psiquiátrico.

Tema 12. Colaboración del enfermero al diagnóstico.

Tema 13. Alimentación de los enfermos psíquicos.

Tema 14. Papel del enfermero en la laborterapia.

Tema 15. Transportes de enfermos psíquicos. Legislación.

Tema 16. Asistencia a los recién ingresados.

Tema 17. Nociones anatómicas necesarias al enfermero psiquiátrico.

Tema 18. Nociones de anatomía y fisiología del sistema nervioso.

Tema 19. Nociones de Patología general necesarias al enfermero psiquiátrico.

Tema 20. Nociones quirúrgicas necesarias al enfermero psiquiátrico.

Tema 21. Nociones de psiquiatría necesarias al enfermero psiquiátrico.

Tema 22. Nociones de higiene general necesarias al enfermero psiquiátrico.

Tema 23. El papel del enfermero psiquiátrico en la lucha contra las psicopatías.

Tema 24. Papel del enfermero psiquiátrico en el tratamiento de la agitación.

Tema 25. Papel del enfermero psiquiátrico en el tratamiento de las psicosis maniaco-depresivas.

Tema 26. Papel del enfermero psiquiátrico en el tratamiento del alcoholismo.

Tema 27. Papel del enfermero psiquiátrico en el tratamiento de las toxicomanías.

Tema 28. Normas generales de la asistencia a los enfermos psíquicos infantiles.

Tema 29. Papel del enfermero psiquiátrico en el tratamiento de los estados defectuales.

Tema 30. La lucha contra la psicopatía en la Sanidad Nacional.

Tema 31. Papel del enfermero psiquiátrico en la asistencia post-manicomial y familiar.

Tema 32. Vigilancia de los enfermos durante los comas insulínicos.

Tema 33. Vigilancia de los enfermos durante la convulsioterapia.

Tema 34. Vigilancia de los enfermos durante la narcosis prolongada.

Tema 35. Vigilancia de los enfermos durante la electro-narcosis y otros modernos tratamientos.

Tema 36. Papel del enfermero psiquiátrico en la psicocirugía.

Tema 37. Conocimientos fundamentales de la legislación psiquiátrica.

Tema 38. La Sanidad Nacional y la asistencia al enfermo psíquico.

## Patronato Nacional Antituberculoso

*Anunciando subasta de las obras de construcción y colocación de elementos de cerrajería de taller en el Sanatorio Antituberculoso de Soria.*

El Patronato Nacional Antituberculoso, en virtud de acuerdo de su Junta Central, saca a subasta las obras de construcción y colocación de elementos de cerrajería de taller en el Sanatorio de Soria.

El plazo para la toma de datos y presentación de pliegos terminará a los veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, cerrándose la admisión de los mismos a las doce horas del último día del plazo indicado.

Los documentos para estudio de la subasta serán:

Pliego de condiciones.

Planos.

Presupuesto y modelo de proposición. Dichos documentos podrán ser examinados para su estudio en las oficinas de la Sección de Construcciones del P. N. A. (Dirección General de Sanidad Plaza de España), en Madrid, durante los días laborables, desde las diez a las trece horas.

Las proposiciones se presentarán, dentro del plazo señalado, en el Registro General del Patronato, en dos sobres uno cerrado y lacrado, que contendrá la proposición económica, y otro abierto con los documentos que se fijan en el pliego de condiciones generales, y el resguardo acreditativo de haber constituido la fianza provisional en la Caja General de Depósitos (Hacienda), entregándose por el citado Registro General un resguardo que justifique la presentación.

La fianza provisional será de dieciocho mil seiscientos cuarenta y dos pesetas con sesenta céntimos (18.642,60).

El tipo máximo de licitación será de novecientas treinta y dos mil ciento treinta pesetas con veinte céntimos (932.130,20).

Cinco días naturales después de la terminación del plazo de presentación de pliegos, y a las diez horas, tendrá lugar en el local designado al efecto por el Patronato Nacional Antituberculoso, ante Notario, bajo la Presidencia del Excmo. señor Presidente Delegado del Patronato y con asistencia del Ilustre señor Secretario General, Abogado del Estado, Asesor Jurídico del Ministerio de la Gobernación, Interventor Delegado del Ministerio de Hacienda y Arqueólogo Jefe de la Sección de Construcciones, o personas en quienes deleguen la apertura y lectura pública de los pliegos presentados de acuerdo con lo estipulado en el pliego de condiciones generales.

El plazo de terminación de estas obras será de siete meses, a partir de la fecha de comienzo de los trabajos.

Todos los gastos que origine esta subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 22 de enero de 1955.—El Secretario general, José Fernández Turégano.

## Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones

*Anunciando subastas para la ejecución de las obras que se indican.*

Aprobado por el Consejo de Ministros de 2 de julio de 1954 el proyecto para la ejecución de las obras de «Grupo escolar en Artesa de Segre (Lérida)», la Dirección General de Regiones Devastadas anuncia por el presente la celebración de subasta para la ejecución de estas obras, con arreglo a las siguientes bases.

Primera.—Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto aprobado, que así como los pliegos de condiciones particulares, facultativas y económico-administrativas que han de regir en esta subasta, podrán examinarse en el Negociado de Contratas de esta Dirección General, Amador de los Ríos, número 5, planta segunda, Madrid, y en las oficinas de la Jefatura Comarcal de Lérida, Campo de Marte (Lérida), todos los días laborables y durante las horas de once a trece, hasta el día y hora en que termine el plazo de admisión de pliegos.

Segunda.—El presupuesto general por contrata, aprobado para estas obras, asciende a la cantidad de un millón cuatrocientas treinta y siete mil trescientas setenta y cuatro pesetas con sesenta y tres céntimos (1.437.374,63 pesetas), de la que, deducidos los conceptos ajenos a la contratación que no ha de percibir el contratista y, por tanto, no pueden quedar afectados por la baja de la licitación (honorarios facultativos, inspección y locomoción y gastos generales de la Dirección General, de acuerdo con las normas por que se rige), y que, en junto, suponen ciento cincuenta y nueve mil cuatrocientas noventa y una pesetas con dieciséis céntimos (159.491,16 pesetas), queda como cantidad base para la subasta y, por ende, afectadas por las bajas que se ofrezcan, la de un millón doscientas setenta y siete mil ochocientos ochenta y tres pesetas con cuarenta y siete céntimos (1.277.883,47 pesetas).

Tercera.—De acuerdo con las prescripciones de la Ley de 17 de octubre de 1940, la cuantía del depósito provisional que ha de constituirse en metálico o efectos públicos en la Caja General de Depósitos o cualquiera de sus sucursales es de veinticuatro mil ciento sesenta y ocho pesetas con veinticinco céntimos (24.168,25 pesetas).

Cuarta.—Las proposiciones para optar a esta subasta se admitirán en el Registro General de esta Dirección General, durante veinte días hábiles, contados desde el siguiente, inclusive, al en que aparece, este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del último día, no admitiéndose proposiciones por correo.

Quinta.—Los documentos de que conste cada proposición se distribuirán en dos sobres independientes, cerrados, lacrados y suscritos precisamente por el licitador, en cuyo anverso y con toda claridad, se expresará:

«Proposición que presenta don ..... para optar a la subasta de ejecución de las obras de .....

Madrid, ..... de ..... de 195...

El licitador,

Firmado: .....

En todo caso se hará constar el nombre y apellido de la persona a quien corresponda la firma estampada.

En el sobre número uno se incluirán, además del resguardo del depósito constituido con arreglo a la base tercera, los documentos que acrediten en forma fehaciente, no admitiéndose, por tanto, copias simples, fotocopias ni simples declaraciones del interesado, los siguientes extremos:

- a) Personalidad del licitador.
- b) El estar matriculado como contratista de obras y al corriente en el pago de la contribución industrial correspondiente, o en caso de estar exento de ésta, los recibos acreditativos de los impuestos que la sustituyan.
- c) Hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales.
- d) Declaración suscrita por el interesado de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad a que se refiere el artículo 48 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.
- e) Poder bastante, en el caso de que el solicitante actúe en nombre de otra persona natural o jurídica.
- f) Certificación o certificaciones, expedidas por facultativos competentes, que acrediten al licitador como persona capacitada técnicamente, o documento demostrativo de que el interesado está en posesión de título técnico, relacionado con la construcción, expedido por Escuela dependiente del Estado español.
- g) Documentación acreditativa de que el proponente es persona con suficiente capacidad económica para hacerse cargo de las obras. Carecerá de valor a estos efectos la declaración suscrita por los interesados.
- h) Escrito firmado por el licitador designando persona, con residencia en Madrid, para oír y recibir notificaciones, cuando aquél no tenga domicilio en esta capital.

En el sobre número dos se incluirá, única y exclusivamente, la oferta o proposición económica, redactada precisamente con arreglo al siguiente texto:

Don ..... natural de ..... provincia de ..... de ..... años de edad y profesión ..... vecino de ..... calle de ..... núm. ...., teléfono ..... actuando en nombre (propio o de la persona o entidad a quien represente) ..... enterado del anuncio publicado por la Dirección General de Regiones Devastadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha ..... de ..... de 195... para adjudicar en subasta la ejecución de las obras de ..... se compromete solemnemente a tomar a su cargo dicha ejecución, con una rebaja del ..... (se expresará en letra el tanto por ciento de rebaja ofrecida) por 100 sobre la cantidad que sirve a esta subasta, según se especifica en el anuncio de la misma y sobre todos y cada uno de los precios unitarios del proyecto aprobado, con estricta sujeción al mismo y al articulado, característica, y modalidades contenidas en los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que han de regir la contrata y en los de condiciones generales aprobados por Real Orden de 13 de marzo de 1903 y Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.

Madrid, ..... de ..... de 195...

El licitador,

La proposición económica se extenderá necesariamente en papel del timbre de la clase sexta.

Sexta.—El acto de resolución de la subasta se celebrará a las trece horas del último día ante una Mesa de adjudicación presidida por el Director general de Regiones Devastadas o persona en quien delegue; el Abogado del Estado designado por la Abesoría Jurídica del Ministerio de la Gobernación; el Delegado de la Intervención General del Estado en la misma Dirección General; el Secretario general del Organismo; los Arquitectos Jefes de las Secciones de Obras y Proyectos del propio Centro directivo, y el Jefe del Negociado Central de Secretaría General, que actuará como Secretario. Esta Junta estará asistida por el Notario de turno que designe el Colegio Notarial de Madrid.

Séptima.—Presentados por los licitado-

res los pliegos en el Registro General, y cerrado el periodo de admisión, no podrán retirar sus proposiciones, quedando obligados a la resulta de la subasta.

Octava.—Abiertos por la Mesa de adjudicación los sobres señalados con el número uno, se procederá a examinar y calificar la documentación en ellos contenida, eliminando libremente a los licitadores que no cumplan todos los requisitos a que se refiere la base quinta, así como a aquellos que a juicio de la Junta no demuestren garantía técnica o económica suficiente para la ejecución de la obra. Contra estas decisiones no procederá recurso alguno.

Los sobres número dos correspondientes a los proponentes eliminados serán destruidos sin abrir, dando fe de ello el Notario autorizante.

A continuación se procederá a la apertura de los sobres restantes marcados con el número dos, adjudicándose provisionalmente la obra a la proposición más económica.

Las ofertas que no se acomoden literalmente a los requisitos exigidos en el modelo de proposición no serán tomadas en consideración.

En caso de empate entre dos o más proposiciones se abrirá, por quince minutos, entre los proponentes empatados licitación por puja a la mano, y si aun así no se resolviese el empate, se adjudicará la obra por sorteo realizado en el acto.

Todos los señores licitadores que no resulten adjudicatarios se les devolverá seguidamente el correspondiente resguardo de la fianza provisional, debidamente diligenciado para su canje, contra entrega del recibo del Registro General acreditativo de la presentación de los pliegos.

Novena.—La adjudicación definitiva de las obras será comunicada por oficio al rematante.

Décima.—Todos los gastos que se produzcan con motivo de la publicación de esta subasta serán a cargo del adjudicatario, a quien se descontará su importe de la primera certificación de obra ejecutada que se expida a su favor.

Madrid, 30 de noviembre de 1954.—El Director general, José Macián.

426—A. C.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Subsecretaría

*Anunciando concurso entre Técnicos-mecánicos de Señales Marítimas para provisión de las plazas que se indican.*

Puesta ya en servicio una luz provisional en el Faro de «Cabo Bojador de Don Enrique el Navegante» (Africa Occidental Española) y en los meses próximos se procederá al montaje de la instalación óptica y luminosa de este faro, que constituye un servicio a cargo de funcionarios del Cuerpo Técnico-mecánico de Señales Marítimas.

Esta Subsecretaría, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas y en cumplimiento de lo prevenido en la Orden de 6 de agosto de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14) modificando el capítulo II del Reglamento del Cuerpo de 14 de junio de 1930, ha resuelto anunciar para su provisión dos plazas de dicha clase, a fin de que en el plazo de treinta días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO puedan solicitarlas por conducto reglamentario los que, perteneciendo al citado Cuerpo, les convenga prestar servicio en dicho Faro.

La residencia será en el Faro de «Bojador de Don Enrique el Navegante».

Los que sean nombrados percibirán una gratificación por residencia del 150 por 100 del sueldo, gratificación por aislamiento del 40 por 100, toda vez que el faro está situado a 240 kilómetros del poblado más próximo.

La remuneración por exceso de trabajo debido a las características de las instalaciones del faro y radiofaro de Bojador será de 12 pesetas diarias para el Técnico-mecánico encargado, y de 9 pesetas para el subalterno.

Servicio: Faro y radiofaro de «Cabo de Bojador de Don Enrique el Navegante» y luz y balizamiento situada e baliza a 1.500 metros del faro y que será atendida por el Técnico-mecánico encargado.

La edad máxima de los concursantes será de cuarenta años y acompañarán a la petición certificado médico en el que se haga constar que no padece enfermedad que pueda ser obstáculo para el desempeño de su cometido en los territorios del Sahara.

Madrid, 5 de febrero de 1955.—El Subsecretario, José M.<sup>o</sup> Rivero de Aguilar.

*Anunciando concurso, entre Técnicos-mecánicos de Señales Marítimas, para provisión de la plaza que se indica.*

Dado el creciente desarrollo de los montajes que realiza la Jefatura de Señales Marítimas no sólo de aparatos luminosos, sino también de instalaciones de señales acústicas y radio faros, todo ello incrementado con esta clase de montajes en las Islas Canarias y en África Occidental Española, que obligan a hacer desplazamientos y mayores dificultades para

## Dirección General de Obras Hidráulicas

*Autorizando a don Antonio J. Rueda Roldán para aprovechar aguas del río Genil con destino a riegos.*

Visto el expediente promovido por don Antonio Rueda Roldán en solicitud de concesión de un aprovechamiento, de aguas derivadas del río Genil, en término municipal de Ecija (Sevilla), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.<sup>o</sup> Se concede a don Antonio J. Rueda Roldán autorización para derivar, mediante elevación, hasta un caudal de 100 litros por segundo del río Genil, en término municipal de Ecija (Sevilla), con destino a riegos de 100 hectáreas en finca de su propiedad, denominada «El Tuidero».

2.<sup>o</sup> Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Rafael Candau Parias en junio de 1951. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.<sup>o</sup> Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.<sup>o</sup> La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la constitución de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del

la realización de los trabajos, se ha aumentado, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, una plaza de Técnico-mecánico Montador en la plantilla de la expresada Jefatura y en cumplimiento de lo prevenido en el Orden de 6 de agosto de 1942 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 14), modificando el capítulo segundo del Reglamento para la organización y Servicio del Cuerpo Técnico-mecánico de Señales Marítimas, se anuncia para su provisión una plaza de Técnico-mecánico Montador en la Jefatura de Señales Marítimas, a fin de que en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, puedan solicitarla, por conducto reglamentario, los que, perteneciendo al citado Cuerpo, les convenga prestar servicio en la misma y reúnan las condiciones necesarias mediante papeleta ajustada al formulario inserto en el referido BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 14 de agosto de 1942.

Por la clase de trabajos que tienen que realizar los funcionarios que soliciten tomar parte en este concurso no deberán tener cumplidos los treinta y cinco años el día en que termine el plazo de presentación de solicitudes.

Deberán acompañar a la solicitud una copia literal de su libro personal autorizada por la Jefatura y los certificados que puedan ser mérito para obtener la citada plaza, sin perjuicio de que esos méritos sean compulsados mediante práctica en la Jefatura de Señales Marítimas.

Madrid, 8 de febrero de 1955.—El Subsecretario, José M.<sup>o</sup> Rivero de Aguilar.

Guadalquivir el proyecto correspondiente, en el caso de que no figure en el proyecto presentado, en un plazo de tres meses a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.<sup>o</sup> La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.<sup>o</sup> Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.<sup>o</sup> El agua que se concede quedará adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.<sup>o</sup> La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.<sup>o</sup> Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10.<sup>o</sup> Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia,

ser reducido o suprimido en su totalidad en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir al Alcalde de Ecija, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado caducará esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido copia de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo que orden del excelentísimo señor Ministro comunico para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 21 de enero de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

*Autorizando a don Manuel Gonzalo Gaya para aprovechar aguas del río Arlanzón, con destino a riegos.*

Visto el expediente promovido por don Manuel Gonzalo Gaya, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Arlanzón, en término municipal de Pampliega (Burgos), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.<sup>o</sup> Se concede a don Manuel Gonzalo Gaya, conjuntamente con sus hijos doña Luisa, don Manuel, don Antonio, doña Ana y doña Pilar Gonzalo Fanlo, autorización para derivar, mediante elevación, hasta un caudal de 50 litros por segundo del río Arlanzón, en término municipal de Pampliega (Burgos), con destino al riego de 67 Has. en finca de su propiedad.

2.<sup>o</sup> Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Juan Govantes Moulette en julio de 1950. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.º Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los doce meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.º La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Duero el proyecto correspondiente, en el caso de que no figure en el proyecto presentado, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.º Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.º El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

8.º La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.º Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10.º Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Duero al Alcalde de Pampliega, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

El concesionario queda obligado a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero u Organismo del Ministerio de Obras Públicas que la sustituye un canon anual de céntimo y medio de peseta (0,015), por cada metro cúbico de agua derivada por las obras de regulación o mejora de caudales que la Confederación haya establecido o pueda establecer en esta o en otras corrientes de agua con los pantanos construídos o que se construyan en lo sucesivo que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, de conformidad con lo que dispone la Orden ministerial de 18 de abril de 1947 y Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de septiembre de 1949, canon revisable en el transcurso del tiempo que registrá con carácter provisional, mientras el Ministerio de Obras Públicas no apruebe nuevas tarifas.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construído por el Estado que

dará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de enero de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

*Autorizando a la Sociedad «Aguas y Saltos del Zadorra S. A.» para efectuar la reforma y ampliación del aprovechamiento de que es concesionaria en el río Zadorra y sus afluentes Zayas, Anguelu y Arlabán, en términos de Alava y Vizcaya.*

Visto el expediente incoado por «Aguas y Saltos del Zadorra, S. A.» para reforma y ampliación del aprovechamiento de aguas del río Zadorra y sus afluentes Zayas Anguelu y Arlabán, en términos de Alava y Vizcaya, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de conformidad con dicho Cuerpo consultivo y por acuerdo aprobado en Consejo de Ministros, ha resuelto autorizar a la Sociedad «Aguas y Saltos del Zadorra» para la reforma y ampliación del aprovechamiento de que es concesionaria en el río Zadorra y sus afluentes Zayas, Anguelu y Arlabán, que le fué otorgado a don Manuel Uribe Echeverría en 17 de julio de 1934, rehabilitada y transmitida a «Saltos del Zadorra» por Orden ministerial de 18 de diciembre de 1947, mediante la derivación de las aguas del Bayas y cuenca del Zayas inferior, con destino a producción de energía eléctrica y abastecimiento de la villa de Bilbao y su comarca y con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se desarrollarán con arreglo al proyecto presentado, suscrito en Madrid el 11 de agosto de 19 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Antonio del Aguilá y Rada. La Confederación del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia del aprovechamiento y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

2.º La Sociedad queda obligada a dejar discurrir para los usuarios inferiores un caudal continuo por el cauce del Bayas de 400 litros por segundo, durante los meses de junio a septiembre, ambos inclusive, y 200 litros por segundo durante los ocho meses restantes.

Pudiendo ser doble el destino de las

aguas objeto de esta concesión: abastecimiento de Bilbao y Ayuntamientos de su zona y producción de energía eléctrica, la Sociedad concesionaria deberá construir las obras correspondientes a los dos saltos que integran el aprovechamiento hidroeléctrico del Zadorra, del que esta concesión es ampliación y mejora, en las mismas condiciones que en la concesión y rehabilitación de aquel aprovechamiento se le hayan impuesto, debiendo llegar a un acuerdo respecto a la cesión de sus aguas antes de su vertiente al río, con los Ayuntamientos a quienes tendrán en caso de no llegar a dicho acuerdo, derecho a la expropiación de las mismas, entendiéndose que de derivar las aguas para abastecimiento, antes del desagüe del segundo salto, vendrán obligados a indemnizar por la pérdida por tal motivo, siempre que dicho segundo salto sea construído y no en caso contrario.

La Sociedad queda también obligada a suministrar la energía necesaria para las elevaciones de agua con destino al abastecimiento de población, el coste que se lije, de conformidad con lo que preceptúa el artículo quinto del Real Decreto de 14 de junio de 1921.

3.º La regulación del Bayas tendrá lugar mediante un embalse sobre este río y su transvase a la cuenca del Zayas, donde se le unirán las aguas captada, en esta cuenca para ser conducidas conjuntamente al aprovechamiento hidroeléctrico que la expresada Sociedad tiene concedido en sus presas de Urrunaga y Ullivarri.

4.º Esta concesión se otorga por novena y nueve años y al expirar el plazo de concesión revertirá al Estado libre de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como al Real Decreto de 14 de junio de 1921 y Real Orden de 7 de julio del mismo año, todos los elementos que constituyen el aprovechamiento, comprendiéndose la maquinaria productora de energía y las obras, terrenos y edificios destinados al mismo aprovechamiento, así como, todo cuanto se halla construído sobre terreno de dominio público, cualquiera que sea su destino.

5.º Las obras comenzarán dentro del plazo de quince meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas en el de cinco años, contado a partir de la misma fecha.

6.º Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

7.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, de acuerdo con las normas que rijan; entonces, debiendo darse cuenta a dicha Entidad del principio de los trabajos y de todas las incidencias durante la construcción.

Una vez terminadas y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

8.º El concesionario queda obligado a establecer las estaciones de aforos que previene la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941, debiendo presentar los proyectos correspondientes en el plazo de

un año, a partir de la fecha de la concesión.

9. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

10. El depósito construido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

11. Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

12. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

13. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

14. Se declaran estas obras de utilidad pública a los efectos de la expropiación forzosa y establecimiento de servidumbres, quedando autorizadas para decretarlas las Autoridades legales.

15. Los problemas que se planteen como consecuencia de la expropiación de las propiedades y derechos que resulten afectados deberán ser previamente estudiados en todos sus aspectos, económicos y sociales, con la finalidad de que los daños que se irroguen a los habitantes de la zona inundada o perjudicada por los embalses sean compensados con espíritu de humanidad y justicia, debiendo subvenir el concesionario a todos los gastos que se puedan originar con motivo del traslado de la población sobrante a zonas de regadío ya establecidas o de otras nuevas, el cual deberá comprender también los elementos necesarios para dotarlas de las debidas condiciones de habitabilidad y de medio de vida, sustitutivos de los que antes poseía el citado vecindario, siempre que éste se acoja voluntariamente a los referidos beneficios no previstos en la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 10 de enero de 1897.

El concesionario queda también obligado al cumplimiento de lo que preceptúa el Decreto de 26 de mayo de 1950, a sus expensas y en las condiciones que preceptúa su artículo segundo.

Queda obligado el concesionario a efectuar por su cuenta los trabajos de sustitución de todos los caminos y servidumbres legales afectados por las obras, así como la construcción de cuantos servicios municipales, iglesias, cementerios, escuelas, etc., queden inutilizados por las referidas obras.

16. Dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, habrá de presentar la Sociedad concesionaria y ante la Confederación Hidrográfica del Ebro un proyecto de detalle de los módulos que han de instalarse en la presa del Bayas, para asegurar el caudal contiguo que, según la cláusula segunda de esta concesión, se exige a los concesionarios dejen pasar por los usuarios inferiores.

17. Antes de dar comienzo a las obras que afectan a caminos, el concesionario deberá remitir a la Confederación Hidrográfica del Ebro para su remisión y aprobación de la Diputación Provincial de Alava, los proyectos detallados en los mismos.

18. Se aprueban las tarifas que para consumo de energía eléctrica figuran en el proyecto presentado.

19. Serán de aplicación a esta concesión todas las condiciones impuestas por la Administración en la concesión de «Aguas y Saltos del Zadorra. S. A.» de

fecha 13 de diciembre de 1947, de la cual es mejora y ampliación esta, que no queden modificadas por las de la que ahora se otorga.

20. Caducará la concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las preinsertas condiciones y remitido poliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de orden del Excmo. señor Ministro, lo comunico para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola.  
Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

### Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos

*Convocando exámenes de ingreso en esta Escuela en el mes de abril de 1955.*

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento vigente en esta Escuela, así como en la Orden ministerial de Obras Públicas de 26 de enero de 1953, que ordena se verifiquen exámenes de ingreso en los meses de abril y septiembre de cada año se lleva a cabo la presente convocatoria para los exámenes de ingreso que han de verificarse en la Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos en el mes de abril de 1955, y cuya fecha de comienzo se anunciará oportunamente.

Los aspirantes acogidos al nuevo plan de Bachillerato precizarán tener aprobado el Curso Preuniversitario, que les eximirá de efectuar las pruebas referentes a Idiomas y Cultura general; a estos efectos entregarán, al tiempo de matricularse, el oportuno certificado.

Para tomar parte en los exámenes será preciso:

- Solicitud suscrita por el aspirante, dirigida al señor Director de la Escuela.
- Entrega de tres fotografías del aspirante de 30 por 40 milímetros, fondo blanco y busto negro.
- Abono en metálico de ciento veinticinco (125) pesetas por derechos de examen y trescientas (300) pesetas por gastos.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría de la Escuela los días hábiles, desde el 14 al 26 de febrero de 1955, de diez a doce de la mañana.

Los ejercicios formarán un grupo único, de acuerdo con lo publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de marzo de 1946, y versarán sobre las materias que figuran en los programas publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de septiembre de 1943.

Los aspirantes que con anterioridad a esta convocatoria de 1954 tuvieron aprobado uno de los antiguos grupos de «Dibujo, Idiomas y Redacción» o «Matemáticas» lo harán constar explícitamente en las solicitudes, y sólo tendrán que efectuar los ejercicios que a juicio del Tribunal no estén comprendidos en el grupo que tuvieron aprobado.

Madrid, 31 de enero de 1955.—El Director, Luis M. de Vidales.

### Escuela de Ayudantes de Obras Públicas

*Convocando a exámenes de ingreso en esta Escuela en el mes de abril de 1955.*

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento vigente en esta Escuela así como

en la Orden ministerial de Obras Públicas de 26 de enero de 1954, que ordena se verifiquen exámenes de ingreso en los meses de abril y septiembre de cada año se lleva a cabo la actual convocatoria de exámenes de ingreso en abril de 1955 para la selección de los aspirantes que reúnan las condiciones reglamentarias para cursar la carrera de Ayudante de Obras Públicas, y cuya fecha de comienzo se anunciará oportunamente.

Las solicitudes para tomar parte en estos exámenes se dirigirán al Director de la Escuela, acompañadas de tres fotografías del aspirante (tamaño carnet, fondo blanco y busto negro), que deberán presentarse en la Secretaría de dicho Centro del 14 al 26 de febrero de 1955, ambos inclusive, en días laborables, de dieciséis a dieciocho horas.

Los ejercicios versarán sobre las materias que figuran en el cuestionario publicado en la «Gaceta» de 1 de junio de 1936.

Se satisfarán en metálico cincuenta pesetas (50) por derechos de examen y ciento cincuenta pesetas (150) por gastos.

Madrid 31 de enero de 1955.—El Director, Luis M. de Vidales.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

*Dictando instrucciones para el ingreso en las Escuelas de Peritos Agrícolas, en aplicación de la Orden ministerial de 28 de enero del corriente año.*

Establecidas por Orden ministerial de esta fecha las normas para el examen de ingreso en las Escuelas de Peritos Agrícolas en cumplimiento de los preceptos del Decreto de 12 de febrero del pasado año.

Esta Dirección General ha resuelto dictar las siguientes instrucciones:

Primera. Durante los días lectivos comprendidos entre el 15 y el 31 de marzo, ambos inclusive, se efectuará la inscripción de los aspirantes a ingreso en los exámenes ordinarios, y del 1 al 15 de septiembre, para concurrir a la prueba de los extraordinarios.

El interesado presentará instancia en la Secretaría de la Escuela, con los documentos que a continuación se expresan:

Copia compulsada del respectivo título o del recibo de haber constituido el depósito para la expedición del mismo o certificación académica de haber terminado la totalidad de los estudios para la obtención de dicho título, incluso prueba de reválida o ejercicio final, en su caso.

Certificación del acta de nacimiento, legítima o legalizada, en su caso.

Certificación oficial de revacunación, extendida en papel oficial del Colegio de Médicos.

Dos fotografías del interesado, tamaño cuatro por seis centímetros.

Abonarán, por cada uno de los grupos, las cantidades siguientes: 15.75 pesetas en papel de pagos al Estado, 50 pesetas en metálico en concepto de derechos de examen y los reglamentarios por formación de expediente. En la primera inscripción, además, 10 pesetas por reconocimiento médico, 25 pesetas por el libro de calificación escolar y dos pesetas por derechos de Mutualidad en cada matrícula total.

Segunda. El reconocimiento médico de los aspirantes se verificará en los locales del Centro y los que resulten admitidos pasarán a realizar las pruebas del ingreso. Dicho reconocimiento se llevará a cabo por el Médico de la Escuela

en los días que previamente se anuncie en la tablilla de avisos de la misma. Las enfermedades o defectos que puedan dar motivo a la exclusión por este concepto constan en una relación aprobada por la Junta de Profesores, que podrá ser examinada en la Secretaría de la Escuela.

**Tercera.** El examen de cultura comprenderá una prueba de conjunto de Gramática castellana y Geografía general y de España. Consistirá en ejercicios prácticos sobre ortografía, redacción y Geografía, pudiendo también realizarse examen oral en los casos y con los alumnos que el Tribunal estime necesario.

**Ia:** pruebas de Matemáticas se referirán a elementos de Aritmética, Álgebra y Geometría, comprendiendo dos fases: la primera consistente en ejercicios escritos, cuya aprobación ha de preceder a la segunda, y otra, de examen oral, en la que se responderá a las lecciones sacadas a la suerte. Las pruebas escritas versarán sobre resolución de varios problemas o ejercicios propuesto por el Tribunal.

Las del grupo de Física quedarán integradas por elementos de Física y Química, y asimismo consistirá en dos fases, desarrolladas en la misma forma que se indica para el anterior grupo. En la primera parte se contestará por escrito a una o varias cuestiones de las contenidas en los programas correspondientes.

El examen del grupo D), que comprende elementos de Historia Natural, se realizará de igual manera que el del grupo C.

El grupo E), integrado por Dibujo lineal y rotulación de planos, consistirá en la copia y delineación de una lámina de motivos arquitectónicos o de elementos de máquinas y ejercicios de rotulación.

En cualquiera de los grupos A), B), C) y D), cada uno de los ejercicios escritos o prácticos tendrá carácter eliminatorio, sin que el aspirante declarado apto para continuarlo sea aprobado hasta no serlo definitivamente en el ejercicio oral y sin que la declaración de aptitud en dichos ejercicios suponga la adquisición de derechos ulteriores en otras convocatorias en caso de no ser aprobado en el ejercicio oral.

**Cuarta.** De conformidad con lo prevenido en el artículo 101 del vigente Reglamento de la Escuela, el aspirante que no se presente a examen cuando sea llamado no podrá comparecer hasta la convocatoria siguiente. Solamente si en dicho instante del llamamiento solicitara del Tribunal, por escrito, la dispensa de la falta, y si las razones alegadas resultan atendibles por el mismo, éste podrá conceder un nuevo y único señalamiento de examen. El no presentarse a un examen cualquiera, salvo lo dispuesto anteriormente, equivale a que el aspirante quede eliminado en el grupo correspondiente.

**Quinta.** Los ejercicios escritos y gráficos de los examinandos quedarán archivados en la Secretaría, y se remitirá al Ministerio nota autorizada por la Dirección del Centro en la que consten los siguientes datos: número de alumnos matriculados en cada grupo, de los presentados a examen y de los declarados aptos.

**Sexta.** En la designación de los Tribunales y calificación de los ejercicios se aplicarán los preceptos respectivos del Reglamento por el que se rige la Escuela.

**Séptima.** Por los Directores de las Escuelas de Peritos Agrícolas se procederá a dar publicidad de las convocatorias de examen de ingreso en las mismas con la debida antelación en el tablón de avisos, de acuerdo con las presentes instrucciones.

**Octava.** Los cuestionarios de las materias que integran el ingreso en estos Centros fueron publicados en el BOLE-

TIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de diciembre de 1946 para los grupos A), B) y C)—Química—y en el de 17 de noviembre de 1941 para los grupos C)—Física—y D).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1955.—El Director general, Armando Durán.

Sr. Jefe de la Sección de Ingenieros civiles y Peritos Industriales.

## Dirección General de Enseñanza Laboral

*Nombrando Profesores titulares interinos de «Dibujo» de los Centros de Enseñanza Media y Profesional que se citan.*

Convocado por esta Dirección General el oportuno concurso para seleccionar los profesores titulares interinos de Dibujo de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Vélez-Rubio, Priego, Vera y Coca.

Visto el informe-propuesta elevado por la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional,

Esta Dirección General, de conformidad con el mismo, ha resuelto lo siguiente:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Nombrar profesores titulares interinos de Dibujo a doña María Herrero Alonso, don Manuel Vívó Luis, don Adrián Moreno Vicente y don José María Obón Buj, para los Centros de Vélez-Rubio, Priego, Vera y Coca, respectivamente.

3.º Estos profesores disfrutarán la retribución anual de 12.000 pesetas a partir de la fecha de posesión, sin perjuicio de los demás emolumentos y ventajas que se fijen, especialmente para el Centro de su destino.

4.º Estarán obligados al deber de residencia en la localidad donde radica el Centro de su destino; obligación de la cual será, además, responsable el Director del mismo y estará vigilada por el Patronato Provincial, no pudiendo ausentarse sin autorización escrita de las autoridades a quienes reglamentariamente corresponda expedirla.

5.º El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un año, prorrogable discrecionalmente por períodos anuales hasta la celebración del concurso-oposición a que se refiere el Decreto de 5 de mayo de 1954. Durante este año el interesado podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso, por su conveniencia—comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1 de junio—, o bien en cualquier momento, por causa justificada.

El Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el base XI de la Ley de 1.º de julio de 1949, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato respectivo, sin perjuicio del régimen disciplinario establecido en el Reglamento de 3 de noviembre de 1953.

La posesión se verificará ante el Director del Centro, en el término de ocho días a partir de la fecha de esta Orden, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarto del citado Reglamento, y por el hecho de la misma quedan estos Profesores sometidos a las normas vigentes sobre la enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1955.—El Director general, Carlos M.º Rodríguez de Valcarlos.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

## Real Academia de Bellas Artes de San Fernando

*Convocando para la provisión de Académicos correspondientes.*

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, ha acordado convocar la provisión de diez plazas de Académicos correspondientes en España, y que preferentemente habrán de ser asignados a aquellas provincias donde no exista o sea escasa la representación de la Academia.

El título de Académico correspondiente se conferirá a personas que, residiendo fuera de Madrid, se hayan hecho acreedoras a esta distinción por el mérito de sus trabajos artísticos, por sus obras o escritos sobre Bellas Artes, o por los servicios que hayan prestado a las mismas.

En virtud de la presente convocatoria, podrán optar al mencionado título, dos artistas pintores, dos artistas escultores, dos artistas arquitectos, dos artistas músicos y dos investigadores críticos o protectores de cualquiera de las cuatro artes.

Las propuestas deberán ir firmadas por tres Académicos numerarios y se entregarán en la Secretaría de la Real Academia de Bellas Artes a partir del día de la fecha hasta el 7 de marzo del presente año, todos los días laborables de diez a trece y media de la mañana.

Todas y cada una de las propuestas, deberán ir acompañadas de la correspondiente y adecuada hoja de méritos y títulos del interesado.

Madrid, 7 de febrero de 1955.—El Secretario perpetuo, José Francés.

## MINISTERIO DE TRABAJO

### Dirección General de Previsión

*Convocando concurso definitivo para proveer vacantes de facultativos de Especialidades del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Burgos.*

En virtud de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 28 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de octubre) y disposiciones concordantes, se convoca, para su provisión con nombramiento definitivo, las siguientes vacantes de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad:

*Pulmón y corazón.*

Una vacante para el Sector de Burgos.

*Aparato digestivo.*

Una vacante para el Sector de Burgos.

*Oftalmología.*

Una vacante para el Sector de Burgos.

Las solicitudes, en unión de la certificación de nacimiento de los interesados se presentarán en el Registro de la Jefatura Provincial del Seguro Obligatorio de Enfermedad hasta treinta días naturales, contados desde la fecha de publicación de esta Orden, pudiéndose recibir hasta las trece horas del último día del plazo señalado.

La resolución del concurso a que se refiere la presente convocatoria se publi-

cará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y los interesados tendrán el recurso a que se refiere el artículo 119 del texto refundido de las disposiciones complementarias relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Madrid 29 de enero de 1955.—El Director general, P. D., M. Ambles.

*Rectificando la resolución del concurso para nombramientos definitivos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad de la provincia de Santa Cruz de Tenerife publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 27 de 27-1-55.*

Habiéndose observado un error de transcripción en la publicación de la resolución del concurso para nombramientos definitivos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad de la provincia de Santa Cruz de Tenerife (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 27 de 27-1-55), en lo que afecta a la adjudicación de vacantes de las Zonas Médicas de Arona y La Cuesta (según convocatoria del concurso, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 311 de 7-11-54, y 321 de 17-11-54), queda subsanado dicho error en la forma siguiente:

Una vacante en Arona (Zona única) a don Euenaventura Ordóñez Vellar.

Una vacante en La Cuesta (Zona única) a don Ismael Martín Martín.

Una vacante en La Cuesta (Zona única) a don Luis Fernández González.

Contra este acuerdo podrá interponerse el recurso a que se refiere el artículo 119 del texto refundido (Orden Ministerio de Trabajo de 19-2-46).

Madrid, 29 de enero de 1955.—El Director general, P. D., M. Ambles.

*Resolviendo concurso para nombramientos definitivos de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Almería.*

Resuelto el concurso para nombramientos definitivos de Especialistas en la provincia de Almería, convocado por esta Dirección General en 26 de noviembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de diciembre del mismo año), quedan adjudicadas las vacantes correspondientes, según se indica a continuación:

1.º En virtud del apartado b) del artículo primero de la Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de octubre):

Don Manuel Gómez Campana, Cirugía general, Sector de Almería.

Don Domingo Artes Guirado, Cirugía general, Sector de Almería.

Don Eusebio Alvaro Míguez, Traumatología, Sector de Almería.

Don Juan Rodríguez Bretones, Urología, Sector de Almería.

Don José de Velasco Angulo, Tocología Grupo A), Sector de Almería.

Don Antonio Martínez Sicilia, Tocología Grupo A), Sector de Almería.

Don Serafín Torres Bernabé, Ginecología, Sector de Almería.

Don Cristóbal Gómez Romero, Ginecología, Sector de Almería.

Don José Soriano Romera, Pediatría-Puericultura, Sector de Almería.

Don Juan López Jiménez, Pediatría-Puericultura, Sector de Almería.

Don Angel Maresca Gómez, Pulmón y Corazón, Sector de Almería.

Don José Martínez Zamora, Otorrinolaringología, Sector de Almería.

Don Antonio Villaespesa Quintana, Aparato digestivo, Sector de Almería.

Don Emilio Abad Fernández, Aparato digestivo, Sector de Almería.

Don Carlos Vaserot Carrillo, Oftalmología, Sector de Almería.

Doña Elena Lázaro Sánchez, Oftalmología, Sector de Almería.

Don José Arijo Jiménez, Neurosiquiatría, Sector de Almería.

Don José Fausto Martínez Moreno, Radiología, Sector de Almería.

Don Miguel Alicocer Usero, Endocrinología, Sector de Almería.

Don Juan José Sicilia Muñoz, Endocrinología, Sector de Almería.

Don José Alférez Lirola, Dermatología, Sector de Almería.

Don Juan Soriano Romera, Odontología, Sector de Almería.

Don Alejandro Sicilia Muñoz, Análisis Clínicos, Sector de Almería.

Don Juan Enrique Godoy, Análisis Clínicos, Sector de Almería.

2.º Como consecuencia del concurso convocado en la fecha indicada al principio:

Don José García Capilla, Pulmón y Corazón, Sector de Almería.

Don Daniel López Ventoso, Otorrinolaringología, Sector de Almería.

Don Emilio Salvador Gujosa, Neurosiquiatría, Sector de Almería.

Don José Rubí Salmerón, Radiología, Sector de Almería.

Don Antonio Langele Rubio, Dermatología, Sector de Almería.

Don Angel López López, Odontología, Sector de Almería.

Don Francisco Martínez Sicilia, Análisis Clínicos, Sector de Almería.

Esta resolución queda sometida a las condiciones señaladas en los artículos sexto y séptimo de la Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de octubre).

Madrid, 3 de febrero de 1955.—El Director general, P. D., M. Ambles.

*Resolución por la que se prohíbe utilizar en la liquidación de cuotas de los Regímenes Obligatorios de Previsión Social, impresos E-1 y E-2 que no sean los oficialmente editados por el Instituto Nacional de Previsión.*

El artículo tercero de la Orden de este Ministerio de 11 de abril de 1953 que dictó las normas para el pago de las cuotas de los regímenes Obligatorios de Previsión en virtud de lo dispuesto por el Decreto de 20 de febrero del mismo año, establece que la liquidación de cuotas se formalizará exclusivamente en los impresos oficiales E-1 (Boletín de cotización) y E-2 (Relación nominal de trabajadores), que a efectos simplemente informativos se publicaron anexos a dicha disposición; en la norma cuarta de la resolución de este Centro directivo de 13 de abril de 1953 se determina que los citados impresos estarán a disposición de las Empresas en las oficinas recaudadoras, que deberán facilitárselos al precio oficial que en los mismos figura; por último, por esta Dirección General se autorizó al Instituto Nacional de Previsión, por resolución de 8 de noviembre de 1954, para proceder a la nueva edición del impreso oficial E/2, según modelo aprobado al efecto.

Se ha tenido conocimiento de que algunas empresas particulares han imprimido ejemplares de dicho modelo, tanto para su propia utilización como para facilitarlos a otras empresas, mediante el cobro del precio que les señalan hechos que al venirse repitiendo con notoria reiteración ocasionan evidentes perjuicios a los regímenes sociales afectados que tienen atribuida la elaboración y distribución de los citados modelos oficiales.

Para evitar tales perjuicios, así como

los pudieran sufrir las empresas que por involuntario desconocimiento de tales normas no utilicen los impresos oficialmente aprobados.

Esta Dirección General ha resuelto declarar la prohibición de efectuar las correspondientes liquidaciones en modelos impresos E-1 y E-2 que no sean los editados oficialmente por el Instituto Nacional de Previsión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 1 de febrero de 1955.—El Director general, P. D., M. Ambles.

Sr. Presidente del Instituto Nacional de Previsión.

*Resolviendo concurso para nombramientos definitivos de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Toledo.*

Resuelto el concurso para nombramientos definitivos de Especialistas en la provincia de Toledo, convocado por esta Dirección General el 19 de noviembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 del mismo mes), quedan adjudicadas las vacantes correspondientes según se indica a continuación:

1.º En virtud del apartado b) del artículo primero de la Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de octubre):

Don Ramón María Delgado Saavedra, Cirugía general, Sector de Toledo.

Don José Manuel Puente Rodríguez, Cirugía general, Sector de Toledo.

Don Antonio González Ampudia, Traumatología, Sector de Toledo.

Don Juan Chacón Tubio, Urología, Sector de Toledo.

Don Arturo Relanzón Echevarría, Ginecología, Sector de Toledo.

Don Luis González Serrano, Pediatría-Puericultura, Sector B) de Talavera de la Reina.

Don Francisco Viñuelas Escudero, Pulmón y Corazón, Sector de Toledo.

Don Eusebio Bejerano Ortiz de Rozas, Otorrinolaringología, Sector de Toledo.

Don Ramón Moreno Igual, Oftalmología, Sector de Toledo.

Don Gerardo Villar Sanz, Oftalmología, Sector de Toledo.

Don Virgilio Sánchez García-Mora, Neuropsiquiatría, Sector de Toledo.

Don Emérito Rodríguez Agullera, Radiología, Sector B) de Talavera de la Reina.

Don Ricardo Planchuelo Portolés, Odontología, Sector B) de Talavera de la Reina.

Don Jorge Villarta Encinas, Análisis clínicos, Sector de Toledo.

Don Manuel Martínez González, Análisis clínicos, Sector de Toledo.

Don Antonio Figueroa Regodón, Análisis clínicos, Sector B) de Talavera de la Reina.

2.º Como consecuencia del concurso convocado en la fecha indicada al principio:

Don Federico Dilla Carpintero, Traumatología, Sector de Toledo.

Don Cesáreo de la Fuente Llano, Urología, Sector de Toledo.

Don Alfredo Gómez Rojas, Ginecología, Sector de Toledo.

Don Angel Pérez Castilla, Tocología grupo A), Sector de Toledo.

Don Primitivo Manzanero García, Tocología grupo B), Sector B) de Talavera de la Reina.

Don Anselmo Madero Sepúlveda, Tocología grupo B), Subsector de Quintanar de la Orden.

Don Antonio Fernández del Río, Pediatría-Puericultura, Sector de Toledo.

Don Juan Chamorro Rodríguez Salinas, Pediatría-Puericultura, Subsector de Quintanar de la Orden.

Don José Conde Alonso, Pulmón y Corazón, Sector de Toledo.

Don Dimas Ibáñez Muñoz de la Torre, Otorrinolaringología, Subsector de Toledo.

Don Jesús González Sánchez Giron, Otorrinolaringología, Sector B) de Talavera de la Reina.

Don Federico Uya Beso, Aparato digestivo, Sector de Toledo.

Don Luis Rojo Carrillo, Aparato digestivo, Sector de Toledo.

Don Julio Rodríguez Carrasca, Oftalmología, Sector B) de Talavera de la Reina.

Don Iriscilo Sanz Sanz, Oftalmología, Subsector de Quintanar de la Orden.

Don Remigio Orgaz Rodríguez, Radiología, Sector de Toledo.

Don Rafael Martín García, Radiología, Sector de Toledo.

Don Jenaro Ruiz Ballesteros, Endocrinología, Sector de Toledo.

Doña Mercedes Peiró Caillizo, Endocrinología, Sector de Toledo.

Don Ratael Romero Minguela, Dermatología, Sector de Toledo.

Don Ernesto Osuna Riboo, Dermatología, Sector de Toledo.

Don Eugenio Fernández Rodríguez Rico, Odontología, Sector de Toledo.

Doña María de la Esperanza de la Riva Torija, Odontología, Sector de Toledo.

Don Antonio Uria y López, Odontología, Subsector de Quintanar de la Orden.

Don Waldo López Brea y García Calvo, Análisis clínicos, Subsector de Quintanar de la Orden.

Esta resolución queda sometida a las condiciones señaladas en los artículos sexto y séptimo de la Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de octubre).

Madrid, 4 de febrero de 1955.—El Director general: P. D., M. Amblés.

*Resolviendo concurso para nombramientos definitivos de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Santander.*

Resuelto el concurso para nombramientos definitivos de Especialistas en la provincia de Santander, convocado por esta Dirección General en 23 de noviembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de diciembre del mismo año), quedan adjudicadas las vacantes correspondiente según se indica a continuación:

1.º En virtud del apartado b) del artículo primero de la Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de octubre siguiente):

Don Fernando López Areal, Cirugía General, sector de Santander.

Don Andrés Lesmes Toscano, Cirugía General, Sector de Santander.

Don Julián Ortega Garo, Cirugía General, Sector de Santander.

Don Luis Sierra Cano, Traumatología, sector de Santander.

Don Hermes Alfonso Fernández Bustos, Traumatología, sector de Santander.

Don Julio Picatoste Picatoste, Urología, sector de Santander.

Don José Gutiérrez Argumosa, Tocología, grupo B), sector B) de Torrelavega.

Don José Matorras Corpas, Ginecología, sector de Santander.

Don Santiago Ortiz de la Torre, Pediatría-Puericultura, sector de Santander.

Don Alejandro Palacín Poveda, Pediatría-Puericultura, sector B) de Torrelavega.

Doña Clotilde Hernando Aguayo, Pe-

diatría-Puericultura, sector B) de Reinosa.

Don Alvaro Vidal Abascal, Pulmón y Corazón, sector de Santander.

Don Emilio Matorras Corpas, Otorrinolaringología, sector de Santander.

Don Felipe Mazarrasa Mazarrasa, Otorrinolaringología, sector de Santander.

Don José Ramón Mozota Sagardía, Otorrinolaringología, sector B) de Torrelavega.

Don Joaquín Manzanos Gutiérrez, Aparato Digestivo, sector de Santander.

Don Luis García Bustamante, Aparato Digestivo, sector de Santander.

Don Ramón Bárcena de la Calzada, Oftalmología, sector de Santander.

Don Julio de la Torre Rivas, Oftalmología, sector de Santander.

Don Rafael Gutiérrez Velarde, Oftalmología, sector B) de Torrelavega.

Don Luis Rodríguez Salmones, Oftalmología, sector B) de Torrelavega.

Don Faustino Fraile Manterola, Oftalmología, sector B) de Reinosa.

Don José María Aldama Truchuelo, Neurosiquiatría, sector de Santander.

Don Luis Morales Noriega, Neurosiquiatría, sector de Santander.

Don Joaquín Díaz Rábago, Radiología, sector de Santander.

Don Fernando Bolívar Salas, Endocrinología, sector de Santander.

Don Carlos Huidobro Iglesias, Endocrinología, sector de Santander.

Don Manuel González-Mesones Díaz, Dermatología, sector de Santander.

Don Gregorio José María González Riancho, Dermatología, sector de Santander.

Don Augusto Navarro Martín, Dermatología, sector de Santander.

Don Francisco Calatayud Carral, Odontología, sector de Santander.

Don Gilberto de la Llama García, Odontología, sector de Santander.

Don Gonzalo Gutiérrez Ruiz, Odontología, sector de Santander.

Don Rafael Millán Quiñones, Odontología, sector B) de Torrelavega.

Don Hermenegildo Fernández Abascal Fernández, Odontología, sector B) de Torrelavega.

Don Julián Merino Rubió, Odontología, subsector de Potes.

Don Manuel Merecilla Iñiguez, Análisis Clínicos, sector de Santander.

Don Enrique Oliva Prieto, Análisis Clínicos, sector de Santander.

2.º Como consecuencia del concurso convocado en la fecha indicada al principio:

Don Luis de la Torre Rivas, Urología, sector de Santander.

Don Ruperto López Gutiérrez, Tocología, grupo A), sector de Santander.

Don José Luis Rubira Mata, Tocología, grupo A), sector de Santander.

Don Julián Vallejo Liciaga, Tocología, grupo B), sector B) de Reinosa.

Don Luis de la Puente Campano, Ginecología, sector de Santander.

Don Dionisio Miguel Parra, Pediatría-Puericultura, sector de Santander.

Don Ramón Bringas Picaza, Pediatría-Puericultura, subsector de Santoña.

Don Silverio Pérez Pérez, Pulmón y Corazón, sector de Santander.

Don Juan Pelayo Velarde, Pulmón y Corazón, sector de Santander.

Don Joaquín Santiuste García Quintana, Otorrinolaringología, sector B) de Torrelavega.

Don Jesús Pérez Sanz, Otorrinolaringología, sector B) de Reinosa.

Don Rafael de la Hoz San Miguel, Otorrinolaringología, subsector de Santoña.

Don José Luis Polanco Abascal, Otorrinolaringología, Subsector de Potes.

Don José San Juan Balbas, Aparato Digestivo, sector de Santander.

Don Gumersindo Iñigo Pérez del Camino, Oftalmología, subsector de Santoña.

Don Jesús Fernández Fernández Coteiro, Oftalmología, subsector de Santoña.

Don Angel Presmanes Moral, Radiología, sector de Santoña.

Don José Adolfo Vallina Villanova, Radiología, sector de Santander.

Don Julio Ortiz González, Radiología, sector B) de Torrelavega.

Don Lorenzo Revuelta Abascal, Radiología, sector B) de Torrelavega.

Don Lope Gutiérrez Carral, Radiología, subsector de Santoña.

Don Roberto Ortiz Quevedo, Odontología, sector B) de Reinosa.

Don José Manuel Villegas Pereira, Análisis Clínicos, sector de Santander.

Don Juan de Pereda y Torres Quevedo, Análisis Clínicos, sector B) de Torrelavega.

Don Ramón Gutiérrez y Gutiérrez, Análisis Clínicos, sector B) de Torrelavega.

Esta resolución queda sometida a las condiciones señaladas en los artículos sexto y séptimo de la Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de octubre siguiente), siendo de aplicación el artículo 119 del texto refundido de las disposiciones complementarias relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Madrid, 28 de enero de 1955.—El Director general: P. D., M. Amblés.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

### Dirección General de Industria

*Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.*

Cumplidos los trámites complementarios en el expediente promovido por don Eduardo Miralta Seix, en solicitud de autorización para ampliación de industria de moldeo de plásticos en Barcelona, comprendida en el Grupo segundo, b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Eduardo Miralta Seix la ampliación de industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquirirla en el mercado nacional.

3.º Una vez recibida la maquinaria lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.º La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de febrero de 1955.—El Director general: E. Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

*Autorizando a «Iberduero, S. A.» la instalación de la subestación de transformación que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Vizcaya, a instancia de «Iberduero, S. A.», domiciliada en Bilbao, calle de Gardoqui, 8, en solicitud de autorización para instalar una subestación de transformación de energía eléctrica en Asua (Bilbao), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», la instalación de una subestación de transformación de energía eléctrica en Asua (Bilbao), compuesta por dos transformadores trifásicos de tensiones 132 33/13.8 KV. y potencias respectivas de 25/32.20 M. V. A., dejándose prevista la instalación para un tercer transformador. Estos transformadores tomarán la energía de un embarrado sencillo, preparado para dos llegadas de línea procedentes del doble circuito a 138 KV. de circunvalación de Bilbao, y alimentarán un embarrado de 33 KV. con doce posiciones. Un autotransformador de 20 M. V. A., 33 33 KV., alimentará una barra regulada, de la que tomarán energía dos transformadores de 10 M. V. A. cada uno, relación 33.13.8 KV., que en baja, por medio de un embarrado de 13.8 KV. servirán cuatro salidas de línea, previniéndose el montaje futuro de obras nueve salidas de línea. Los arrollamientos terciarios de los dos primeros transformadores descritos alimentarán dos condensadores sincrónicos de 20 M. V. A. 13.8 KV.

Se completará esta subestación con la instalación con los correspondientes elementos de protección, maniobra, mando y medida.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma décimoprimer de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesto en marcha será de dos años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la subestación se ejecutará de acuerdo con las características consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Vizcaya comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas estas, las comprobaciones necesarias, por la que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Vizcaya de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier

momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas seguidas y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1955.—El Director general, E. Rugarcia.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Vizcaya, ...

## Dirección General de Minas y Combustibles

*Autorizando a la «Sociedad Española de Fundiciones Eléctricas, S. A.», la instalación para eliminación de polvos en los humos residuales de su factoría de Olaveaga (Vizcaya).*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la «Sociedad Española de Fundiciones Eléctricas, S. A.», solicitando autorización, para realizar una instalación de eliminación de polvos y los humos residuales de su factoría de Olaveaga (Vizcaya), según proyecto presentado con la solicitud correspondiente ante la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya y constando en resumen de los siguientes elementos principales: Una caja de filtros «Lühr» completa con 20 baterías de filtro plano en tela especial y cada batería de 15 elementos adecuados para temperatura de hasta 150° C.; un equipo completo de conexión y agitación o sacudidas con 20 compuertas giratorias con motor de 5 CV.; tres ventiladores especiales para impulsión de gas caliente de 50.000 m<sup>3</sup>/h. y con motor de 42 CV. cada; dos ventiladores de limpieza (una de reserva) de 4.000 m<sup>3</sup>/h. y 5 CV. cada; dos transportadores helicoidales de polvos con motor de 5 CV. cada y un motor de 5 CV. de repuesto; equipo de tuberías y canales de conducción, estructura metálica de sustentación y soporte y correspondiente obra de fábrica;

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya y de la Sección de Industrias Siderúrgicas de esta Dirección General, y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica (Decreto de 23 de agosto de 1934), por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería (Decreto de 9 de agosto de 1946).

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto autorizar a la «Sociedad Española de Fundiciones Eléctricas, S. A.», la instalación proyectada para eliminación de polvos en los humos residuales de su factoría de Olaveaga (Vizcaya) con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª Por la Jefatura de Minas de Vizcaya se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación ninguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

3.ª La iniciación de las obras habrá de realizarse en el plazo de un mes a con-

tar desde el día siguiente al de notificación al interesado de la presente resolución, dándose por el mismo cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha de comienzo de estos trabajos.

4.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de cinco meses a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

5.ª Si fuese necesaria una ampliación de alguno de los anteriores plazos habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificándose debidamente su necesidad.

6.ª Por la Jefatura de Minas citada se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas y las de seguridad pública y de personal en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

7.ª Por el interesado se dará cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha de terminación de la instalación para que por dicho organismo se proceda a la confrontación del proyecto, y, si procediera, a extender el acta de autorización de funcionamiento y puesta en marcha correspondiente, sin cuyo previo requisito no podrá entrar en funcionamiento.

8.ª No será autorizado el funcionamiento de estas instalaciones sin la previa comprobación por la Jefatura de Minas de su eficacia, en forma que se eviten todo lo posible molestias y perjuicios a personas y bienes en el interior y en las proximidades de la fábrica, cumpliendo lo ordenado en los artículos 45 y 46 del Reglamento de Seguridad e Higiene del Trabajo (Orden de 31 de enero de 1940), así como lo dispuesto en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por la Orden de 13 de noviembre de 1950. Se tendrán en cuenta especialmente los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

9.ª La presente autorización no presupone la concesión de cupos de primeras materias ni la de importación de maquinaria o materiales para tal instalación, cuyas autorizaciones, en su caso, habrán de solicitarse por el interesado justificando debidamente su necesidad de los organismos competentes en la forma reglamentaria y a través de la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya y de esta Dirección General de Minas y Combustibles de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 156 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

10.ª Al cumplimentarse por la Jefatura de Minas lo preceptuado en la condición segunda, se comprobará que los elementos de importación corresponden a las características que se consignan en sus respectivas licencias y contratos de suministros.

11.ª Todas estas instalaciones constituirán con el resto de la fábrica un conjunto único del que no podrá desglosarse ninguna sin la previa autorización de esta Dirección General de Minas y Combustibles.

12.ª Todas las instalaciones a que afecta esta autorización, y tanto las principales como las auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica ya citado.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, traslado a la Sociedad interesada y debido cumplimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1955.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Vizcaya.

**Resolución de expedientes sobre talleres de pirotecnia.**

Como resoluciones de los oportunos expedientes promovidos en este Organismo, se han autorizado en el año 1954 los talleres de pirotecnia que a continuación se relacionan, con la indicación de concesionarios, emplazamientos, capacidad y plazos de ejecución:

Solicitudes			Talleres de pirotecnia				Resoluciones		
Fecha	Interesado	Domicilio	Parafe	Término	Provincia	Capacidad	Fecha	Indicación	Terminación
29-12-52	Luis Alonso Rojo Poia	Oviedo	Otero	Oviedo	Oviedo	2 kilos diarios.	8-3-54	1 mes	6 meses.
17-6-53	Santos González Serrano	Almagro	Casilla de Bolas	Almagro	Ciudad Real	1 kilo diario.	3-6-54	1 mes	6 meses.
4-6-51	Abraham Conde Feijoo	Orense	Touza de Teubas	Orense	Orense	2 kilos diarios.	28-6-54	1 mes	12 meses.
31-3-51	Eladio Paz Benítez	Orense	Cerdeiro	Ginzo de Limia	Orense	2 kilos diarios.	7-7-54	1 mes	12 meses.
7-12-53	Salvador Borrada Escrivá	Valencia	Racó	Rafelcofer	Valencia	10 kilos diarios.	4-8-54	1 mes	6 meses.
9-7-53	Faustino Vidal Resua	La Coruña	Monte de la Magdalena	Boiro	La Coruña	10 kilos diarios.	17-11-54	1 mes	12 meses.
19-1-54	José Arnal Espiau	Valencia	Cementerio	Paterna	Valencia	10 kilos diarios.	22-12-54	1 mes	6 meses.

Madrid, 15 de enero de 1955.—El Director general, E. Conde.

**DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS**

**LOTERIA NACIONAL**

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 25 de febrero de 1955

Ha de constar de siete series de 56.000 billetes cada una, al precio de 100 pesetas el billete dividido en décimos a 10 pesetas, distribuyéndose 3.869.040 pesetas en 8.157 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de .....	400.000
1 de .....	200.000
1 de .....	100.000
8 de 6.000 .....	48.000
1.685 de 1.000 .....	1.685.000
559 de 1.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero .....	559.000
99 aproximaciones de 1.000 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero .....	99.000
99 idem de 1.000 idem id. para los 99 números restantes de la centena del premio segundo .....	99.000
99 idem de 1.000 idem id. para los 99 números restantes de la centena del premio tercero .....	99.000
2 idem de 6.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero .....	12.000
2 idem de 3.000 idem id. para los del premio segundo .....	6.000
2 idem de 1.070 idem id. para los del premio tercero .....	2.140
5.599 reintegros de 100 pesetas cada uno para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero .....	559.000
8.157 .....	3.869.040

Las aproximaciones, los reintegros y los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete, entendiéndose con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1 su anterior el es número 56.000, y si éste fuese el agraciado el billete número 1 será el siguiente. —Para la aplicación de las aproximaciones de 1.000 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde por ejemplo al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100 y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes. —Tendrán derecho al premio de 1.000 pesetas, según queda dicho, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero. —Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio del billete como ya queda expuesto todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero. El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. —En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios de 250 pesetas entre las docenas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho con la venia del Presidente a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. —Al día siguiente de efectuados éstos se expondrán al público las listas de los números que obtengan premio único documento por el que se efectuarán los pagos según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo debiendo reclamarse con exhibición de los billetes conforme a lo establecido en el 18.—Los premios y reintegros se pagarán por las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 30 de junio de 1954.—El Director general Fernando Roldán.